

LA CONSTITUCIÓN
**Cumple pero
no se cumple**



5-0138912-1



CENTRO
GUMILLA

DICIEMBRE 2009 / AÑO LXXII / No. 720 / Bs.F. 20



Fundador	Manuel Aguirre Elorriaga, S. J.
Director Centro Gumilla	José Virtuoso, S.J.
Director SIC	Arturo Peraza, S. J.
Consejo de redacción	Centro Gumilla
Coordinadora de redacción	Marlene García
Asistente de edición	Erick Mayora
Asesor de producción	Sebastián de la Nuez
Administración	Williams Padilla
Diseño y diagramación	María de Lourdes Cisneros Elena Roosen
Fotografía de portada	Juan Camacho
Colaboración fotográfica	Archivo Gumilla Carlos Sánchez Nieto
En Flickr	Soymamen Presidencia de Ecuador Marcel601 Jorge Amin Lizrose606
CENTRO GUMILLA	Esquina de La Luneta. Edif. Centro Valores, P. B. Apartado 4838 Tfs. 564 9803 y 564 5871 Fax: (02) 564 7557 CARACAS 1010-A - VENEZUELA centro@gumilla.org.ve
SIC EN LA WEB	www.gumilla.org
BUZONES DE CORREO ELECTRÓNICO	
Redacción SIC:	sic@gumilla.org.ve
Suscripciones:	suscripcion@gumilla.org.ve
Comercialización y distribución:	distribucion@gumilla.org.ve
TARIFAS DE SUSCRIPCIÓN (10 números al año)	
VENEZUELA	Correo ordinario Bs.F. 160 Suscripción de apoyo Bs.F. 320 Número sueto Bs.F. 20
FORMA DE PAGO	
• Cancelando en nuestras oficinas.	
• Envío de un cheque no endosable a nombre de Fundación Centro Gumilla	
• Depositando a nombre de Fundación Centro Gumilla, en la siguiente cuenta: Banesco, cuenta corriente No. 0134 0413 59 4131010414	
Depósito Legal	pp. 193802DF850.
ISSN	0254-1645

EDITORIAL

No quieren a la Constitución	434
------------------------------	-----

EL PAÍS POLÍTICO

La paradoja que supone la Constitución Ricardo Combellas	436
Exceso de poderes y resultados perjudiciales Jesús M. Casal	439
Reescribiremos la Constitución Manuel Rachadell	444
Una Constitución que discrimina positivamente a los de abajo Pedro Trigo, s.j.	448
Del antipartidismo a la imperiosa necesidad de partidos Hildebrand Breuer	453
De la Constitución presente a la Constitución pendiente Carlos F. Lusverti	456
Agresión en Caracas Enrique J. Sánchez Falcón	459
Sin autonomía federal no hay participación real Arturo Peraza, s.j.	463
Lo que dejó pendiente la Constituyente Eduardo Soto Parra, s.j.	465
Constitución: igual a conciencia de derechos Solbella Pérez Rodríguez	468

ENTORNO ECONÓMICO

De la social democracia al capitalismo militar Eduardo J. Ortiz F.	470
---	-----

ECOS Y COMENTARIOS

474/475

SOLIDARIDAD SOCIAL

Entre la teoría y la práctica Edward J. Pérez	476
Nuestro penitenciarismo constitucional Elio Gómez Grillo	479
Ineficacia gubernamental amenaza los derechos sociales Marino Alvarado	481
Hay normas, pero falta realidad Napoleón Goizueta Herrera	484
La esperanza frustrada Absalón Méndez Cegarra	488

RELIEVE ECLESIAL

Ellacuría y compañeros mártires Pedro Trigo, s.j.	492
--	-----

VENTANA CULTURAL

Revolución irreversible Jhozman Camacho, s.j.	496
Un silencio que sigue haciendo preguntas Eduardo Soto	497

HORA INTERNACIONAL

El personalismo en la nueva diplomacia bolivariana Carolina Jiménez	498
Tiempo de decisiones Demetrio Boersner	501

VIDA NACIONAL

Las relaciones en el congelador, aunque no haya luz	503
---	-----

ÍNDICE 2009

506

J-00138912-1



SIC no se responsabiliza por los juicios y opiniones de los artículos firmados. Esta responsabilidad compete a sus autores. En caso de reproducción total o parcial de los artículos, se agradece citar la fuente.

No quieren a la Constitución

El 15 de diciembre celebraremos diez años del referendo que le dio vida a la Carta Magna que hoy nos rige: la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Se hace necesario luego de este caminar, hacer un balance del marco institucional y analizar sus resultados. Partiendo de lo dispuesto en el Preámbulo y el Título I de la norma constitucional, podemos decir que al menos los temas de derechos humanos, la democracia participativa, la descentralización federal, el Estado social de derecho y de justicia y la creación de una nueva y fuerte institucionalidad que impulsase una moralización administrativa, eran objetivos centrales que se buscaron plasmar en la última Constitución del siglo XX venezolano. Así pues, usemos estos ejes para evaluar el proceso vivido.

DERECHOS HUMANOS Y ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y JUSTICIA

Los derechos humanos son uno de los apartados más logrados. La Constitución tiene una visión integradora de los derechos humanos. Se recogen bajo los principios de progresividad, no discriminación, irrenunciabilidad, indivisibilidad e interdependencia tanto derechos civiles y políticos como derechos económicos sociales y culturales, sin dejar de lado también derechos en materia de pueblos indígenas, refugiados, ambiente y personas con discapacidad, entre otros. Se les brinda una amplia protección que incluyen variadas acciones en el ámbito interno, y el reconocimiento con rango constitucional de los tratados que en esta materia haya suscrito Venezuela, especificándose la obligación que tiene el Estado de acatar las decisiones de los

órganos internacionales encargados de supervisar el cumplimiento en esta área.

En la Constitución de 1999 se establecen avances importantes en materia de derechos económicos, sociales y culturales; y en la práctica, a pesar de los problemas, puede decirse que algunas misiones (como plan de políticas públicas que atiende la situación de pobreza) al menos intentaron seguir tales postulados, aunque luego han sufrido estancamientos e incluso retrocesos reconocidos por el mismo Gobierno. Sin embargo, continúa pendiente una seria discusión y desarrollo legislativo sobre temas como el mundo laboral, la seguridad social y la educación, entre otros.

Otra es la realidad cuando nos referimos a derechos civiles y políticos. En este caso se ha perseguido y hostigado a la disidencia política. Se ha impuesto el abuso de poder y la falta de control, ello sin contar con los eternos excesos de las policías y de los organismos militares, así como la violencia en el sistema penitenciario. Pero ha sido la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia la que ha violentado especialmente las garantías establecidas a través de un conjunto de fallos que han negado, tanto los principios antes señalados, como las garantías que la Constitución les da a sus ciudadanos. En este último sentido no hay acción de amparo o nulidad de leyes que haya sido acordada a favor de ningún reclamante en los últimos años. Incluso las decisiones tomadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a favor de víctimas de violaciones a los derechos humanos en Venezuela, no sólo no se han ejecutado, sino que expresamente se han declarado inejecutables. De hecho la Comisión Interamericana ha señalado en informes especiales, la grave situa-

ción en materia de derechos civiles y políticos en que se halla nuestro país.

PARTICIPACIÓN VERSUS CENTRALIZACIÓN

La idea de participación es uno de los aportes más importantes que busca cualificar la experiencia democrática venezolana. Este concepto ha significado un avance que permite la intervención de la población de forma directa en el proceso de toma de decisiones en los distintos niveles y bajo diversos mecanismos. Pero la norma constitucional desarrolló sólo los mecanismos referendarios, lo que le dio al sistema cierta tonalidad plebiscitaria que llegó a su paroxismo en el referendo abrogatorio de agosto de 2004. Los consejos comunales han aparecido como el medio fundamental para desarrollar la participación popular, pero debido a la polarización política, la participación ciudadana se ha visto sometida a criterios ajenos a sus intereses, convirtiéndose (los consejos y otras entidades) en maquinaria para ejecutar políticas decididas desde instancias ajenas a los mismos o meras plataformas sociales de los partidos.

De este modo, en vez de lograr un supuesto desarrollo de la sociedad civil a través de la participación, en realidad se ha intentado someter a los movimientos populares y ciudadanos a los intereses de los movimientos y agentes políticos en pugna. Aún así el proceso no ha frenado las ansias de mayor participación ciudadana, lo que ha arrojado un saldo positivo de organización en las comunidades y aprendizajes importantes para el desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida.

Un verdadero proceso de participación exigía, como bien anotó el constituyente, un real proceso de descentralización que democratizara el poder y lo acercara al pueblo. Esto no sólo no ha ocurrido, sino que se ha vuelto a esquemas centralistas. Casos graves como el de la Alcaldía Metropolitana de Caracas a la cual se le quitaron todas sus competencias y la creación de una instancia de gobierno no democrática como la jefatura del Distrito Capital, señalan una dirección de desconocimiento práctico de la descentralización y también de los resultados de elecciones democráticas.

PAÍS DESINSTITUCIONALIZADO

Nuestra Constitución fue más allá de la clásica división tripartita del poder al crear cinco órganos a nivel nacional con el fin de garantizar la independencia y el balance de poderes. Pero, hoy como nunca estamos en un presidencialismo feroz, que se funda en el personalismo político que ha impulsado el actual régimen y que a finales de octubre llegó al frenesí de rezarle un credo al primer mandatario. Esto no es más que la expresión de lo que en la realidad ocurre.

El poder ciudadano se ha vuelto un arma para perseguir a la disidencia política (baste recordar el tema de las inhabilitaciones hechas por el contralor), el poder electoral no toma ninguna medida contra los evidentes abusos y desbalances en los procesos electorales, el poder judicial se ha convertido en instancia de persecución de quienes adversan al Gobierno y la Asamblea Nacional (por culpa también de la oposición) es prácticamente monocolor.

Esta desinstitucionalización alcanza también a los más pobres cuando vemos la ausencia de hospitales que se sustituyen por un mecanismo de atención primario, de escuelas que se sustituyen por parasistemas oficiales, de carencia de seguridad con su consecuencia de miles de muertos en el país cada año.

LEJOS DE LA REALIDAD

Nuestra población cree y asume los beneficios que la norma constitucional enuncia en su articulado. Aprobada mediante referendo en 1999, y confirmada en el 2007, hoy en día cualquier actor político debe contar con ella. Pero eso no quiere decir que éstos la acepten y la apliquen. Más bien se ha convertido en una divisa de intercambio que al chavismo le sirvió de trampolín y que hoy la siente como una barrera que a través de leyes y discursos contradictorios busca sortear; y que a la oposición le está sirviendo de argumento de contención al poder, pero que aun así no la siente como suya por lo que sigue siendo mal querida.

En el editorial de *Sic* de diciembre de 1999 reconocíamos en positivo la consagración en forma amplia de los derechos humanos, la invitación a la participación popular y la intención de reformar el poder judicial recogiendo para ello un conjunto de principios normativos. Pero percibíamos estos logros como remiendos en vestidos viejos, porque la estructura institucional tendía al centralismo, el presidencialismo, a suprimir el pluralismo, al estatismo y a los fueros militares. A 10 años de distancia vemos que en general ocurrieron varias de las cosas que previmos. Sin embargo, creemos que todavía la Constitución de 1999 contiene un proyecto de país que no se ha desarrollado suficientemente, por lo que apostamos por su impulso definitivo en respuesta al deseo profundo que tiene el pueblo de construir justicia en libertad.

Retrospección del Proceso Constituyente

La paradoja que supone la Constitución

Ricardo Combellas*



Este pequeño ensayo pretende una retrospección, dada la efeméride unida al cumplimiento de dos lustros de formal vigencia de la Constitución de 1999, por lo cual vale la pena estampar aquí algunas reflexiones de mi parte sobre el momento constituyente, luego de estos azarosos años, más aún dada mi condición de testigo directo y actor, por lo menos en la fase de redacción de la Constitución

Esto desde la perspectiva de los diez años transcurridos, el proceso constituyente así como el producto que le dio sentido, la Constitución de 1999, están inmersos en una singular paradoja: lo que ayer algunos percibieron como un proceso hegemónico, excluyente y cerrado, hoy lo califican como un proceso más bien plural, incluyente y abierto; la Constitución, vituperada entonces por sus pretendidas notas autoritarias y militaristas, hoy se la aprecia por su generosa consagración y garantía de nuestras libertades más preciadas. La Constitución que era de *los otros* se ha transformado como por arte de magia en una Constitución de *nosotros*. Su principal impulsor, que tantas veces señaló que duraría cien años, al poco tiempo intentó, afortunadamente sin éxito, reformarla radicalmente con la modificación o sustitución de sus postulados más preciados.

Paradojas y más paradojas. Un golpe de Estado la hizo trizas en pocas horas, para resucitar como el ave fénix, más robusta y con una legitimidad renovada, dejando con los crespos hechos a los sedicentes nostálgicos de la Constitución de 1961. En suma, a la Constitución nos aferramos los que valoramos una democracia fuertemente jaqueada por la tentación autoritaria de los gobernantes de turno, los que sentimos un fuerte temor ante la vulneración de nuestras libertades, que ella solemnemente consagra, los que apreciamos la vivacidad de su letra y nos preocupa los intentos cotidianos por mancillarla.

Y la paradoja más protuberante. La verdad es que en Venezuela se sobreponen dos Constituciones. Una, la Constitución escrita, la sancionada como Constitución de la República Bolivariana de Venezuela por la Asamblea Nacional Constituyente y refrendada por el pueblo el 15 de diciembre de 1999; y la otra, la Constitución que concibe y aplica el poder desde Miraflores, formalmente coincidente con aquella, aunque radicalmente diferente, pues el personalismo presidencial y sus brazos institucionales la dotan del particular sentido que las circunstancias le aconsejan. Así, mientras aquella es una Consti-

tución jurídica y por tanto normativa, que se atiene a lo que entendemos y aprendemos a conocer y apreciar como tal desde los pupitres de las escuelas de derecho de nuestros centros universitarios, esta es una Constitución por decirlo de algún modo, sociológica, digna heredera de la tradición inaugurada por Lassalle, quien en su celeberrima conferencia *¿Qué es una Constitución?*, estampó estas contundentes frases: “Los problemas constitucionales no son, primariamente, problemas de derecho, sino de poder; la verdadera Constitución de un país sólo reside en los factores reales y efectivos de poder que en ese país rigen; y las Constituciones escritas no tienen valor ni son duraderas más que cuando dan expresión fiel a los factores imperantes en la realidad social”.

CONSTITUCIÓN SOCIOLÓGICA VERSUS CONSTITUCIÓN NORMATIVA

El 2 de diciembre del año 2007, el presidente Chávez intentó, repito, infructuosamente normativizar la Constitución sociológica, y como consecuencia de su derrota, asumió la aventura de tomar los caminos verdes de los decretos-leyes y la legislación anticonstitucional, abandonando así olímpicamente el recto camino que trazan las normas garantistas de la Constitución de 1999. La nueva consigna ideológica, “el socialismo del siglo XXI”, sigilosamente guardada en los tiempos de la constituyente, junto a la reelección presidencial, que autoriza la posibilidad de perpetuarse en el poder, conforman los dos faros guía de la nueva constitucionalidad, tan lejana por cierto de los caros anhelos democráticos que orientaron la redacción de la Constitución el año 1999.

Lamentablemente tarde, aunque no definitivamente tarde, la ciudadanía en general, y de manera imperdonable, el estamento de los abogados y juristas, que en este tema debería ser su conductor, ha tomado conciencia de lo que significa convivir con dos constituciones, y lo más importante, suministrar las luces para la definición de claras, creíbles y consecuentes estrategias políticas que, dentro de la legalidad democrática, coadyuven al rescate de la inclemente erosión de legitimidad que el régimen ha infringido a la Constitución de 1999. El aceite y el vinagre no se mezclan. No podemos interpretar la constitución sociológica con las categorías de la constitución normativa, y viceversa. Sus lógicas son distintas y por ende, las estrategias a diseñar para la decisión y acción consiguientes, tienen que ser diferentes.

El reconocimiento de dos constituciones no significa de mi parte avalar, legitimar la existencia de dos formas distintas de concebir la Constitución. La segunda, la sociológica, al ser incapaz de normativizarse, no sólo es ilegítima sino que se constituye en un *fraude constitucional*. ¿Por

qué? Por la sencilla razón de que se ampara en la legalidad formal de la Constitución para modificarla, para mancillarla, y en último término, para destruirla. El mismo Lassalle, el padre de la constitución sociológica, estaba consciente de tal situación. La lucha entre ambas concepciones de constitución era en definitiva una lucha entre el poder y el derecho, donde éste debía acumular suficiente poder, el respaldo coercitivo de la norma jurídica, para aplastar, en sus propias palabras, “el poder del desafuero y la arbitrariedad”.

UNA DEMOCRACIA SIN PUEBLO

El año de 1999 constituyó un momento estelar de nuestra historia contemporánea que pedía a gritos una solución constituyente. La *democracia puntofijista* estaba totalmente agotada, sin rumbo, incapaz de formular un proyecto nacional (patente en la incapacidad de darle apoyo al proyecto de reforma del Estado diseñado por la Copre); los partidos tradicionales se habían convertido en pesadas burocracias que sólo se activaban como maquinarias electorales para preservar sus privilegios políticos, en suma, y lo más grave, la democracia se había transformado en una democracia sin pueblo, pues sus dirigentes se habían divorciado de los anhelos, necesidades y demandas de la gran mayoría de los venezolanos. Parafraseando a Tocqueville, nuestros gobernantes (la clase política dirigente) se habían hecho indignos de ejercer el poder.

Por supuesto que la clase política gozó de oportunidades de reformar el sistema, pero las desaprovechó, se había perdido la voluntad política para adelantar reformas de hondo calado, como evidentemente se requerían. La reforma constitucional de 1992 fracasó atenazada por el desinterés, el miedo y la incapacidad de afrontar con el pueblo la necesidad y urgencia del cambio político. El sistema se cerró a la reforma y también se cerró a la posibilidad de la convocatoria de la constituyente. El volcán constituyente hizo erupción, y mucha suerte tuvimos en que los cambios transcurrieran con tropiezos pero sin un severo quebrantamiento constitucional como tanto se temía.

El presidente Caldera también desaprovechó la oportunidad de activar el proceso constituyente. Su triunfo electoral el año 1993 recogía un anhelo de cambios, en parte antipartidos, en parte suprapartidos, que hubiese podido canalizar el año 1994, cuando gozaba de una inmensa popularidad, presionando al Congreso a adelantar la reforma congelada el año 1992 o tomar la iniciativa de convocar la constituyente dentro del respeto del procedimiento de reforma establecido por la Constitución de 1961. Su argumentación contraria giraba en torno al *salto al vacío*, un argumento conservador que no atendía el difícil momento que atravesaba la República.



Visto en retrospectiva, el balance del trabajo constituyente arrojó resultados ampliamente positivos, que se reflejaron en el texto definitivo de la Constitución de 1999, pese a las circunstancias complejas que acompañaron su redacción. Siendo una constituyente hegemónica en su integración, autorizó la libre deliberación de sus protagonistas. Los constituyentes de oposición gozaron de un clima de tolerancia que desaparecería paulatinamente con la triste experiencia parlamentaria de la llamada V República, amén de que algunas de sus propuestas fueron directamente acogidas en el texto definitivo o en todo caso enriquecieron el debate. La sociedad civil participó a través de sus organizaciones representativas en el callado pero decisivo trabajo de las comisiones y el clamor de la opinión pública fue generosamente escuchado. Por supuesto hubo apresuramiento en el tramo previo a su sanción, la excesivamente corta segunda discusión, para terminar saliendo bien librado, pese a algunas inevitables inconsistencias, el texto definitivo.

Prueba de lo plural del trabajo constituyente lo reflejó la metodología descentralizada adoptada, cónsona con el amplio abanico de anteproyectos que llegaron a la mesa de la comisión constitucional, donde es justo destacar el paciente, respetuoso y tolerante trabajo de su presidente, Hermann Escarrá. Es falsa la conseja aducida por irredentos políticos ligados a la llamada IV República, que señala la imposición del proyecto constituyente de Chávez a la asamblea, percibida maliciosamente como sumisa y acrítica de sus requerimientos. El anteproyecto entregado por el Presidente a la constituyente se discutió sin ningún tipo de prioridad, conjuntamente con el anteproyecto elaborado en el seno del Polo Patriótico, los anteproyectos elaborados directamente por algunos constituyentes (entre los que me encuentro), incluidos los de la oposición, amén de los provenientes de la sociedad civil y de los partidos Acción Democrática y Proyecto Venezuela, a lo que se sumó el relevante aporte del proyec-

La nueva consigna ideológica, "el socialismo del siglo XXI", sigilosamente guardada en los tiempos de la constituyente, junto a la reelección presidencial, que autoriza la posibilidad de perpetuarse en el poder, conforman los dos faros guía de la nueva constitucionalidad, tan lejana por cierto de los caros anhelos democráticos que orientaron la redacción de la Constitución el año 1999.

to surgido de la comisión bicameral del Congreso, que en su momento, en su condición de senador vitalicio, presidió Caldera el año 1992.

Unas palabras finales de reconocimiento, honores a quien honor merece, al presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, Luis Miquilena, quien supo sortear con la maestría que sólo da la veteranía de la lucha política, nuestros reclamos y el ego protagonista que tiende a apoderarse de los hombres y mujeres colocados frente a una situación tan singular como es la de participar en un proceso de la naturaleza constituyente. Así como Andrés Eloy Blanco fue el *amortiguador* de la constituyente del año 47, lo fue Miquilena de la constituyente de 1999, con su propio estilo y con un mérito difícil de valorar, pues únicamente su persona puede dar el testimonio, consistente no tanto en lidiar con nosotros sino el formidable reto de lidiar con una personalidad tan compleja y difícil como la del presidente Chávez.

Queda para otra oportunidad especular en relación al comportamiento del presidente Chávez frente al proceso constituyente y la Constitución de 1999. ¿Por qué acepto y aprobó, y por tanto no cuestionó, la inmensa mayoría de las normas aprobadas con su consentimiento?, ¿Por qué cambió radicalmente su proyecto constitucional en estos años?, ¿Ese proyecto ya estaba larvado el año 1999, pero las condiciones del momento aconsejaban diferirlo?, ¿El delirio del poder implicó una transformación radical de su visión constitucional? No es la primera vez ni será la última que suceden cosas parecidas. Los autócratas modernos son, de una manera o de otra herederos de Napoleón, el primer estadista con vocación autoritaria que se enfrentó al solemne constitucionalismo construido por los republicanos revolucionarios de 1789. Por supuesto que para él la Constitución revolucionaria era un traje incómodo para sus ambiciones imperiales. Pasado el 18 Brumario, el golpe de Estado exitoso contra la asamblea nacional, se deshizo del símbolo viviente del constitucionalismo republicano, Emmanuel Sièyes, quién había participado en el golpe, bajo el alegato de lo complicado de su propuesta constitucional. Las palabras de Napoleón fueron: "Una Constitución debe ser breve y oscura". Sus secaces solícitamente lo complacieron.

* Profesor Titular jubilado, UCV. Constituyente 1999.



Un balance de la justicia constitucional

Exceso de poderes y resultados perjudiciales

Jesús M. Casal *

Al momento de evaluar el desempeño del órgano encargado de ejercer la jurisdicción constitucional, no sea la amplitud de los poderes que sea capaz de exhibir, ni la extensión del control judicial que le esté encomendado. Lo esencial será su contribución a la garantía del equilibrio entre los poderes y al reconocimiento y efectividad de los derechos constitucionales

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sancionada popularmente el 15 de diciembre de 1999, introdujo sustanciales mejoras en la regulación de la justicia constitucional. Para apreciar su significación conviene recordar que, de acuerdo con el texto constitucional anterior, las competencias relacionadas con el control concentrado de la constitucionalidad de las leyes recaían sobre la Corte Suprema de Justicia en Pleno (Sala Plena), la cual estaba conformada por los magistrados de las Salas de Casación Penal, de Casación Civil y Político Administrativa de dicha Corte. No se trataba, pues, de un órgano especializado en la materia constitucional, ni siquiera de un órgano judicial de funcionamiento constante, sino de una Sala que sesionaba para ejercer las escasas atribuciones conferidas por el ordenamiento.

El trabajo de la Corte Suprema de Justicia se desarrollaba normalmente en el ámbito de cada una de sus Salas particulares, compuestas por cinco magistrados, ya de por sí bastante sobrecargados de causas, mientras que las reuniones en Sala Plena se apartaban de lo habitual y los casos allí tramitados a menudo adolecían de retardos excesivos. Adicionalmente, la ausencia de una sensibilidad hacia los temas constitucionales quedaba evidenciada en los contenidos sustantivos de la jurisprudencia, reacia a captar y a desplegar toda la fuerza normativa de la Constitución, en especial de su parte dogmática.

Por otra parte, la desconcentración competencial que rige respecto de importantes mecanismos destinados a la protección judicial específica de la Constitución condujo a pensar en la conveniencia de introducir fórmulas que permitieran asegurar una mayor certeza jurídica ante su ejercicio. Así, el control difuso de la constitucionalidad podía ser activado por cualquier juez de la República, al estar facultado para desaplicar al caso particular sometido a su conocimiento las leyes que considerase inconstitucionales, sin que existieran instrumentos procesales orientados a provocar un pronunciamiento definitivo y con alcance general sobre la inconstitucionalidad de la ley en cada uno de estos supuestos de inaplicación legislativa.

En materia de amparo también se había observado que podían presentarse interpretaciones judiciales disímiles respecto de los aspectos procesales de la institución o del propio alcance de los derechos tutelados, ya que el amparo se rige por el principio de la doble instancia, la cual frecuentemente se agotaba ante los tribunales superiores de los variados órdenes jurisdiccionales o, en determinados supuestos, ante las Salas de la Corte Suprema de Justicia, según la naturaleza del asunto, suscitándose a veces diferencias interpretativas entre ellas.

LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN LA CONSTITUCIÓN DE 1999

Las consideraciones anteriores llevaron a la consolidación de una opinión favorable a la creación de una alta instancia jurisdiccional especializada en la materia constitucional, que asumiera las atribuciones de control concentrado de la constitucionalidad de las leyes y otras propias

de la jurisdicción constitucional, como los conflictos constitucionales, y que velara por el correcto uso de instrumentos como el amparo y el control difuso de la constitucionalidad.

Se debatió sobre la conveniencia de instaurar una Sala o un Tribunal Constitucional, y prevaleció la tesis de la inclusión de una Sala Constitucional dentro del máximo tribunal. Para algunos esta alternativa ofrecía la ventaja de minimizar los conflictos que pudieran suscitarse entre la jurisdicción ordinaria y la constitucional, en particular, entre un Tribunal Constitucional y la Corte o Tribunal Supremo de Justicia, que habían alcanzado en ocasiones singular intensidad en países europeos y latinoamericanos. Otros estimaron que la Sala Constitucional podía ser un paso intermedio o gradual, un estadio previo a la creación de una Corte o Tribunal Constitucional, el cual permitiría acumular una experiencia que seguramente habría de desembocar en la adopción de esta última figura.

Ello aunado al efecto vinculante reconocido a la jurisprudencia constitucional de dicha Sala y a su facultad de revisión de sentencias de amparo o de control difuso, y a la introducción en nuestro ordenamiento de novedosos medios procesales para la protección de la Constitución, como la acción de inconstitucionalidad por omisión legislativa, el control previo de la constitucionalidad de los tratados internacionales suscritos por la República y el control automático o de oficio de los decretos de estados de excepción, abona la conclusión de que la normativa de la Carta Magna de 1999 apunta hacia el fortalecimiento y racionalización de la justicia constitucional.

Se mantuvieron los rasgos fundamentales del sistema venezolano de justicia constitucional, que se sigue distinguiendo por su carácter mixto o integral, es decir, por la convivencia entre los principales instrumentos del control concentrado de la constitucionalidad y el control difuso, al igual que por la preponderancia del amparo como medio de protección constitucional. Pero se especializó la máxima instancia de la justicia constitucional y se le confirieron nuevas atribuciones, algunas de ellas dirigidas a ordenar el funcionamiento de mecanismos tradicionales de ese sistema.

La incorporación de este nuevo actor, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia,

El artículo 335 de la Constitución, frecuentemente invocado para justificar tal potestad revisora, ciertamente prevé, dentro de determinados límites, el especial efecto vinculante de la jurisprudencia de la Sala Constitucional, pero ello no autoriza a esta Sala a imponer su criterio constitucional en cualquier caso y por cualquier vía.

podía indiscutiblemente ocasionar algunas variaciones en la dinámica general de la justicia constitucional, mas su función directiva o rectora dentro de este conjunto instrumental y orgánico debía conducir al aprovechamiento o estímulo de las potencialidades de cada uno de sus elementos, con base en la pluralidad típica del modelo difuso de control, no a una absorción competencial en la cúspide del sistema de justicia constitucional, la cual, como de inmediato veremos, ha sido propiciada por la jurisprudencia de la Sala Constitucional.

LA APLICACIÓN DEL NUEVO DISEÑO CONSTITUCIONAL

La Constitución perfila a la Sala Constitucional como una instancia de igual rango que el de las demás Salas del Tribunal Supremo de Justicia, pero dotada de una posición preferente en la interpretación constitucional, por cuanto su jurisprudencia goza, en esta esfera y dentro de ciertos límites, de un efecto vinculante general o *erga omnes*. De ahí que la Sala Constitucional sea, en esta materia, un *órgano primus inter pares*.

Desde un primer momento se planteó, sin embargo, el interrogante de si la Sala Constitucional podía anular o revisar sentencias emanadas de otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia con base en el numeral 10 del artículo 336 de la Constitución. Algunos estimamos que la respuesta debía ser negativa, pues la mencionada primacía interpretativa de la Sala Constitucional no la convierte en órgano de revisión de las sentencias proferidas por las Salas hermanas del máximo tribunal, del cual forma parte. El artículo 335 de la Constitución, frecuentemente invocado para justificar tal potestad revisora, ciertamente prevé, dentro de determinados límites, el especial efecto vinculante de la jurisprudencia de la Sala Constitucional, pero ello no autoriza a esta Sala a imponer su criterio constitucional en cualquier caso y por cualquier vía. Al contrario, sus interpretaciones vinculantes deben sentarse en uso de las atribuciones procesales efectivamente otorgadas por la Constitución, o por la ley conforme a la Constitución, la cual no la erige en órgano de revisión general de los pronunciamientos de las demás en materia constitucional. El artículo 335 podía, a lo sumo, conferir fundamento a un mecanismo procesal, que debía ser configurado por la ley, por

el cual la Sala Constitucional revisara sentencias de las otras Salas contrarias a la doctrina vinculante previamente sentada por dicha Sala.

Sin embargo, la Sala Constitucional, con apoyo en una Exposición de Motivos de la Constitución de validez más que dudosa y con el afán de extender su ámbito de competencias, asumió desde el principio de su jurisprudencia una facultad para revisar, de oficio o a instancia de parte, cualquier decisión de las otras Salas que ella estimase gravemente lesiva de la Constitución o contraria a las interpretaciones que ella misma hubiera establecido. Ello abrió la brecha de la tendencia a la auto-atribución de competencias por parte de la Sala Constitucional, que simultáneamente se estaba produciendo en la materia del amparo constitucional, pues la Sala mencionada se reservó todas las competencias que tenía el máximo tribunal para conocer de acciones de amparo autónomas tanto en única instancia como en vía de apelación o consulta.

La tendencia señalada se ha trasladado a varios ámbitos: la obligación de los jueces de remitir a dicha Sala, para su revisión, toda sentencia en la que ejerzan el control difuso de la constitucionalidad; la reducción de la facultad de los jueces de desaplicar leyes incompatibles con la Constitución a los casos de contradicción literal; el reconocimiento de una facultad de la Sala Constitucional de avocarse al conocimiento de causas pendientes de tramitación o decisión ante cualquier otro tribunal, en materia constitucional; el monopolio (largamente provisional) de esa Sala para resolver acciones interpuestas en defensa de intereses difusos o colectivos; la creación de un recurso directo de interpretación de la Constitución; el sobredimensionamiento del efecto vinculante de la jurisprudencia constitucional; y los poderes de dicha Sala para colmar omisiones inconstitucionales de todos los poderes públicos. Esta orientación ha sido en buena medida confirmada por la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, promulgada en el 2004.

Todo lo anterior ha conducido a un desmesurado incremento de las atribuciones de la Sala Constitucional, lo cual ha ido en detrimento de las facultades de los jueces ordinarios para la interpretación y defensa de la Constitución y ha mitigado el carácter mixto o integral de nuestro sistema de justicia constitucional.

LOS LOGROS MATERIALES DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL

Pareciera ocioso señalar que la jurisdicción constitucional ha sido instaurada no simplemente para asegurar la supremacía de la norma de mayor rango dentro de un sistema jurídico, cualquiera que sea su contenido. Tal neutralidad o asepsia valorativa es insuficiente para explicar la significación de los tribunales o cortes constitucionales, o de los órganos judiciales que cumplen funciones semejantes en los diversos sistemas jurídicos. El éxito de tal jurisdicción en el Derecho comparado y lo que ha estimulado su proliferación en los Estados democráticos es su aptitud para vivificar los valores sustantivos del

La magnitud de las facultades que la Sala Constitucional se ha atribuido no se corresponde con los reducidos aportes de su jurisprudencia al orden constitucional de valores. En algunos casos la situación ha sido aún más grave, pues sus amplios poderes han servido a veces para menoscabar derechos humanos u obstaculizar el proceso democrático.

constitucionalismo, en virtud de los cuales la Constitución es ante todo un instrumento útil para limitar y controlar el ejercicio del poder, así como para proteger los derechos fundamentales de la persona. Esta corriente de constitucionalismo subyace ciertamente a las constituciones democráticas contemporáneas, por lo que al seguirla las cortes o tribunales constitucionales no hacen más que ser fieles a la Constitución como norma suprema, pero lo que queremos subrayar es la preferencia que en su jurisprudencia han conferido a esta faceta de la Constitución, frente a otras que también posee.

De ahí que lo relevante, al momento de evaluar el desempeño del órgano encargado de ejercer la jurisdicción constitucional, no sea la amplitud de los poderes que sea capaz de exhibir, ni la extensión del control judicial que le esté encomendado. Lo esencial será su contribución a la garantía del equilibrio entre los poderes y al reconocimiento y efectividad de los derechos constitucionales. Si satisface estos cometidos, la jurisdicción constitucional se erige también en un factor de estabilidad política, pero el *ethos* o finalidad primordial de esta jurisdicción se encuentra no en el mantenimiento del orden público o en el sometimiento del pueblo al poder establecido, sino principalmente en la preservación de espacios de libertad que permitan el desarrollo de las potencialidades humanas, la actuación de las minorías y la fluidez del proceso democrático.

Lo que ha distinguido a las cortes o tribunales constitucionales es justamente su reconocimiento como jurisdicción constitucional de la libertad, como guardianes del orden de valores sobre los que descansa la dinámica del poder en una democracia. Tarea ésta que, por cierto, han podido cumplir a pesar del carácter limitado y en ocasiones parcial de las competencias previstas en los respectivos ordenamientos jurídicos. Basta con echar una mirada a la corte constitucional italiana, carente de facultades para conocer de amparos o impugnaciones contra sentencias de otros órdenes jurisdiccionales, y a la que sólo en pocos supuestos, relacionados con el reparto de atribuciones entre el Estado y las regiones, es posible acceder mediante acción directa de inconstitucionalidad, para captar la veracidad de este aserto. En suma, la jurisdicción constitucional será juzgada por sus obras, por sus logros



en el fortalecimiento del constitucionalismo y de la democracia.

Es aquí donde el sistema venezolano presenta las mayores deficiencias. La magnitud de las facultades que la Sala Constitucional se ha atribuido no se corresponde con los reducidos aportes de su jurisprudencia al orden constitucional de valores. En algunos casos la situación ha sido aún más grave, pues sus amplios poderes han servido a veces para menoscabar derechos humanos u obstaculizar el proceso democrático.

Es innegable la contribución de la jurisprudencia de la Sala Constitucional a la consolidación de la operatividad de las normas constitucionales, especialmente de las relativas a derechos y garantías constitucionales; al esclarecimiento de la naturaleza y de los principios rectores del amparo, dejando a salvo los criterios restrictivos de admisión que ha terminado fijando; al reconocimiento de las implicaciones del derecho a la tutela judicial efectiva, y a la garantía judicial de los derechos prestacionales. Sin embargo, en un balance global de su jurisprudencia pesan más los criterios restrictivos del alcance o de la protección de los derechos constitucionales.

No pretendemos hacer una relación exhaustiva y detallada de los criterios jurisprudenciales que apuntan en una dirección adversa al constitucionalismo, pero sí importa señalar que se observa una inclinación a hacer una lectura de la Constitución y de los derechos por ella garantizados que salvaguarde la posición de la autoridad o la visión de quienes ejercen el poder. Esta tendencia no es completamente nueva. Prueba de ello fue, por ejemplo, la enorme dilación en que incurrió la extinta Corte Suprema de Justicia en la tramitación y resolución de la acción de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley sobre Vagos y Maleantes, expresión de la más grosera de las violaciones al Estado de Derecho y a los derechos humanos. Pero resulta preocupante que de la pasividad o de las omisiones del pasado hayamos llegado a la proclamación abierta y solemne, revestida de la fuerza de la sentencia y de la interpretación vinculante, de algunas concepciones francamente limitativas de las libertades fundamentales del ser humano.

A título enunciativo podemos recordar algunas de las fisuras que la jurisprudencia de la Sala Constitucional ha ido causando en la estructura

constitucional: la interpretación reductora del concepto de sociedad civil, anclada en una lectura sobredimensionada de la seguridad de la nación; la aceptación de la intervención de los jueces para asegurar el equilibrio informativo de los medios de comunicación; la tergiversación del alcance de una acción judicial para proceder a la toma mediante decisión cautelar de los equipos de una estación privada de televisión; la convalidación de inhabilitaciones acordadas por una instancia no judicial; la recentralización de competencias constitucionalmente reservadas a los estados; el virtual cierre del orden constitucional al sistema internacional de protección de los derechos humanos, entre otras.

COLOFÓN

Realmente no hubiéramos querido constatar la evolución de la justicia constitucional que acabamos de sintetizar. Deseamos con fe democrática que el rumbo hasta ahora transitado sea abandonado. Mientras ello no ocurra, el acceso a la jurisdicción constitucional contra actuaciones u omisiones oficiales ofrece, desde la óptica de los valores antes mencionados, mayores perjuicios que los asociados a las propias medidas inconstitucionales cuestionadas, sin perjuicio de la eventual necesidad de pasar por ella con fines testimoniales o para agotar los recursos internos en caso de violación a los derechos humanos.

* Decano de la Facultad de Derecho de la UCAB.

Nota del autor: Respecto del actual sistema de justicia constitucional pueden consultarse, entre otros, los trabajos de BREWER-CARÍAS, Allan (2000): *El sistema de justicia constitucional en la Constitución de 1999*. Caracas: EJV.; HARO, José Vicente (1999): "La justicia constitucional en Venezuela y la Constitución de 1999". En: *Revista de Derecho Constitucional*, 1, pp. 151 y ss.; CANOVA, Antonio (2000): "La Futura justicia constitucional en Venezuela". En: *Revista de Derecho Constitucional*, 2, pp. 104 y ss., y CASAL H., Jesús M. (2004): *Constitución y Justicia Constitucional*. Caracas: UCAB.

Un juego de la imaginación

Reescribiremos la Constitución

Manuel Rachadell*



Con motivo de cumplir la Constitución que nos rige los diez años, hemos creído conveniente señalar algunos aspectos en que la realidad se separa groseramente de la norma y presentaremos algunos ejemplos sobre la forma como debería estar redactada la Constitución

En los ya lejanos días en que cursaba mi postgrado en la Universidad de París, recuerdo a un profesor que nos decía: “Determinar el grado de subdesarrollo de un país es muy fácil, basta con medir la distancia que hay entre la norma y la realidad. En los países subdesarrollados hay una gran distancia entre ambas, en tanto que en los altamente desarrollados tal distancia no existe; es decir, en los países desarrollados la ley se cumple”. Pensé en aquella oportunidad que algún día me ocuparía de hacer tales mediciones en nuestro país, pero las exigencias de la cotidianidad lo llevan a uno por otros rumbos.

No obstante, me sigue preocupando que entre nosotros se hacen normas sin que exista una real voluntad de hacerlas cumplir y me pregunto si tal situación está prevista desde el principio, lo que significaría que hay una actitud fraudulenta en el legislador, o si éste tiene una buena intención, pero el país no se deja domar porque se promulguen buenas leyes, lo que haría pensar que quienes hacen las leyes son ingenuos incurables. En concreto, encuentro una distancia cada vez mayor entre lo que dispone la Constitución y las normas fundamentales que disciplinan, realmente, la conducción del país, lo que induce a pensar que somos un país *en vías de subdesarrollo*, como decían algunos sociólogos brasileños hace décadas.

Pues bien, con motivo de cumplir la Constitución que nos rige los diez años de su vigencia formal, hemos creído conveniente señalar algunos aspectos en que la realidad se separa groseramente de la norma, lo cual puede ser considerado como un conjunto de hipótesis para el estudio de esa *esquizofrenia* jurídica y política que afecta a Venezuela. Pero iremos más allá: si no es posible que las normas constitucionales

que tenemos se apliquen efectivamente, al menos podemos reescribir la Constitución para que refleje la realidad normativa del país. Esta tarea deberá ser acometida en equipo, después de una amplia discusión, para que el resultado no sea el producto de una apreciación individual. Con este objetivo, en las líneas que siguen presentaremos algunos ejemplos sobre la forma como debería estar redactada la Constitución, referidos sólo a los principios fundamentales, de modo que no haya ninguna distancia entre la norma y la realidad.

LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Los principios fundamentales incluidos en el Título I de la Constitución tienen entre nosotros un grado de rigidez más elevado que el resto de las normas de la Carta Magna. En efecto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 342, *eiusdem*, para modificar los principios fundamentales no puede acudirse al mecanismo de la enmienda ni de la reforma constitucional, es necesario convocar una Asamblea Nacional Constituyente para transformar el Estado. No obstante, principios fundamentales han sido cambiados no por la vía indicada sino a través de leyes, decretos, leyes, decretos, sentencias de tribunales y vías de hecho, lo que ha producido una práctica que nada tiene que ver con el texto promulgado, y que podríamos resumir de la siguiente forma:

1. En el artículo 1º no nos referiremos a los valores que deben fundamentar la actuación de la República, como la justicia, la libertad o la paz internacional –sobre los cuales habría muchas cosas que decir–, sino a la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador. Ya en el Preámbulo de la Constitución se hacía mención al ejemplo histórico de Simón Bolívar, lo cual se reiteró en el nuevo nombre del país, y también se estableció en el artículo 107 la obligación de enseñar, en las instituciones educativas públicas y privadas, “los principios del ideal bolivariano”. En estos aspectos no hubo discrepancia en la Asamblea Nacional Constituyente de 1999, dado el gran respecto que se tiene en el país por la figura del Libertador.

La disonancia se presentó cuando el presidente de la República identificó el pensamiento de Bolívar con su propia actuación política, y con la ideología socialista, lo cual se manifestó en expresiones como: “El pensamiento de Bolívar,

era un pensamiento socialista o pudiéramos decir pre-socialista, porque la médula del pensamiento socialista es la justicia social”.¹ Anteriormente, el 17 de diciembre de 2007, el mismo presidente Chávez había expresado en el Panteón Nacional, en el discurso conmemorativo del 177 aniversario de la muerte del Libertador, que “El ‘Che’ era como Bolívar, fue como Bolívar, vivió como Bolívar y murió como Bolívar”, y, durante el acto de graduación de los egresados de la maestría en Educación, organizada por un convenio entre Cuba y Venezuela y realizada en Caracas, el presidente Chávez llegó a decir: “Le comentaba a Bolívar... No, a Fidel. Bueno, Fidel es como Bolívar”.² Esa pretendida identidad entre el pensamiento bolivariano y el socialismo (en la versión del presidente Chávez) se manifiesta en diversos documentos oficiales, entre ellos el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013, al cual incluso oficialmente se le ha denominado *Primer Plan Socialista Simón Bolívar*.

Conforme a lo expuesto, cuando el presidente alude al pensamiento bolivariano no se refiere al que el Libertador expuso entre 1811 y 1830, sino al que el mismo presidente determina como tal. Por ello, expresiones de Bolívar como la de que “La continuación de la autoridad en un mismo individuo frecuentemente ha sido el término de los gobiernos democráticos... porque nada es tan peligroso como dejar permanecer largo tiempo en un mismo ciudadano el poder. El pueblo se acostumbra a obedecerle y él se acostumbra a mandarlo”, son excluidas del ideal bolivariano, porque ellas condenarían la reelección indefinida o impediría la identificación entre Bolívar y Fidel.

Por lo expuesto, para que el artículo 1º de la Constitución reflejara la realidad normativa actual del país, habría que introducir en este artículo un párrafo que dijera: “El pensamiento del Libertador Simón Bolívar es aquel que determine como tal el presidente de la República”.

2. En la parte final del artículo 2º de la Constitución se menciona, entre los valores superiores del ordenamiento jurídico del país y de su actuación, “el pluralismo político”. Asimismo, en el artículo 102 se define, entre los fundamentos de la educación, “el respeto a todas las corrientes del pensamiento”. Pero en la realidad no hay tal. El régimen se ha empeñado en imponer un pensamiento único, al que llama *socialismo*

del siglo XXI, el cual debe orientar todas las actuaciones de los organismos públicos, servir de basamento a los *pensa* de estudios en los institutos de enseñanza y permitir la violación de derechos humanos, como la libertad de expresión o la libertad de los particulares para emprender actividades lucrativas.

Dado que en la Ley Fundamental de 1999 no se aludía al socialismo como fundamento del Estado, por lo que todas las actuaciones en ese sentido se salían del marco constitucional, el presidente de la República, en un arranque de sinceridad, propuso en agosto de 2007 una reforma de la Constitución, para establecer el socialismo como ideología única del Estado venezolano. La derrota de esa propuesta en el referendo del 2 de diciembre de ese año hacía pensar que el régimen desistiría de ese propósito. Pero no fue así. En declaraciones públicas y en documentos oficiales, el gobierno actúa como si su propuesta hubiera sido aprobada y, por ejemplo, en el Decreto N° 6.650, del 24/3/2009, se dispone que “La Misión Alma Mater tiene como objeto generar un nuevo tejido institucional de la Educación Superior venezolana, dirigido a: a. Desarrollar y transformar la Educación Superior en función del fortalecimiento del poder popular y la construcción de una *sociedad socialista*” (cursivas propias).

Ahora bien, para tener una Constitución que refleje la realidad de la actuación gubernamental, bastaría con sustituir las declaraciones de la Ley Fundamental nominalmente vigente sobre el pluralismo político y la apertura a todas las corrientes del pensamiento por una norma destinada a reeditar la propuesta de 2007, y que dijera: “Venezuela es un país socialista, en los términos que determine el presidente de la República”. Para hacer esto, por supuesto, es necesario obviar que las disposiciones fundamentales de la Constitución sólo pueden ser cambiadas por una Asamblea Nacional Constituyente.

3. El artículo 3°, en el que se determinan los fines esenciales del Estado y se mencionan “la defensa y desarrollo de la persona y el respecto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, deberes y derechos reconocidos y consagrados en esta Constitución”, y se expresa que “la educación y

el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines”, no se está cumpliendo. Por ello, para adecuar la Constitución a la realidad, lo mejor es eliminar completamente este artículo, aunque sea una disposición fundamental del ordenamiento constitucional. Por supuesto que esta norma deberá ser mantenida en reserva para reintroducirla en el texto constitucional cuando las circunstancias lo permitan.

4. En el artículo 4° se dispone que “La República Bolivariana de Venezuela es un Estado Federal descentralizado en los términos consagrados en esta Constitución...” y en el artículo 158 se consagra que “La descentralización, como política nacional, debe profundizar la democracia, acercando el poder a la población y creando las mejores condiciones, tanto para el ejercicio de la democracia como para la prestación eficaz y eficiente de los cometidos estatales”. Pero además, se menciona el propósito de la descentralización en el Preámbulo y en otros once artículos de la Constitución: 6, 16, 84, 157, 165, 184, 185, 269, 275, 294, 300. Ahora bien, vista la evolución de la República en los diez años de vigencia de la Ley Fundamental, de donde ha resultado que todos los poderes y todos los entes públicos están regidos por una cadena de funcionarios que dependen, en última instancia, del presidente de la República, lo que difiere radicalmente de lo que es un Estado federal, y más aún de un Estado federal descentralizado, como pleonásticamente se declara en la Constitución, lo procedente es que, para suprimir la distancia entre la realidad y la norma, se declare que “Venezuela es un Estado Unitario centralizado, en los términos que defina el presidente de la República”. Asimismo, se suprimirían del texto constitucional todas las declaraciones insinceras sobre la descentralización.

Pero como aún subsisten unos pocos gobernadores de estado y algunos alcaldes que fueron electos a propuesta de partidos y de organizaciones sociales de oposición al Gobierno nacional, es recomendable, con el propósito indicado, introducir una Disposición Transitoria en la que se exprese: “Mientras no se imponga definitivamente la estrategia del régimen para liquidar a los titulares de las gobernaciones y de las alcaldías electos sin el consentimiento del presidente de la República, el gobierno nacional podrá disminuir los recursos que corresponden a esos entes, bloquear sus iniciativas, someter a enjui-

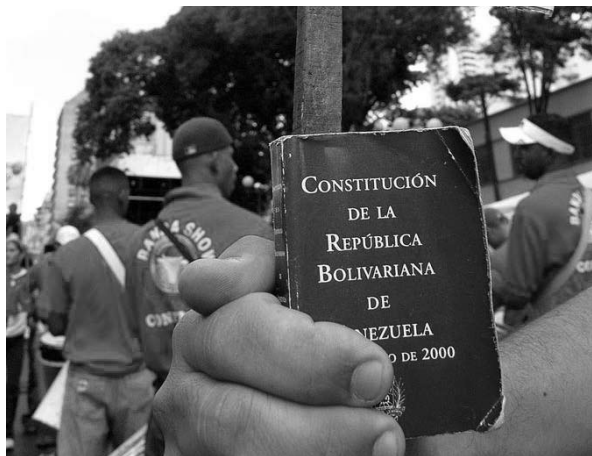
ciamiento a los titulares de esos organismos e inhabilitarlos políticamente”.

5. En el artículo 5º se corregiría un error del ente emisor: en lugar de decir que “La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo”, se declararía que: “La soberanía reside intransferiblemente en el presidente de la República, como intérprete de las aspiraciones del pueblo”.

6. En el artículo 6, relativo a los principios del gobierno de la República y de las entidades políticas que la componen, sería indispensable introducir varias definiciones, particularmente las siguientes: En primer lugar, que “Se entiende por gobierno alternativo que el presidente de la República, los diputados, los gobernadores de Estado y los alcaldes, pueden hacerse reelegir indefinidamente, sin límite alguno”. En segundo lugar, que “El gobierno participativo significa que el presidente de la República participa a los demás poderes, a los funcionarios públicos y a los habitantes del país lo que deben pensar y hacer”.

CONSIDERACIONES FINALES

La sugerencia que hacemos es que una organización independiente y de prestigio, como la Asociación Venezolana de Derecho Constitucional, extienda una invitación a sus integrantes, a los profesores de Derecho, y a todos los venezolanos preocupados por la distancia cada vez mayor que se observa entre las normas jurídicas y la realidad, para que envíen al correo electrónico que se cree al efecto sus sugerencias sobre la forma como debe quedar redactada la Constitución para que sus disposiciones sean el reflejo de la realidad del país. Se trataría de utilizar un método participativo, similar al que se empleó para confeccionar la Wikipedia, y el resultado final sería una publicación, en físico y digitalizada, que contendría: de una lado, la Constitución de papel promulgada el 31 de diciembre de 1999, con las modificaciones introducidas el 24 de marzo de ese mismo año, al reimprimirla por errores del ente emisor, y el 15 de febrero de 2009, por efecto del referendo aprobatorio de la enmienda constitucional. Del otro lado, y página contra página, se daría a conocer el texto que resulte de la consulta a ser realizada, de modo que los lectores puedan comparar el articulado formalmente vigente y el que realmente se aplica en Venezuela.



... encuentro una distancia cada vez mayor entre lo que dispone la Constitución y las normas fundamentales que disciplinan, realmente, la conducción del país, lo que induce a pensar que somos un país en vías de subdesarrollo, como decían algunos sociólogos brasileños hace décadas.

En este último texto se introduciría una disposición transitoria que podría estar concebida así: “La Constitución de Venezuela ha sido elaborada para regir durante el tiempo que ejerza la presidencia de la República el ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías. Una vez que éste, por cualquier razón, deje de ejercer la función presidencial, se convocará una Asamblea Nacional Constituyente para que sancione una Constitución que se aplique realmente en el país”, tal como ocurre en los países civilizados.

* Profesor UCV.

NOTAS

- 1 <http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/21306/en-cadena-nacional-el-presidente-chavez-felicito-a-la-fanb>
- 2 <http://cubanews.cubaverdad.net/chavez-se-equivoca-y-llama-bolivar-a-fidel-castro-2>



El pueblo en la Carta Magna

Una Constitución que discrimina positivamente a los de abajo

Pedro Trigo, s.j.*

A diferencia de las constituciones liberales que al establecer la igualdad de la ley, encubren las diferencias reales, la Constitución del 99 sí reconoce explícitamente a los de abajo, discriminándolos positivamente

En castellano, según el Diccionario de la Real Academia, pueblo designa como tercera acepción “conjunto de personas de un lugar, región o país; como cuarta, “gente común y humilde de una población”; y como quinta, “país con gobierno independiente”.

Es característico de nuestra lengua la ambivalencia de significados de la palabra pueblo: todos los miembros de una sociedad y los de abajo de esa sociedad. Esa ambivalencia patentiza un problema y expresa un horizonte ideal. El problema es que las diferencias sociales sean discriminadoras. El horizonte ideal es el mismo horizonte bíblico: el rey y más en general el gobierno debería estatuirse, no sólo para el bien de todos los ciudadanos sino especialmente para hacer justicia a la gente común y humilde, que significa literalmente pegada a la tierra.

El problema político latinoamericano y venezolano consiste en reconocer y promover la condición de sujeto de los de abajo, pero no como victoria contra los de arriba, sino teniéndolos en cuenta y solicitándoles su participación cualitativa.

Hay que poner en evidencia que en el horizonte liberal, que resucita al horizonte grecorromano pagano, el ciudadano no es el común sino el propietario y el profesional. Él es el sujeto del Estado y por tanto el Estado está en función de sus intereses.

El que en Nuestra América el pueblo sea, a la vez, todos y los de abajo, indica que a los de abajo no se los puede desgajar del colectivo, pero indica, más aún, que son, sobre todo, ellos los que representan al conjunto, en primer lugar porque son los más numerosos, pero, más aún, porque son ellos principalmente los que guardan lo cualitativo del colectivo (la cultura popular, los valores del pueblo, "sus poderes creadores" que dice el preámbulo de la Constitución, citando a Aquiles Nazoa, que se refiere a los de abajo) y finalmente porque requieren más que los demás de la protección que da la ley.

Esta ambivalencia y esta preferencia por los de abajo, son muy notorias en la cultura de Nuestra América. Los cantos, que reflejan nuestros sentires más hondos, cuando se refieren al pueblo tienen presente casi siempre a los de abajo, que son a la vez los que tienen corazón, memoria y dignidad, y los que no tienen recursos ni participación política, porque ambas les han sido arrebatadas injustamente. Por eso la utopía política en nuestra región siempre ha contemplado, no sólo elevar su nivel de vida, sino, mucho más, su reconocimiento como sujetos dignos y su capacitación laboral y participación política.

Sin embargo el populismo ha jugado con este doble significado para hablar del pueblo a los de abajo en el sentido de los carenciados e injustamente privados, con los que ellos obviamente se identifican, poniendo al gobierno, que no está formado por ellos, aunque los representa, como el sujeto que los va a sacar de abajo, siendo ellos meros destinatarios o, a lo más, colaboradores. Y sin embargo les habla del pueblo, en el sentido indiferenciado, cuando se refiere al sujeto político. Así sucede, por ejemplo, con los discursos de Betancourt.

Teniendo en cuenta estas distinciones clarificadoras, desde nuestro horizonte, el problema político latinoamericano y venezolano consiste en reconocer y promover la condición de sujeto de los de abajo, actuando esa condición de sujetos en todas las fases del proceso, de tal ma-

nera que sea la mayoría la que se encamine hacia su superación integral, como actuación de sus propias potencialidades, pero no como victoria contra los de arriba sino teniendo en cuenta que ellos también forman parte del mismo colectivo y dándoles lugar, por tanto, como sujetos en todas las fases del proyecto, aunque con el requisito de que acepten que en el centro no están ellos sino la mayoría, que son los de abajo, pero solicitando su participación cualitativa, no sólo como muestra de solidaridad sino como medio de realización personal.

Desde este horizonte conceptual vamos a examinar el concepto pueblo en la Constitución del 99. Comenzaremos con la palabra, pero extenderemos nuestro análisis al concepto, aunque se haga presente con otras expresiones.

PUEBLO EN EL SENTIDO DE TODOS LOS VENEZOLANOS

Como era de esperar por la tradición constitucional venezolana, el término pueblo designa a todos los venezolanos como colectivo personalizado. La totalidad de las menciones se refieren al colectivo como tal, sin ninguna otra especificación. Es distinto su uso en plural, con el que se refiere a los pueblos indígenas. Pero la acepción generalizadora es tan absoluta que expresamente no reconoce a los pueblos indígenas la condición de pueblo, en el sentido en que aparece en la Constitución, que es el mismo que se usa en el derecho internacional (126).

En el Preámbulo, el pueblo es el sujeto en quien reside el poder originario, aunque la Constitución la haya elaborado la Asamblea elegida por él y él la haya refrendado (ver también 347 y la Disposición Final). La soberanía reside intransferiblemente, pues, en el pueblo, pero la ejerce, sobre todo, indirectamente mediante los órganos del Estado que emanan de la soberanía popular, es decir, en definitiva mediante los representantes que él elige (5). En este sentido son los representantes quienes ejercen el poder en nombre del pueblo. El carácter de representantes y no de compromisarios se especifica porque, aunque están obligados a mantener informado al pueblo que los eligió y a tomar en cuenta sus opiniones (197,66), son ellos en definitiva quienes deciden en conciencia: su voto es personal, no sujeto a las directrices de sus electores o del partido que los incluyó en sus planchas (201).

Este carácter representativo, ya que es impensable una democracia directa, para que en verdad lo sea, exige no sólo que los electores sean verdaderos sujetos, que exista a su disposición una información veraz de los elegibles y de su programa y que no haya coacciones ni siquiera indirectas, sino, sobre todo, que la ejecución de ese programa sea exigible incluso por vías administrativas y legales, que den lugar a sanciones incluso penales, ante jueces independientes del Ejecutivo. ¿Contempla algo de esto la Constitución o su desarrollo legal? Lo contempla indirectamente mediante el Defensor del pueblo y el Ministerio Público (281, 285 numeral 5). ¿Ha ido en esa dirección la práctica del Gobierno y de la oposición? Parece claro que no.

La participación se da en la elección y en la posibilidad de revocar su mandato a mitad de período.

PUEBLO EN EL SENTIDO DE LOS DE ABAJO

Sin embargo, la Constitución da un paso más al ubicar también la participación en la ejecución y control de la gestión pública como medio necesario para lograr el protagonismo que garantice el completo desarrollo del pueblo, tanto individual como colectivo (62). El desarrollo de este horizonte es bastante detallado, tanto en el campo político, en el que se especifican las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante; como en lo social y económico, en el que se especifican las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad (70).

Quisiéramos insistir en que estas especificaciones connotan prevalentemente a los de abajo, en el plano político, sobre todo, el cabildo abierto y las asambleas y en el económico y social, todas las que se nombran. Así lo reconoce expresamente el artículo 118, cuando después de especificar esos tipos de asociaciones económicas, asienta que el Estado “promoverá y protegerá estas asociaciones destinadas a mejorar la economía popular y alternativa”. Lo mismo dice de los municipios (184, numerales 3-5). Respec-

to de lo social esta referencia a los de abajo se explicita en el área de la vivienda (82), la salud (84) y, más en general en la seguridad social de la que se especifica que “la ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas de su protección” (86).

Por tanto las leyes que establecen las condiciones para el efectivo cumplimiento de estos medios de participación y su ejercicio concreto por parte del Gobierno no cumplen con la Constitución cuando mediatizan al pueblo, prescribiéndole su campo de acción, sus atribuciones y, en definitiva, su adscripción al gobierno y a su partido, como en la práctica está sucediendo, por ejemplo, con los consejos comunales. El que se dictamine, por ejemplo, que “se dispondrá lo conveniente para la mejor utilización del tiempo libre” (90), en vez de confiar en que los trabajadores lo hagan por su propia iniciativa y la de los grupos que se organicen para este fin, suena a intervencionismo. Eso es lo que ha acentuado la práctica del Gobierno.

También connotan a los de abajo los fines esenciales del Estado, particularmente el ejercicio democrático de la voluntad popular y la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo. Mucho más, cuando se especifica que la educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar esos fines (3,274). A nuestro entender, este punto es la contribución sustancial del Estado a los de abajo. Tanto es así, que si se hace efectiva, es decir, si el Estado posibilita que exista una educación a la altura del tiempo y trabajo cualificado y justamente remunerado, aunque no haga más, es un Estado de derecho y social; pero, si fracasa en este intento, por más que haga, no llega a serlo. Claro está que es crucial que la educación esté imbuida de los valores que asienta el Prólogo y que el desempeño laboral no se reduzca al ejercicio de una fuerza de trabajo sino que sea una genuina expresión humana, lo que requiere condiciones precisas para su desempeño, pero estas especificaciones han de hacerse en el seno de una educación universal y de calidad y de un trabajo cualificado y productivo.

El que los jóvenes tienen el derecho y deber “de ser sujetos activos del proceso de desarrollo” y que el Estado, con la participación de las familias y la sociedad “creará oportunidades” para estimular “la capacitación y el acceso al primer empleo” (79) es un artículo en la dirección de-

Asentar que la solidaridad es deber primordial, visibiliza a los de abajo e impide que los de arriba se consideren como individuos sin vínculos obligantes con los demás, pidiendo que se asuman como personas...

bida; también, el que dentro de la libertad de trabajo, el Estado se proponga como objetivo fomentar el empleo (87). Lo mismo el que el trabajo no sea considerado como una mercancía sino como “un hecho social y gozará de la protección del Estado (89). De ahí se deduce el salario familiar, las prestaciones, la prohibición del despido injustificado, la sindicalización libre y democrática, el contrato colectivo y el derecho de huelga (91-97). También va en esa dirección lo relativo al desarrollo rural y a la incorporación a la productividad y al bienestar de los campesinos (306) y la protección a la pequeña industria (308) y a los pescadores artesanales (305). De igual modo, el planteamiento educativo es bastante integral (102,103,108). También concreta esta preferencia en educación y trabajo al asentar que “el ingreso que se genere por la explotación de la riqueza del subsuelo y los minerales, en general, propenderá a financiar la inversión real productiva, la educación y la salud” (311).

Es evidente, que, a pesar de múltiples intentos, el Estado venezolano ha fracasado estrepitosamente en ambos rubros por centrarse en lo ideológico y lo partidista y en poner como único sujeto al Estado y no a los educandos ni a los productores, sin un interés real en el proceso educativo y productivo.

También al tratar de los derechos humanos la Constitución toma en cuenta a los de abajo cuando asienta que la ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan (21). Como ejemplo de especificaciones en la línea adecuada estaría lo referido a la vivienda (82) y a



la salud (84). Creo que no es exagerado decir que el Estado ha abandonado literalmente al pueblo en lo tocante a seguridad, protección jurídica, vivienda (a pesar del mucho dinero dado sin control en barrios para mejorar la vivienda) y, a pesar de Barrio Adentro, salud, por el deterioro de los hospitales. El nulo interés se manifiesta sobre todo en las ridículas remuneraciones a los médicos, incluso a los especialistas.

Un aspecto especialmente relevante es que el Estado no es el único sujeto de la solidaridad, ya que hay obligaciones “que, en virtud de la solidaridad y responsabilidad social y asistencia humanitaria, correspondan a los o a las particulares según su capacidad. La ley proveerá lo conducente para imponer el cumplimiento de estas obligaciones en los casos en que fuere necesario. Quienes aspiren al ejercicio de cualquier profesión, tienen el deber de prestar servicio a la comunidad durante el tiempo, lugar y condiciones que determine la ley” (135). En las sociedades liberales, la obligación de solidaridad corresponde únicamente al Estado, y los particulares que la ejerzan lo hacen sólo por iniciativa privada. Asentar que la solidaridad es deber primordial, visibiliza a los de abajo e impide que los de arriba se consideren como individuos sin vínculos obligantes con los demás, pidiendo que se asuman como personas: definiéndose por sus vínculos obligantes no sólo con los demás ciudadanos sino específicamente con los de abajo. El carácter del vínculo se especifica al asentar que se trata de servicio y no de la relación vertical del bienhechor, que no humaniza al que da ni al que recibe. Está tan reconocida la colaboración solidaria institucional que puede dar origen a desgravámenes del impuesto sobre la renta (103). Sin embargo habría que notar que la práctica ha ido en la dirección contraria a lo expresado por la Constitución, ya que el Estado ha privado a los particulares de toda iniciativa y se ha arrogado la condición de ser el único sujeto de solidaridad con el fin politiquero de que el pueblo experimente que sólo le atiende el Estado y en definitiva el Gobierno.

Un reconocimiento de los de abajo especialmente significativo se da en el Preámbulo que asienta que la Constitución es para “refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia”. La sociedad ya es multiétnica y pluricultural. El fin de

la Constitución es, pues que esa condición sea reconocida y por eso habla del Estado de justicia y luego añade los valores de solidaridad y convivencia. Creemos que no es exagerado afirmar que este reconocimiento a nivel de instituciones y símbolos englobantes entraña tal novedad que significa refundar la República, que actualmente sigue siendo la derivación histórica de la que fundaron los españoles americanos al emanciparse de los españoles europeos. Congruentemente se afirma tanto el reconocimiento de cada una de las culturas como la interculturalidad (100-101). Creemos que este aspecto es tan determinante que una parte considerable de los de abajo siguen con Chávez, a pesar de que aceptan que gobierna muy mal y a pesar de que no están de acuerdo con su proyecto castrista, porque les habla en sus propias culturas, manifestando así el reconocimiento y respeto por ellos. Creemos que no hay alternativa a Chávez que no pase por este reconocimiento concreto.

En resumen, tenemos que reconocer que, a diferencia de las constituciones liberales que al establecer la igualdad de la ley, encubren las diferencias reales, la Constitución del 99 sí reconoce explícitamente a los de abajo, discriminándolos positivamente. Sin embargo, la práctica del Gobierno, aunque los ha tenido como los principales destinatarios de sus acciones y, más aún, de su interlocución, no ha reconocido su condición de sujetos ni ha propiciado que esa condición se cualifique.

* Miembro del Consejo de Redacción.

Las organizaciones partidistas a la luz del texto constitucional

Del antipartidismo a la imperiosa necesidad de partidos

Hildebrand Breuer*



El chavismo no irrumpe violentamente destruyendo a su paso un sistema partidista lozano ni mucho menos. Con el beneplácito de las mayorías termina de sincerar una situación precaria en la que, por un lado, nuevos actores se asomaban a la palestra, al tiempo en que los principales partidos políticos de Venezuela se debatían entre vagas ideologías y un deambular muy errático

Un partido político en esencia representa dos elementos que resultan fundamentales para cualquier Estado moderno y democrático: en primer lugar, la existencia de partidos políticos en una sociedad implica pluralismo y coexistencia de visiones diversas, debate, tolerancia política, seguimiento sistemático de la implementación de las políticas públicas por parte de los partidos opositores a aquel que gobierna, así como cambio y renovación pacífica de las élites políticas, que tanto bien hace a los esfuerzos por mantener la transparencia del Estado y sus instituciones. Pero además, y en segundo lugar, los partidos políticos como figuras institucionales requieren, para su funcionamiento y su supervivencia, de la construcción de estructuras permanentes y estables que giren en torno a visiones de largo plazo sobre el Estado que desea edificarse. No sin mencionar que responden a la condición gregaria del ser humano que lo dispone a agruparse con otros individuos, que en la búsqueda de transformar su entorno unen esfuerzos para lograr los cambios deseados. Y es que, aunque no es la única forma de hacerlo, el partido político es una de las versiones más formales que conocemos para hacer esto último. A estas alturas debería sobrar decir que un partido político que no haya sido capaz de aglutinar a sus componentes alrededor de un ideal y una concepción compartida de país, poco tiene, formalmente al menos, de partido político.

Ahora bien, si lo dicho antes es cierto, debe serlo también el hecho de que la inexistencia de partidos políticos signifique lo contrario que aquello que hemos mencionado. Sin la existencia de partidos políticos un debate ordenado de las cuestiones públicas sería prácticamente im-

posible, así como se haría cuesta arriba la sistematización y valoración de las propuestas que tienen que hacer algunos ciudadanos al resto de la sociedad. Sin embargo, lo que implicaría una lesión mucho mayor para el país por sus efectos en el tiempo, sería el hecho de perder instancias y espacios en los que por sus propias características, la edificación de visiones a largo plazo se constituye como una actividad nuclear.

DIÁLOGO DE SORDOS

Los partidos políticos como hemos dicho, son instituciones, por lo que al abordar el tema deberíamos tener claro como sociedad qué tipo de relación tenemos y queremos con ellas como parte o no de la vida de nuestro país. Ahora, no son instituciones cualesquiera, sino que son depositarias de las demandas y exigencias sociales, a las que deben responder, bien desde el gobierno, bien desde la oposición. Sea quizás esa íntima relación que entre sociedad y partidos debe existir, lo que determine la vigencia, la legitimidad y la supervivencia de estos.

En Venezuela, en la década de los 90 y con un acelerado proceso de descomposición y deterioro del diálogo sociedad-partidos, se dio al traste con un modelo que desde 1958 se había instalado en el país. El triunfo de Rafael Caldera con el *chiripero* daba ya clarísimas señales a los

partidos tradicionales sobre el desencanto que existía entre los venezolanos en cuanto a ellos. No será sin embargo hasta la aparición de Hugo Chávez como alternativa electoral, cuando se materialicen los temores que muchos ya abrigan con respecto a una implosión del sistema democrático de partidos en nuestro país, y al grito de “¡muerte a la partidocracia!” tiempos de muchas exigencias llegaban para toda la élite política nacional.

El chavismo no irrumpe violentamente destruyendo a su paso un sistema partidista lozano ni mucho menos. Con el beneplácito de las mayorías termina de sincerar una situación precaria en la que, por un lado, nuevos actores se asomaban a la palestra, al tiempo en que los principales partidos políticos de Venezuela se debatían entre vagas ideologías y un deambular muy errático. Todo esto hizo legítima la clarísima intención de *despartidizar* la sociedad venezolana, lo cual se plasmó con elocuencia en el texto Constitucional de 1999, que ya desde su propia exposición de motivos destaca que el mismo responde a una sentida aspiración de la sociedad civil organizada que pugna por cambiar la cultura política generada por tantas décadas de paternalismo estatal y el dominio de las cúpulas partidistas que mediatizaron el desarrollo de los valores democráticos. De esta manera la participación no queda limitada a los procesos electorales.

Pero es que el rechazo a la figura de los partidos políticos va tan lejos, que ni siquiera son mencionados como posibilidad para la participación en la Carta Magna. Mientras que en la Constitución de 1961, la primera en regular de forma expresa los partidos políticos, en su artículo 114, se consagraba el derecho de los ciudadanos a asociarse en partidos políticos, el dispositivo constitucional que hoy sustituye a aquel, el artículo 67, regula la materia de un modo amplísimo estableciendo el derecho de los ciudadanos de asociarse con fines políticos mediante métodos democráticos de organización, funcionamiento y dirección. Como dijimos, no hay mención a la figura de los partidos. Esto se inscribe en el proyecto que busca trascender la llamada partidocracia, fundamento además de la democracia representativa, para desarrollar un modelo basado en la participación protagónica, la cual teóricamente podría prescindir de la figura partidista como medio de participación.



LOS RETOS

Sin embargo, no serían nuevas en nuestra historia las incursiones de actores distintos a los partidos en la vida política nacional. Fueron por ejemplo los estudiantes quienes durante el gobierno de Juan Vicente Gómez transformaron su movimiento en lo que podría ser una alternativa partidista para ese momento, aunque el contexto político no permitiera formalizar sus intenciones. Una vez muerto Gómez, más de 15 partidos políticos nacerían en nuestro país, los cuales tendrían por cierto como promotores y fundadores a los mismos jóvenes que como estudiantes se opusieron al régimen.

De igual modo, en todos estos últimos años la carencia de respuestas por parte de los partidos políticos, ha impulsado una proliferación importantísima de organizaciones civiles de todo tipo, así como la participación cada vez más activa de los movimientos sindicales en la discusión de los asuntos del país. Esto pudiera ser una amenaza o una gran oportunidad de relegitimación para los partidos frente a la sociedad. Todo dependerá de la actitud que asuman. Junto a los nuevos actores políticos y sociales, se da también un aumento exponencial de la relevancia de los medios de comunicación y algunos sectores económicos, lo cual pudiera significar la desaparición de las ideologías frente al auge del carisma y los personalismos. De igual modo, la prevalencia de intereses fundamentalmente económicos, puede arrojar aproximaciones aisladas a los problemas sociales del país, que la mayor de las veces trascienden la coyuntura que vivimos. Eso atentaría sin duda contra un sistema de partidos que no logra ponerse a la altura de nuestros tiempos. Unos partidos que logren identificar las demandas sociales y responder a ellas con propuestas concretas, dejando atrás los complejos y asumiendo con firmeza su rol de partidos, coadyuvará a desentrañar un escenario en el que cada vez se confunden más los actores.

A la transparencia de funcionamiento partidista necesaria para esa relegitimación, poco ayuda el artículo 67 de la Constitución que expresamente prohíbe el financiamiento de las asociaciones con fines políticos con fondos provenientes del Estado, y aunque la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política prohíbe por su parte a las organizaciones políticas así como a sus candidatos recibir contribuciones anónimas, esto a la larga no hace sino enturbiar el sistema electoral



y partidista, y va en detrimento de una democracia transparente. La reducción de controles por parte del Estado al financiamiento de los partidos políticos aumenta las posibilidades para que grupos de interés con objetivos distintos a los de la nación pudieran intervenir en las instituciones nacionales, también abonar el camino para que organizaciones narcoterroristas financien candidatos y partidos o bien, que aquellos partidos o candidatos oficialistas que aspiran a la reelección pudieran tener un trato especial, con repercusiones electorales.

Aunque en la Constitución Nacional de 1999 subyace un importante espíritu antipartido, y más aun, aunque la sociedad venezolana dejó en su mayoría de demostrar confianza por los partidos más representativos del sistema partidista nacional, mal podríamos decir que Venezuela ha optado por una sociedad sin partidos políticos. Hoy la oposición busca con muchos esfuerzos sentar en una mesa de unidad justamente a los partidos que en ella hacen vida, muchos de ellos además jóvenes y de reciente data. Pero, y finalmente, es el propio Gobierno el que pone toda su dedicación en fortalecer su propia estructura arropada bajo un partido político que preside el propio Presidente de la República.

* Miembro del Consejo de Redacción.

La inercia legislativa

De la Constitución presente a la Constitución pendiente

Carlos F. Lusverti*



Diez años después de aprobada la "mejor Constitución del mundo", algunas disposiciones han sido cumplidas tímidamente o duermen el sueño de los justos quizá porque van en dirección distinta al socialismo del siglo XXI

La Constitución de 1999, la de la República bolivariana, se ha recuperado de una crisis institucional y un golpe de Estado en abril de 2002, salió renovada cuando se mantuvo incólume ante una eventual reforma en 2007 y finalmente fue modificada mediante enmienda para permitir la libre postulación indefinida a cargos de elección popular en 2009. A diez años de su aprobación ha sido aceptada por la población; sin embargo, algunas de sus instituciones, que apuntalan los valores y fines políticos consagrados en sus artículos 2 y 3, así como un amplio y abundante catálogo de derechos humanos que gozan de aceptación general, han quedado en el olvido debido a varios factores.

Mientras algunas de sus disposiciones han adquirido plena eficacia, otras aún duermen a la espera de las decisiones legislativas correspondientes cuando no han sido retocadas ligeramente con leyes de dudosa legitimidad¹; otras han sido sacadas de ese mismo letargo gracias a la acción a veces oportuna (otras no tanto) de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia y otras han sido torpedeadas por la legislación habilitante² que marcha en rumbo opuesto al propio texto, produciendo una mutación constitucional debido a una legislación contraria, una práctica política que contraviene lo dispuesto constitucionalmente o su desuso³. Nuestro propósito es precisamente revisar el estado de ese proyecto pendiente.

LA CONSTITUCIÓN DINÁMICA Y LA LEGISLACIÓN AUSENTE

Históricamente, asistimos a un momento novedoso donde el empoderamiento y apropiación popular de la Constitución le ha dado vida a muchas de sus disposiciones más allá de la actuación de las autoridades o a pesar de ellas, sin embargo ese dinamismo no necesariamente es la regla. La idea de la aplicación directa e inmediata de la Constitución se contrapone a la tesis de la constitución programática, bajo la cual los postulados constitucionales son simples ideas abstractas o programas que sólo pueden hacerse realidad con la intervención del legislador, quien a través de las leyes los hará posibles.

Así tenemos normas constitucionales que surten efecto inmediato e inequívoco como por ejemplo la orden constitucional de proteger el derecho a la vida y prohibición de la pena de muerte (Art. 44); por eso muchos de los dispositivos de participación previstos o exhortados en la Constitución han sido rescatados por la propia gente, a veces con la intervención más o menos oportuna del legislador y otras tantas a espaldas de éste, como ocurre en el caso de los consejos comunales.

La Constitución no se inserta en la nada, la Constitución de 1999 hereda un marco legal anterior desarrollado bajo la vigencia de las constituciones anteriores. Vemos por ejemplo como la Constitución de 1961 heredó la ley de vagos y maleantes declarada inconstitucional en 1996; la de 1999 heredó una serie de leyes pre-constitucionales; algunas de ellas se ajustan a la Constitución porque fueron base durante la discusión, como ocurrió con el Código Procesal Penal, cuyas disposiciones en muchos casos quedaron plasmadas en el Art. 49 constitucional; otras simplemente eran permeables a las nuevas disposiciones constitucionales con algún retoque de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, como la aún vigente Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales (1983) o la Ley Orgánica del Trabajo.

Algunos dispositivos constitucionales aún no han sido desarrollados. La enumeración que hacemos a continuación no agota el tema, pues la dinámica constitucional y social, así como los otros elementos dinámicos de la propia Constitución imponen la revisión de los conceptos con cierta frecuencia de manera de ir ajustándolos a la realidad del país. Resalta especialmente cómo la falta de acción o inercia del poder legislativo impacta el campo de los derechos humanos, dejando en la jurisprudencia del Tribunal Supremo la última posibilidad de garantizar esos derechos. Desafortunadamente la dirección de la jurisprudencia no ha sido la más feliz, pues así como ha reivindicado ese control también lo ha obviado⁴.

En otros casos, cuando no ha sido sólo la inercia del Legislativo, han sido las decisiones políticas del Ejecutivo las que han vaciado de contenido y dejado en el desamparo las disposiciones para garantizar los derechos; por ejemplo, las garantías de participación plenamente contestes con los mandatos constitucionales han quedado en segundo plano debido a los imperativos políticos, como ha ocurrido en casos como la consulta a las organizaciones más representativas de trabajadores y empleadores previstas en la legislación del trabajo, o a los estados y municipios en materia de descentralización y temas que afecten sus competencias.

ALGUNOS EJEMPLOS DE INERCIA LEGISLATIVA

A 10 años de su vigencia, temas tan críticos y básicos como la ausencia de la legislación que establezca la tortura como delito (Art. 46.1). Igualmente, la legislación sobre la indemnización por error judicial (49.8) y la que garantice la reparación conforme a las decisiones de instancias internacionales de protección de derechos humanos (Art. 30 y 31).

Algunas novedades constitucionales pudieron ser adoptadas por las reformas legislativas correspondientes, o la jurisprudencia ha dado cierta base a la revisión de toda la legislación de amparo y la legislación procesal para ajustarla a los postulados constitucionales (Art. 257, 26 y 27). Con esta revisión sigue en espera una ley que garantice los derechos de petición y acceso a la información, así como el habeas data (Art. 51, 28 y 143). En este mismo tema deben incluirse las leyes de las jurisdicciones contencioso electoral, constitucional y administrativa (Art. 297, 259) pendientes desde 1979 y que son la garantía de la ciudadanía frente a la ilegalidad de los actos del poder público, provisionalmente regulada por la derogada ley de la Corte Suprema de Justicia y ahora sigue regulada provisionalmente por la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

En otros ámbitos la regulación ha sido parcial o incompleta, como la dudosa legislación sobre educación, que no toca los verdaderos problemas de esta área en Venezuela y que, con la reciente reforma, más bien abre la posibilidad de su profundización como por ejemplo en el caso de la estabilidad y profesionalización del personal docente; de la misma manera, deja temas pendientes como la autonomía universitaria que habían sido amenazados en la reforma constitucional de 2007. Igualmente la hasta ahora aplazada reforma laboral en los términos constitucionales o la legislación sobre salud y seguridad social que está pendiente o resulta incompleta, sea por deficiencia del legislador delegado o por falta de aplicación política.

Históricamente, asistimos a un momento novedoso donde el empoderamiento y apropiación popular de la Constitución le ha dado vida a muchas de sus disposiciones más allá de la actuación de las autoridades o a pesar de ellas, sin embargo ese dinamismo no necesariamente es la regla.

En otros temas como la participación, se innovó incorporando nuevas formas de organización, ello conforme al mandato del Art. 70. Pero falta la legislación sobre los distintos tipos de referendo previstos en la Constitución. Igualmente otros temas siguen quedando pendientes como el Consejo de Estado (Art. 251) y otros simplemente inaplicados, por la ausencia de la voluntad política, como el Consejo Federal de Gobierno (Art. 185).

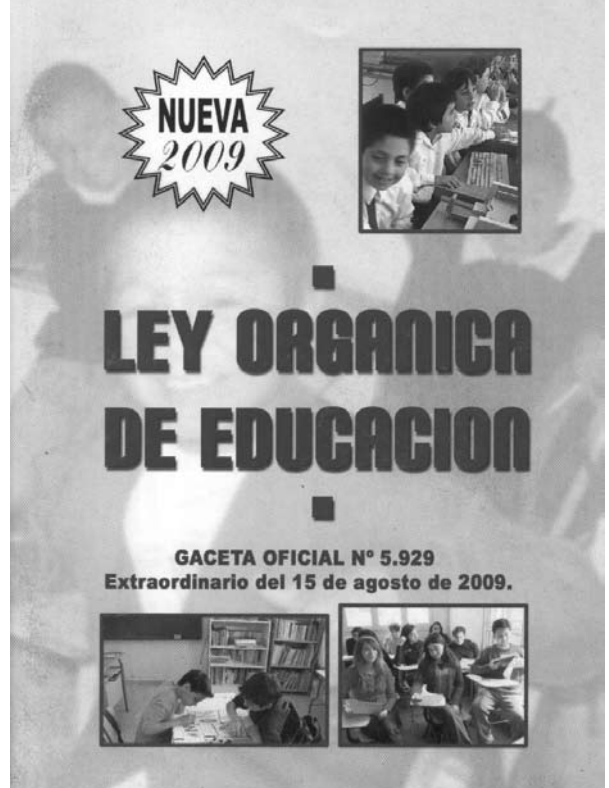
EL REMEDIO DE LA INERCIA: LA INTERVENCIÓN JUDICIAL O LA LEGISLACIÓN HABILITANTE

La Sala Constitucional, para garantizar la eficacia de la Constitución, en ocasiones ha legislado en sus sentencias. Por ejemplo para definir la sociedad civil, para ajustar el proceso de amparo a los postulados constitucionales o para regular el habeas data. Otras veces se ha limitado a realizar exhortos al parlamento a legislar, y en otros casos se ha sustituido abiertamente a la Asamblea Nacional al designar autoridades electorales⁵.

Sin embargo esta suerte de legislación judicial o justicia legislativa pone en riesgo, entre otras cosas, el derecho mismo de participación y control social de la población pues el procedimiento legislativo y el debate parlamentario garantiza la legitimidad de las leyes, ya que ninguna satisface la exigencia de que la ley debe ser producto de "los órganos legislativos constitucionalmente previstos y democráticamente elegidos, y elaborada según el procedimiento establecido por las constituciones para la formación de las leyes"⁶. En ninguno de los dos casos (legislación delegada al Presidente o las sentencias legislativas del TSJ) cumplen ese requisito democrático.

Así las cosas, quedan muchos más temas pendientes, sea porque las instituciones o mecanismos actuales no están plenamente ajustados al diseño constitucional; sea porque la ausencia de legislación anula la posibilidad de su aplicación; sea porque la práctica política los deja en desuso o bien porque la dinámica de la sociedad reclama su actualización.

* Miembro del Consejo de Redacción.



NOTAS

- 1 Ver sobre este particular asunto de la legislación reciente en Sic 718, julio 2009.
- 2 Ídem.
- 3 Cfr. GARCÍA-PELAYO, Manuel (2002): Derecho Constitucional Comparado. Caracas: Ed. Fundación Manuel García Pelayo. pp. 137-139.
- 4 La jurisprudencia del TSJ en Sala Constitucional ha reafirmado su potestad para controlar la omisión legislativa en varias oportunidades (por ejemplo ante la omisión en la reforma de la Ley Orgánica del Trabajo, designación del Consejo Nacional Electoral, legislación sobre seguridad social y sub-sistema de empleo, el código de ética del juez o jueza venezolano, etc. Pero ha renunciado a controlar la ausencia de políticas públicas aún cuando aquellas afectan derechos humanos como en el caso de la salud, Vg., Amparo de la Federación Médica de Venezuela.
- 5 Ver entre otros los Casos Ruth Capriles Méndez y otros (Red de Veedores) contra el Consejo Nacional Electoral y Dilia Parra Guillén contra la Comisión Legislativa Nacional (concepto de sociedad civil); Caso Insaca (Habeas Data) y Emery Mata Millán (competencia sobre amparo); Hermann Escarrá contra la abstención de la Asamblea Nacional en designar la Directiva del Consejo Nacional Electoral.
- 6 La expresión leyes en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-6/86, 9 de mayo 1986, Corte I.D.H. (Ser. A) No. 6 (1986).

Descentralización y el Distrito Capital

Agresión en Caracas

Enrique J. Sánchez Falcón*



Ninguna duda cabe que entre las agresiones al proyecto de construir un Estado Federal cooperativo y descentralizado contemplado en nuestra Constitución, la promulgación de la Ley Especial Sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital (Lesordc) y la serie de actos ejecutivos y legislativos que le siguieron configuran la más grande y aberrante de esas agresiones

Inmediatamente después de promulgada la ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.156 del lunes 13 de abril de 2009, en la cual se instituye, finalmente, como entidad federal, al Distrito Capital, en poco más de veinte días fue designada la Jefe de Gobierno de esa entidad, sancionada y promulgada la Ley Especial de Transferencia de los Recursos y Bienes Administrados Transitoriamente por el Distrito Metropolitano de Caracas al Distrito Capital, y sancionada y promulgada la Ley de Presupuesto del Distrito Capital para el Ejercicio Fiscal 2009.

Todo indica que dicha ley va dirigida a aniquilar a la autoridad y al régimen previsto conforme a las normas de la Constitución para asegurar y desarrollar la unidad político-territorial de la ciudad de Caracas como capital de la República, y a regresar a la vieja y superada fórmula del antiguo Distrito Federal absolutamente dependiente del Poder Central.

Sin dejar de reconocer que el Distrito Capital es una entidad federal claramente contemplada en la Constitución como parte integrante de la organización político territorial de la República, y sin tampoco desconocer que la Asamblea Nacional es competente para legislar sobre la organización y régimen del Distrito Capital; afirmamos, sin embargo, que la recién dictada ley sobre el Distrito Capital, es francamente violatoria de la Constitución por las razones que exponemos a continuación.

RAZONES DE LA INCONSTITUCIONALIDAD

En primer lugar, porque su regulación es absolutamente inconducente a los fines de proveer a la ciudad de Caracas, como capital de la República, de un arreglo institucional acorde con las previsiones de la Constitución. En efecto, se trata de una ley que altera, marcadamente, la lógica que se deriva de la regulación constitucional, según la cual la ciudad de Caracas exige un gobierno que para asegurar su unidad político territorial integre a dos niveles los munic-

pios del Distrito Capital y los correspondientes al estado Miranda, preservando la integridad territorial de este estado, lo cual hasta ahora ha sido desarrollado por la Ley Especial Sobre el Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas dictada por la Asamblea Nacional Constituyente el 28 de enero de 2000.

Pero, además, dicha ley es una normativa que, contrariamente a lo que debe ser una ley de esa especie, rompe con la unidad político territorial de la ciudad de Caracas, en tanto y en cuanto concibe a ésta como reducida al territorio que correspondía al extinto Distrito Federal y que ahora comprende el territorio del Municipio Libertador. Es decir, en lugar de asegurar esa unidad, la fragmenta al asumir que la ciudad de Caracas se limita al Municipio Libertador. En tal sentido, reserva el subsidio de capitalidad al sólo Distrito Capital, como si el resto de la ciudad de Caracas no fuere también capital de la República.

Pero, por otra parte, es evidente que la ley que comentamos se configura, también, como una ley groseramente inconstitucional al violentar a la Carta Magna en normas y principios fundamentales que el único que podría modificar sería el constituyente originario. Esta violación es de tal monta que no vacilamos en señalar que con ella se desnaturaliza al Distrito Capital como entidad política.

En efecto, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4, 6 y 16 de la Constitución, el gobierno de las entidades políticas que integran a la República entre las cuales, obviamente, se encuentra el Distrito Capital, deberá ser siempre electivo y de mandatos revocables. Electivo, significa que su designación debe provenir de una elección popular con votaciones libres, universales, directas y secretas, en la que los ciudadanos ejerzan el derecho al sufragio garantizado en la Constitución. De mandatos revocables, comporta que se trata de un cargo o magistratura de elección popular sujeta a un período fijo de duración en la función, de suerte que a la mitad de ese período los electores puedan dejar sin efecto ese mandato, en las condiciones y circunstancias permitidas por la Constitución.

Ahora bien, no obstante la claridad de estas disposiciones, sorprende que la Lesordc haya establecido, desconociendo el carácter de entidad política que tiene el Distrito Capital y desconociendo también que su gobierno debe ser electivo y de mandatos revocables, que “El Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital será de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela”. Vale decir, se ha instaurado en el Distrito Capital un gobierno que no es electo y que, por tanto, no podrá ser revocado por los electores.

Es decir, con esta regulación de la Lesordc se ha desnaturalizado, completamente, la condición de entidad política de la federación que ostenta

el Distrito Capital y se le ha dado el tratamiento de una simple dependencia del poder central. Ello, aunado al hecho de que de esta manera se despoja al electorado del Distrito Capital de la posibilidad de ejercer su derecho al sufragio previsto en el artículo 63 de la Constitución.

DESPOJO DE RECURSOS

Todavía más, tal como lo referimos en párrafos anteriores, inmediatamente después de promulgada la Lesordc, en poco más de veinte días, fueron sancionadas y promulgadas la Ley Especial de Transferencia de los Recursos y Bienes Administrados Transitoriamente por el Distrito Metropolitano de Caracas al Distrito Capital y la Ley de Presupuesto del Distrito Capital para el Ejercicio Fiscal 2009.

La primera de las consideraciones a formular con relación a dichos textos tiene que ver con la infundada e ilegítima afirmación que se desprende de ellos, según la cual la administración que el Distrito Metropolitano de Caracas venía ejerciendo sobre bienes y recursos financieros que le habían sido transferidos por la extinta Gobernación de Distrito Federal, era una “administración transitoria, especial y provisional”. En efecto, no existe ni en la Ley Especial Sobre el Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas, ni en la Ley de Transferencia del Distrito Federal al Distrito Metropolitano de Caracas, dictada por la Comisión Legislativa Nacional que fungió de Poder Legislativo de nuestro país durante el año 2000, ni en ningún texto legislativo o de jerarquía equivalente, ninguna disposición que establezca o consagre esa supuesta transitoriedad.

Por otra parte, el carácter compulsivo, destemplado e intempestivo de la dotación de bienes y recursos al Distrito Capital ordenada por la Ley Especial de Transferencia de los Recursos y Bienes Administrados Transitoriamente por el Distrito Metropolitano al Distrito Capital es, sin duda, absolutamente contrario al mandato contenido en nuestra Constitución, según el cual la administración financiera pública “estará regida, y será ejecutada con base en principios de eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad y equilibrio fiscal”. Piénsese al respecto, que por lo que se refiere a las exigencias de transparencia y de responsabilidad esa compulsiva dotación de bienes y recursos al Distrito Capital, comporta graves violaciones.

En efecto, en relación a estos aspectos, baste señalar que el impacto que la Ley Especial de Transferencia de los Recursos y Bienes Administrados Transitoriamente por el Distrito Metropolitano de Caracas al Distrito Capital, ha tenido sobre el presupuesto de la Alcaldía Metropolitana de Caracas, comporta un tipo de modificación del mismo que no se aviene con las reglas sobre modificaciones presupuestarias establecidas en

el Derecho Presupuestario venezolano, esto es, aquellas relativas a créditos adicionales, rectificaciones, traspasos, insubsistencias o anulaciones de créditos, así como los ajustes por reducción de los ingresos.

De hecho el artículo 3 de esta ley transfiere al Distrito Capital desde el presupuesto del Distrito Metropolitano de Caracas, –es decir le cercena o quita a este último–, los recursos financieros por concepto de subsidio de capitalidad; el Situado Constitucional; una cuota parte de los recursos provenientes del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (Fides) y, una cuota parte de los recursos provenientes de la Ley de Asignaciones Económicas Especiales (LAEE). Ahora bien, comoquiera que dicho cercenamiento ocurre respecto de recursos efectivamente presupuestados –y en algunos casos hasta desembolsados– conforme a las regulaciones del sistema presupuestario venezolano contemplado en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, que en cuanto ley orgánica es el marco normativo de toda regulación presupuestaria, es evidente que con dicho cercenamiento se ha producido una modificación del presupuesto de la Alcaldía Metropolitana no prevista en ese sistema y respecto de la cual ni siquiera es legítimo invocar el carácter legal del acto que la produce, pues éste está obligado a someterse a las previsiones de la regulación que le sirve de marco normativo y no puede contrariarlas o apartarse de ellas. Lo usual, en casos como el que nos ocupa y precisamente para no incurrir en ilegalidades como la que estamos refiriendo, es que cambios de ese tipo se realicen en los presupuestos siguientes a aquel en el cual se decidieron. Pero no sólo por esa razón, como veremos seguidamente.

VISADO PARA LA ANARQUÍA

Modificar presupuestos en curso de ejercicio, intempestivamente y por mecanismos distintos a los previstos en el sistema presupuestario, incidiría, además, negativamente, en las reglas de disciplina fiscal dirigidas a asegurar los principios de transparencia y responsabilidad, en particular las relativas al cierre o liquidación y a la evaluación de los presupuestos.

Por virtud del principio de la anualidad, las cuentas de los presupuestos públicos (ingresos, gastos y operaciones financieras) se cierran al término de cada año calendario. Para ello está prevista toda una regulación acerca del tratamiento a darle, en ese momento, a los créditos causados y no pagados, a aquellos comprometidos y no causados, así como a las disponibilidades financieras no utilizadas. Se supone que, en obsequio al principio de la unidad del presupuesto, este cierre es con respecto a todo el presupuesto y no a alguna de sus cuentas. De

... se ha instaurado en el Distrito Capital un gobierno que no es electo y que, por tanto, no podrá ser revocado por los electores.

...de esta manera se despoja al electorado del Distrito Capital de la posibilidad de ejercer su derecho al sufragio previsto en el artículo 63 de la Constitución.

tal manera que, quitarle créditos presupuestarios y disponibilidades financieras a un ente, en pleno ejercicio económico, por mecanismos no previstos en el sistema presupuestario público, como ocurre en el caso a que se refiere el artículo 3 de la Ley Especial de Transferencia de los Recursos y Bienes Administrados Transitoriamente por el Distrito Metropolitano de Caracas al Distrito Capital, obligará a ese ente a liquidar parcialmente el presupuesto en el momento del cercenamiento y a replicar ese cierre en la oportunidad de la liquidación total. Esto es, definir el tratamiento a dar a los créditos causados y no pagados, a aquellos comprometidos y no causados, así como a las disponibilidades financieras no utilizadas, antes del término del año calendario, y luego definir lo propio al final del ejercicio. Es decir, un doble cierre del presupuesto en desmedro de la simplicidad que requiere el principio de la transparencia.

Pero además, modificar presupuestos en curso de ejercicio, intempestivamente y por mecanismos distintos a los previstos en el sistema presupuestario, tal cual lo hace la Ley Especial de Transferencia de los Recursos y Bienes Administrados Transitoriamente por el Distrito Metropolitano de Caracas al Distrito Capital, violenta igualmente las normas de disciplina fiscal relativas a la evaluación de los presupuestos. En efecto, evaluar la ejecución de los créditos presupuestarios cercenados, en particular la ejecución física de dichos créditos, actividad esta que se concreta en el juzgamiento del nivel de cumplimiento de las metas y objetivos asociadas a esos créditos será, sin lugar a dudas, una tarea imposible. Y sin posibilidad de evaluar no hay tampoco posibilidad de exigir responsabilidades.

Por último, es forzoso recordar que los principios, bases y lineamientos que rigen la organización y el funcionamiento de la Administración Pública se hallan descritos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, ley que por su carácter orgánico debe ser considerada marco nor-

...el carácter compulsivo, destemplado e intempestivo de la dotación de bienes y recursos al Distrito Capital ordenada por la Ley Especial de Transferencia de los Recursos y Bienes Administrados Transitoriamente por el Distrito Metropolitano al Distrito Capital es, sin duda, absolutamente contrario al mandato contenido en nuestra Constitución,...



mativo de otras leyes y normas que se dicten en la materia. De conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 2 de esa ley, sus regulaciones deben ser tenidas en cuenta por todos los órganos del Poder Público, pues incluso en aquellos en que no son aplicables imperativamente, “podrán aplicarse supletoriamente”.

Uno de los principios contenidos en esa ley es el denominado “principio de responsabilidad fiscal”, según el cual “no podrán crearse nuevos órganos o entes en la Administración pública que impliquen un aumento en el gasto recurrente de la República, los Estados, los distritos metropolitanos o de los municipios, sin que se creen o prevean fuentes de ingresos ordinarios de igual o mayor magnitud a las necesarias para permitir su funcionamiento”. Como puede fácilmente observarse, se trata de un principio que tiene como razón de ser el respeto a la regla de disciplina fiscal que exige equilibrio entre ingresos ordinarios y gastos ordinarios y que se halla ex-

presada, a su más alto nivel en el artículo 312 de la Constitución.

Ahora bien, la Lesordc, como vimos antes, contempla la creación de un Jefe o Jefa de Gobierno que, indudablemente, es un nuevo órgano de la Administración Pública, respecto de cuya creación no existe noticia de que se hayan previsto las fuentes de ingresos ordinarios necesarias para permitir su funcionamiento. Podría eventualmente alegarse en contrario, que tales fuentes de ingresos ordinarios son aquellas cercenadas al Distrito Metropolitano y a las cuales, como aludimos anteriormente, se refiere el artículo 3 de la Ley Especial de Transferencia de los Recursos y Bienes Administrados Transitoriamente por el Distrito Metropolitano al Distrito Capital. Sin embargo, tal argumentación no es aceptable por cuanto los recursos existentes en el Distrito Metropolitano destinados a permitir el funcionamiento de la jefatura de este Distrito, vale decir el Alcalde Metropolitano, deberán continuar permitiendo ese funcionamiento; de tal forma que los necesarios para permitir el funcionamiento de la jefatura del Distrito Capital deberán ser recursos nuevos o duplicados con respecto a aquellos.

De manera, pues, que es incontestable que la creación de un Jefe o Jefa de Gobierno en el Distrito Capital es la creación de un nuevo órgano de la Administración Pública, respecto del cual no existe noticia que se hayan previsto las fuentes de ingresos ordinarios necesarias para permitir su funcionamiento, ello en franca violación del principio de responsabilidad fiscal contemplado en el artículo 17 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

* Profesor UCV.



La descentralización federal

Sin autonomía federal no hay participación real

Arturo Peraza, s.j.*

La Constitución venezolana de 1999 apuesta por un proceso de descentralización federal como camino para construir una democracia participativa

El ideal del Estado venezolano no es el de un Estado Unitario con autonomías relativas. Por eso tampoco es criterio fundamental de transferencia el mecanismo de desconcentración, ni tampoco la delegación de competencias, sino la descentralización y ésta en su perspectiva político territorial.

El federalismo venezolano se pretende cooperativo y ello supone algunas condiciones necesarias.

1. Cada entidad debe tener un ámbito propio de competencias claramente establecidas en el marco constitucional.

2. Debe ser claro e incondicional el mecanismo de traspaso de fondos del Poder Nacional a las entidades locales y deben establecerse sanciones en caso de incumplimiento.

3. Se requiere garantías a las competencias federales y esto pasa por la necesidad de consagrar una cámara federal, así como un mecanismo de participación de los estados en el proceso de modificación constitucional.

Además de ello, habría que agregar que la cooperación supone como paso previo la coordinación en igualdad de condiciones entre los entes federados y el ente federal, que luego va más allá de la misma coordinación para compartir procesos de planificación y ejecución.

Por descentralización federal entendemos un mecanismo que reconoce, a diversas entidades político-territoriales, un conjunto de competencias autónomas que pueden estar en condiciones de coordinación o cooperación con entidades superiores a nivel político territorial, siendo que tales competencias son establecidas y salvaguardadas constitucionalmente.

En Venezuela existen razones para que el camino de descentralización sea federal. Una de ellas es de tipo histórico. Hay una lucha de las provincias vs. el centro metropolitano, que puede ser referido desde nuestros albores como nación independiente y que genera eso que se ha llamado sentimiento federal.

Tal sentimiento federal, supone la necesaria autonomía que reclaman las distintas provincias y que se reflejan en principios de autogobierno y de libertad en el ejercicio de sus competencias. Por eso el federalismo también fue unido al sentimiento democrático y expresó la búsqueda y consecución de la participación.

Éstas fueron las razones que fundamentalmente asistieron a los diputados liberales que reflexionaron en torno al tema federal en la constituyente de 1858. El problema no sólo era de racionalidad económica y de efectividad (lo que se constituía de suyo en suficiente motivo), sino con el fin supremo de salvaguardar la libertad permitiendo la participación. Estas razones formalmente movieron el proceso insurgente de 1859 a 1863 en lo que se conoció como la Guerra Federal. En ellas la palabra federación aparece unida a fines de reivindicación social y de salvaguarda de la participación a través de un verdadero gobierno democrático.

Resulta llamativo que los procesos que se identifican con gobiernos de cortes autocráticos o dictatoriales tendieron en Venezuela a procesos de centralización del poder. Es el caso de Bolívar en 1819 en virtud de la situación de guerra. Es el caso de los gobiernos liberales de José Tadeo Monagas y los de finales del siglo XIX y muy especialmente de los gobiernos encabezados por Cipriano Castro, Juan Vicente Gómez y Marcos Pérez Jiménez.

A su vez, en muchos casos se tendió a crear un sistema doble: gobierno central y gobierno local fuertes, que dejan de lado, o muy debilitados, a los gobiernos regionales. Así pues, los gobiernos de cortes autocráticos, o no democráticos, parecen no estar en conflicto con estructuras locales participativas. Pero sí parecen estar reñidos con sistemas regionales participativos.

Una verdadera democracia participativa, en donde tanto el término democrático, como el término participativo, sean sustantivos, requiere tanto de la instancia local como regional para lograr un acertado equilibrio, evitando de esta forma el peligro de gobiernos autocráticos o plebiscitarios. No es verdad que la ausencia de un nivel intermedio ayude a acercar más el poder a los ciudadanos. Sólo configurando con claridad los tres niveles y acercando a la población la gestión de los asuntos públicos, se puede permitir una mayor participación de las comunidades y una mejor contraloría política y social, base de lo que reconocemos como democracia participativa.

La razón de esto puede estribar en que la descentralización federal, tanto a nivel regional como local permite y asegura un sistema poliárquico, condición necesaria del sistema democrático como pluralismo, que garantiza las posibilidades de participación.

Los argumentos anteriores nos hacen llegar a al conclusión de que es necesario un proceso de descentralización federal en Venezuela para que acontezca la democracia participativa.

- Es necesario porque, si la democracia participativa se funda en la deliberación incluyente y la búsqueda de consensos, se requiere a su vez de espacios locales donde los mismos ocurran.

- Permitir a los ciudadanos y sus organizaciones participar en las decisiones que los afectan, pasa porque las entidades locales sean verdaderos sujetos políticos, administrativos y financieros de sus procesos.
- Tal autonomía sólo es posible a través de la descentralización y ésta de carácter político-territorial.
- Este tipo de descentralización ha tenido en la historia venezolana un camino que la ha identificado con la idea de democracia, igualdad, participación, justicia, autogobierno. Este camino es el federalismo.
- El federalismo requiere el respeto garantizado constitucionalmente a cierto conjunto de autonomías del ente territorial federal en el marco de un sistema de coordinación y cooperación para lograr la unidad nacional.
- El federalismo venezolano requiere un régimen de tres niveles que garantizan el pluralismo y la participación. Un nivel central, uno estatal y uno municipal.
- La historia muestra que los gobiernos de corte autocrático han violentado dicho sistema estableciendo regímenes meramente centralistas o de dependencia entre el centro y las localidades evadiendo la democratización y fortalecimiento del nivel estatal.
- La Constitución de 1999 sostiene la necesidad de un régimen de descentralización federal para hacer posible el sistema participativo.

Pero si evaluamos el camino seguido en Venezuela veremos que el régimen federal ha sido dejado de lado por el legislador, quien ha irrespetado la autonomía de los estados e incluso de los municipios, a favor de un régimen de corte más bien centralista, con el peligro consecuente de reducir los espacios de participación.

Ello se evidenció en el conjunto de decisiones asumidas por la Asamblea Nacional, expresada en leyes y también por el Ejecutivo nacional en el ejercicio de sus competencias legislativas, a través de los diversos decretos leyes emitidos durante los años 2000, 2001 y 2008.

Así, tendríamos que decir que el ámbito de descentralización más bien se ha ido reduciendo en la práctica por vía de legislación. Esto nos lleva a preguntarnos por la coherencia del marco institucional venezolano, ya que el mismo afirma que el modelo democrático que se intenta desarrollar es el de una democracia participativa, pero su condición de necesidad está siendo negado, en la práctica, sistemáticamente.

* Director de la revista *Sic*.



Un breve exámen en el cumplimiento de las disposiciones transitorias de la CRBV

Lo que dejó pendiente la Constituyente

Eduardo Soto Parra, s.j.*

El presente artículo tiene como objetivo servir de sucinta evaluación de los poderes constituidos y, en especial, del órgano legislativo nacional en relación al cumplimiento de las tareas pendientes dejadas por la Asamblea Nacional Constituyente en el propio texto de la Carta Magna, hace ya 10 años

Las disposiciones transitorias son aquellas normas que generalmente están al final de un texto constitucional o legislativo, las cuales, a diferencia de las otras, tienen una vigencia limitada en el tiempo, expresamente prevista, regulando situaciones de transición entre un sistema jurídico y otro que está por implantarse o perfeccionarse gracias a la promulgación del conjunto normativo al que pertenecen.

En este sentido, es típico que toda modificación de la Constitución, como norma suprema del ordenamiento jurídico, contemple numerosas disposiciones transitorias las cuales regularán la validez en el tiempo de los derechos de los ciudadanos que han sido modificados por la nueva Carta Magna, contemplando también exhortos, generalmente al órgano encargado de dictar las leyes, indicándole las prioridades en cuanto a los textos legislativos que deben ser dictados a la brevedad, a fin de que la nueva estructura del

Estado o los derechos reconocidos por la nueva Constitución puedan hacerse operativos lo más pronto posible, sin que quepa alegar la falta de ley reglamentaria para su efectivo ejercicio.

En el caso de la Constitución de 1999, ésta contempló dieciocho disposiciones transitorias, muchas de las cuales han quedado obsoletas con el paso del tiempo, y otras siguen siendo tarea pendiente del legislador nacional, el cual todavía no habría acatado el mandato del constituyente de regular las materias por él señaladas en las referidas disposiciones.

LO CUMPLIDO

Más allá de las disposiciones que consagran tareas concretas, como las referentes a la preservación de las actas de la Asamblea Nacional Constituyente en la disposición transitoria décimo sexta, o los regímenes referentes al situado constitucional o a la competencia de estados que variaban con la entrada en vigencia de la Constitución, se señalaron una serie de encomiendas al órgano legislativo de carácter general, al punto de establecerse en la disposición transitoria sexta una exhortación de legislar en 2 años en todas las materias relacionadas con la nueva Constitución.

Sin entrar a analizar tal exhortación, de carácter demasiado genérico, nos centramos en aquellas materias taxativamente señaladas en las disposiciones transitorias, observando el cumplimiento de lo allí indicado al promulgarse, por orden cronológico, los siguientes textos normativos:

- Reforma parcial del Código Penal que incluyó la desaparición forzada de personas como delito en octubre del 2000,
- Ley Orgánica de Estados de Excepción de agosto de 2001,
- Código Orgánico Tributario en octubre de 2001,
- Ley Orgánica del Poder Ciudadano de octubre de 2001,
- Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional de octubre de 2001 (y que ha sido modificada sucesivamente),
- Ley Orgánica de Refugiados y Refugiadas, Asilados y Asiladas de octubre de 2001,
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal de diciembre de 2001,

- Ley Orgánica Procesal del Trabajo de agosto de 2002,
- Ley Orgánica del Poder Electoral de noviembre de 2002,
- Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social de diciembre de 2002,
- Ley de Nacionalidad y Ciudadanía de junio de 2004,
- Ley Especial que crea el Distrito Alto Apure de octubre de 2004,
- Ley Banco Central de Venezuela de junio de 2005,
- Ley Orgánica del Ministerio Público de agosto de 2007,
- Ley Orgánica de la Defensa Pública, reformada en agosto de 2008,
- Ley del Distrito Capital, en abril de 2009 y
- Ley Orgánica de Educación de agosto de 2009.

LO PENDIENTE

Tal número de leyes aprobadas y promulgadas, curiosamente casi todas promulgadas en el segundo semestre del año, lejos están de satisfacer todos los requerimientos del constituyente del 1999, pues aún el Poder Legislativo Nacional sigue en mora respecto a la regulación de aspectos muy álgidos para el país, y dicha ausencia sin lugar a dudas ha repercutido en la exigibilidad de los derechos que dichas leyes debieron consagrar, así como en la ejecución de las potestades consagradas al Poder Público en orden al modo de poner en práctica ciertas actividades de interés nacional.

Asimismo, entre las leyes mencionadas dos de ellas son sólo leyes marco (como la Ley de Educación y la Ley del Sistema de Seguridad Social) por tanto, hasta que no sean debidamente desarrolladas en las leyes especiales respectivas, dejan en la misma situación a los ciudadanos en cuanto a la exigibilidad de los derechos que de ellas se derivan.

Ahora bien, entre las leyes cuya ausencia ha podido repercutir en la exigibilidad de ciertos derechos ciudadanos tenemos la ley contra la tortura, directamente vinculada a la preservación del derecho a la vida; la reforma de la Ley Orgánica del Trabajo, en lo referente a las denominadas "prestaciones sociales" que están íntimamente relacionadas con derechos laborales; la ley antimonopolio, que toca muy de cerca to-

do lo referente a las libertades económicas; y la ley de títulos y colegiación en las profesiones, cuya ausencia también ha podido repercutir en el libre desenvolvimiento y el derecho de asociación de quienes han estudiado en la universidad para calificarse en un oficio a fin de que el mismo pueda ser ejercido dentro del territorio de la República.

En cuanto a la mora, que ha podido repercutir en el modo como se han venido distribuyendo y ejerciendo las distintas potestades administrativas en la nación, vemos muy problemática la ausencia de una Ley Orgánica de Régimen Municipal, que vendría a hacer compatible las funciones y organización de los consejos comunales con el de la clásica organización del poder local, si bien ha sido aprobada en segunda discusión en agosto de este año. Otra falencia importante es la Ley Orgánica del Sistema Judicial, que vendría a organizar todo el sistema de administración de justicia y ni hablar de la polémica Ley del Cuerpo de Policía Nacional, que vendría a fungir de marco legal en la organización, estructura y funciones de quienes tendrían a su cargo la atención inmediata de la seguridad y coadyuvar en el rescate de los desprestigiados cuerpos policiales.

Cabe mencionar aquí lo referente a las leyes electorales que aún no han sido dictadas y cuya ausencia ha justificado retrasos, improvisación e incertidumbre frente a los procesos comiciales de las organizaciones intermedias, partidos políticos, sindicatos, entre otras.

Destaca también la ausencia de una ley de pueblos indígenas, cuya promulgación vendría a desarrollar todo el conjunto de derechos colectivos e individuales consagrados por la Constitución a esta población tan vulnerable, y por otro lado, vendría a poner orden a la gran cantidad de iniciativas, pésimamente articuladas, que ha venido emprendiendo el Estado en atención a esta población sin un marco legal que lo sustente.

Otras moras que encontramos en las disposiciones transitorias y que aún no han sido desarrolladas por el legislador son las que afectan los regímenes de la tierra, señaladas en la Ley de Tierras Baldías y Ejidos y parcialmente en la Ley de Fronteras, que vendrían reglamentar situaciones de diversa complejidad que actualmente se regulan con disposiciones dispersas y anticuadas en cuanto las nuevas exigencias de

la ordenación (y humanización) del territorio nacional, la descentralización y la seguridad del Estado.

En cuanto a la descentralización y búsqueda de autonomía territorial, ciertamente el que no se haya dictado aún la Ley Orgánica de Hacienda Pública Estatal, no puede sino interpretarse como el deseo del Poder Nacional de no permitirle a las entidades federales el desarrollo de su potestad tributaria originaria, así como de la procura y gestión de los ingresos públicos propios indispensables para el desarrollo de las diversas competencias que le han sido atribuidas por la misma Constitución, todo esto en detrimento de la autonomía regional.

Hay ausencias menos problemáticas, pues atienden asuntos muy propios de la gestión financiera del Estado, como los que están llamados a regular la Ley de Régimen Presupuestario y la Ley de Crédito Público, cuya mora no se ha hecho sentir, pues ambas leyes fueron promulgadas a finales del siglo XX y contienen una regulación compatible con el régimen de derechos, deberes potestades, así como con la organización administrativa desplegada luego de la promulgación de la Constitución Bolivariana.

En conclusión, podemos afirmar que la mayoría de estos retrasos están signados por el mismo motivo político que obligó al constituyente a exhortar la regulación inminente de la normativa: la complejidad e importancia de los asuntos que deben ser regulados, a lo que se suma la incapacidad de la actual Asamblea Nacional Legislativa de generar en el país los consensos necesarios para la aprobación de normativas ante las cuales todos los ciudadanos y sectores interesados se sientan escuchados y que realmente vayan en pro de los derechos ciudadanos y del establecimiento de un auténtico Estado Democrático de Derecho y de Justicia, siendo esto último la mayor mora que tiene el Poder Nacional, no tanto de cara a las disposiciones transitorias, sino frente a todo lo establecido en el preámbulo y el articulado de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

* Miembro del Consejo de Redacción.



Consultando a los ciudadanos

Constitución: igual a conciencia de derechos

Solbella Pérez Rodríguez*

Ciudadanos y ciudadanas venezolanas consultadas en el centro de Caracas por SIC, sobre su acercamiento a la Constitución de 1999, coinciden en relacionar la Bolivariana con la toma de conciencia sobre sus derechos

Un grupo de ciudadanos de la ciudad capital consultados por SIC, coinciden en manifestar que la toma de conciencia de sus derechos está relacionada con su acercamiento a la Constitución Bolivariana

a noche del 15 de diciembre de 1999, en un breve discurso de 30 minutos, luego de la victoria electoral del referéndum consultivo para aprobar la Constitución Bolivariana, el presidente Hugo Chávez hizo un llamado de unidad a todos los venezolanos y venezolanas para construir una nueva Venezuela. En referencia a los adversarios que hicieron campaña a favor del No, expresó: "Con las manos extendidas y los brazos y el corazón abierto (los invito) para construir juntos a la nueva Venezuela, que será para todos" (*El Universal*, 16.12.99).

Diez años han transcurrido desde la refundación legal de la República, se han generado cambios legislativos necesarios para hacer realidad parte de los derechos que en ella se contienen. Si bien no ha habido la mencionada unidad para implementar los cambios legislativos contemplados por la Carta Magna, ciudadanos y ciudadanas venezolanas consultadas en el centro de Caracas por SIC, sobre su acercamiento a la Constitución de 1999, coinciden en relacionar la Bolivariana con la toma de conciencia sobre sus derechos.

LA GENTE HA ADQUIRIDO MAYOR CONOCIMIENTO SOBRE SUS DERECHOS

Juderkis Aguilar (32 años), es activista en una ONG dedicada a la promoción y defensa de los derechos económicos, sociales y culturales. Reconoce que maneja el contenido de la Carta Magna por su trabajo activo en derechos humanos. En su opinión, la Constitución de 1999 es uno de los textos fundamentales en el ámbito internacional que mejor abarca los derechos de todas las personas. "Además incorpora varios componentes que no se presentan en otras legislaciones, como la participación ciudadana, por ejemplo. Ese tema está desarrollado en varios de sus artículos y constituye una novedad".

Ella es el primer contacto al que acceden las personas que van a buscar asesoría en su organización. De su experiencia con los denunciantes concluye que durante los últimos diez años la gente ha adquirido mayor conocimiento sobre sus derechos. "Ahora la gente sabe que tiene derechos que están garantizados y respetados en la Constitución. Hay gente que cuando viene ya no pregunta ¿será que yo tengo derechos? No, ellos aseguran que en la Constitución se establecen estos derechos y entonces hacen la pregunta: ¿cómo puedo defender mis derechos? Eso quiere decir que sí tienen una cercanía, un mayor conocimiento comparado con épocas anteriores. Muchas de las personas que vienen a

presentar denuncias la citan de antemano y leen el artículo que ellas creen que las protege. Incluso, escucho en la camioneta a personas hablando sobre la Constitución, eso no se veía antes”.

Le llama la atención que cada persona haga una interpretación personal y distinta sobre el texto constitucional. “Es tal vez como la discusión que se genera entre los evangélicos y los católicos sobre el manejo de la Biblia. Cada quien la interpreta como quiere y como le parece”. Agrega que incluso las personas tienen ahora especial interés por manejar leyes y jurisprudencia. “Siento que la gente ha empezado a manejar otros contenidos más allá de la Constitución, porque hay quienes detallan jurisprudencia, leyes que se han aprobado. Creo que eso ocurre, porque una buena parte de los casos que llegan a mi organización son de personas que tienen un camino recorrido y que se han leído toda la información que les pueda ayudar en sus casos”.

Gabriel Guevara (25 años) vive en Catia, actualmente tiene un puesto ambulante de alquiler de teléfonos en el bulevar Panteón. Al ser encuestado sobre si conocía la Carta Magna, aseguró que fue lo primero que consultó cuando lo despidieron de un comercio y no recibió una liquidación justa. Ante esa situación, recordó que sus derechos como trabajador estaban recogidos en el *librito azul* y luego de echar una mirada al texto, buscó un abogado y se fue a la Inspección del Trabajo para demandar a su empleador. Finalmente obtuvo su remuneración y decidió emprender su negocio propio. “Consulté la Constitución para leer los artículos que protegen a los trabajadores. Para mí es muy positiva porque recoge los beneficios de los trabajadores”, señala.

Por su parte, Juan García (30 años) vive en San Martín y al hablar de la Constitución también hace mención directa a los derechos de los venezolanos. Desde el kiosco donde trabaja cerca de la Cadena Capriles, comenta que le parece positivo que se hayan implementado algunos mandatos de la Constitución; como ejemplo cita la Ley Orgánica de Educación. “Se ha regulado la cuota de los colegios privados. Antes los aumentos eran del 100 por ciento el inicio de cada año escolar, ahora sólo pueden aumentar un porcentaje, eso es una cosa muy positiva para todos los venezolanos”, asegura.

Gilberto Godoy (60 años), es parte del servicio de vigilancia de un edificio en la esquina de Puente Trinidad y vive en la parroquia 23 de Enero. Recuerda que con toda la publicidad difundida por los medios de comunicación en el año 1999, como parte de la campaña para aprobar la nueva carta fundamental, estuvo muy pendiente de los artículos que se aprobaron. En la actualidad no la consulta, aunque conoce que en ese texto están consagrados sus derechos como venezolano y el marco general en el que se deben desarrollar las leyes.

Henry Moreno (32 años) es dueño de un kiosco de periódicos en el bulevar Panteón y no tiene problema en admitir que como no le interesa la política, no conoce la Constitución. “La verdad, no me ha interesado. De hecho, nunca he votado en toda mi vida. Y si me preguntas si la Constitución se cumple, no creo que se cumpla nunca”.

EL INCUMPLIMIENTO

Mariengracia Chirinos (22 años) es comunicadora social y trabaja para una coalición de organizaciones de la sociedad civil. Desde su punto de vista, la Constitución es un importante avance desde el punto de vista ideológico por todos los derechos humanos que recoge. Sin embargo, piensa que existe una violación continua de sus contenidos. “Con la práctica diaria, creo que hay una violación constate de los derechos humanos que están establecidos en esa Constitución. Por ejemplo, en cuanto al derecho a la libertad de expresión e información uno siente que no se respetan y que no hay una promoción por parte del Estado para que se garantice ese derecho tanto como ciudadanos y profesionales”.

Jorge López (43 años) es conductor de taxi, vive en San Antonio de los Altos y comparte la opinión de Mariengracia. Asegura que conoce la Constitución por las “múltiples violaciones que de ella se han producido durante los últimos años (...) Creo que no se está cumpliendo, hay muchas violaciones y aquí se hace lo que quiere el Gobierno. Realmente no se está cumpliendo lo que el propio Gobierno, la oposición y el pueblo aprobamos en la Constituyente”.

Le preocupa que a pesar de que la Bolivariana se mostró como el mejor texto constitucional del mundo, ahora quieran reformarla. “La Constitución te muestra lo que son los derechos y los deberes de los venezolanos. Supuestamente la que aprobaron en 1999 era la definitiva y la perfecta para Venezuela. Ahora están cambiando todo con base a una sola tendencia y un solo pensamiento. Eso es un retroceso”.

En su opinión muchas personas ahora se interesan en leerla porque existen violaciones, porque de lo contrario, no habría tal preocupación. “Si todo funcionara normal en el país y tanto la gente, como los políticos y gobernantes tenemos nuestros derechos y deberes garantizados, no habría tanto interés. Por ejemplo, yo tengo derecho a tener un pasaporte, pero necesitaría hacer un libro para describir lo que cuesta a cada venezolano acceder a ese documento. La gente se ha interesado en la Constitución porque se han violado sus derechos. Uno se pregunta, ¿Cómo es que aquí dice esto y se está haciendo otra cosa?”

* Periodista.

Constitución y modelo económico

De la social democracia al capitalismo militar

Eduardo J. Ortiz F.*



En economía, como en cualquier otra disciplina donde los protagonistas son seres racionales, los equilibrios estables se alcanzan a través de negociaciones entre las partes, no de imposiciones violentas y unilaterales

Del dicho *al hecho hay mucho trecho* afirma la sabiduría popular. Eso ocurrió con las constituciones de 1961 y 1999, que formularon unos principios frecuentemente violados por los gobiernos que los proclamaron.

Ambas constituciones contienen un capítulo sobre los derechos económicos con contenidos casi idénticos. Limitándonos a la de 1999, en 7 artículos se dice lo que la mayor parte de los ciudadanos espera escuchar: “Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia”; “El Estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza”; “No se permitirán monopolios”; “La especulación, el acaparamiento, la usura, serán penados de acuerdo con la ley”; “Toda persona tiene derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes”, “No se decretarán ni ejecutarán confiscaciones de bienes sino en los casos permitidos por esta Constitución”; “Todas las personas tendrán derecho a disponer de bienes y servicios de calidad”.

Pero los sistemas económicos no los dictan las leyes, sino que reciben su forma de las relaciones económicas, políticas y sociales establecidas a lo largo de los años entre los ciudadanos (Marx hablaría de las *relaciones de producción*).

Los gobiernos de la *cuarta república* comenzaron por –hoy no todos lo recuerdan– suspender las garantías económicas durante casi toda su existencia, por lo que el capítulo sobre derechos económicos quedó como letra muerta. Sus dirigentes intentaron copiar sin gran éxito el sistema de social democracia, que somete la libertad de mercado a ciertas regulaciones, y promueve derechos básicos para toda la población en las áreas de salud, educación y vivienda, financiados con impuestos donde quienes tienen más aportan más.

Pero diversos condicionamientos hicieron que ese sistema económico, que funcionaba con re-

lativo éxito en los países desarrollados, fracasara en los subdesarrollados, y más concretamente en Venezuela.

El consiguiente descontento general de la población fue clave en la primera victoria electoral de Chávez ¿Por qué entonces el nuevo Presidente repitió en la Constitución de 1999, en materia económica, casi lo mismo que se decía en la de 1961?

CONSTITUCIÓN VIOLADA

Cuando Chávez asumió por primera vez el poder en el Congreso, pasó por alto el protocolo para proclamar que estaba juramentándose frente a una “Constitución moribunda”. Cabía esperar entonces que la que su gobierno iba a diseñar fuera más saludable, y tuviera una vida más prolongada ¿Por qué entonces quiso violentarla cuando apenas era una niña de ocho años?

Es imposible leer las mentes de las personas, pero cabe aventurar la opinión de que, al menos en lo referido a la economía, Chávez nunca creyó en su Constitución. La moderación de sus declaraciones iniciales se debió únicamente a la necesidad de lograr un sólido apoyo electoral, que luego le permitiera enroscarse en el poder y actuar sin ataduras de ningún tipo.

Algo parecido había hecho ya hace más de cincuenta años su mentor Fidel Castro, aunque en Cuba la imposición del régimen comunista y la aniquilación de la disidencia se logró en pocos meses, mientras que el socialismo del siglo XXI no ha logrado todavía asentarse después de diez años.

En efecto, tenemos indicios innegables de la poca confianza que Chávez tuvo desde un inicio en el librito azul que tantas veces ha blandido en sus interminables peroratas. Ya relativamente pronto comenzó a señalar que había que reformar algunos artículos de la Constitución. Probablemente él mismo no tenía del todo claro cómo había que reformarlos, o consideró no tener suficiente apoyo para lograrlo, porque tardó varios años en presentar una propuesta alternativa.

Quienes se oponían a dicha reforma cantaron victoria al vencer en el referéndum, pero pronto se dieron cuenta de lo poco que valen en estos tiempos las victorias electorales. Los artículos rechazados han sido más tarde impuestos por la fuerza a través de decretos presidenciales, reformas legales o creación de nuevas leyes. Seguimos teniendo la misma Constitución, pero las leyes de menor rango pueden más que ella, gracias a la complicidad de la Asamblea Nacional y al Tribunal Supremo.

¿Pero qué se pretende con esa reforma? ¿Nos encaminamos realmente hacia el socialismo, o el Gobierno ha perdido el rumbo en alguna encrucijada?

PROPIEDAD SOCIAL Y PODER PROLETARIO

Una de las angustias mayores de gran parte de la población es que vaya a desaparecer la propiedad privada. ¿Ha ocurrido eso en esta década? Para responder a esa pregunta deberíamos diferenciar, fieles a Marx, los bienes de consumo de los bienes de producción.

Con respecto a los primeros, podemos decir que hasta el momento la mayor parte de las personas gozan de los mismos derechos que tenían en gobiernos anteriores. No se han confiscado viviendas ni posesiones, ni se han intervenido cuentas bancarias.

Aunque también podemos afirmar que se han incrementado las invasiones ante la indiferencia, o con la connivencia¹, de las autoridades, y que han aumentado significativamente la delincuencia callejera, las muertes violentas y los secuestros. Todo lo cual hace que la propiedad esté hoy más amenazada que en el pasado.

Tampoco parece –a pesar de las cada vez más frecuentes expropiaciones– que los bienes de producción hayan pasado masivamente a manos del Gobierno. En 1999 el producto interno bruto del sector público suponía el 35,17% del total, y en 2008 esa proporción ha bajado al 32,75%, a pesar de los altos precios petroleros y de las nacionalizaciones ocurridas en los últimos años².

En relación con el empleo, en el segundo semestre de 1999, 84,47% de los trabajadores laboraban en el sector privado, mientras que en el segundo semestre de 2007 esa proporción apenas había bajado al 82,89%³. Lo cual confirma la baja productividad del sector público, pues teniendo más activos, contratando más trabajadores, y cobrando precios más altos, ha desmejorado sus resultados.

Sin embargo también hay que afirmar que la propiedad –sobre todo la de las grandes empresas– está cada vez más amenazada, y que la arbitrariedad y atropello en las expropiaciones es cada vez más evidente.

También preocupa que se haya ido creando un monopolio gubernamental sobre determinadas actividades –producción de alimentos, siderurgia, cemento, servicios públicos–, que suenen rumores persistentes sobre una presencia gubernamental cada vez mayor en el sector financiero, y que los grandes productores agrícolas se vean acorralados tanto por expropiaciones gubernamentales como por fuerzas irregulares.

Por otra parte, si nos inspiráramos en los padres del socialismo contemporáneo, podríamos esperar que en estas nuevas empresas socialistas los trabajadores tuvieran en sus manos las riendas de la producción ¿Es esto así?

El Manifiesto del Partido Comunista nos explica que en el proceso de implantación del nuevo modo de producción "el proletariado se servirá de su supremacía política para arrebatarse a la burguesía, poco a poco, todo el capital, pa-

ra concentrar todos los instrumentos de producción en manos del Estado, es decir del proletariado mismo organizado como clase dominante, y para aumentar con la máxima rapidez posible la masa de las fuerzas productivas".⁴

Para que no quede duda de que el Estado no será entonces una fuerza política que suplante a los trabajadores y se arroge la prerrogativa de ser su portavoz, más adelante se nos dice que "cuando en el curso de la revolución la diferencia de clases haya desaparecido y toda la producción esté concentrada en manos de los individuos organizados, el poder público perderá su carácter político, (porque) el poder político, en el sentido propio de la palabra, es el poder organizado de un clase para la opresión de otra".

Haré sólo dos comentarios sobre este sueño socialista.

En primer lugar, es probable que si Marx y Engels vivieran hoy se hubieran visto obligados a introducir algunos retoques en su *Manifiesto*. Allí la realidad se reduce a proletarios (obreros) y burgueses (empresarios). Hoy nos encontramos con que muchos empleados gozan de unos salarios que los acercan más a los burgueses que a los proletarios.

Seguimos teniendo la misma Constitución, pero las leyes de menor rango pueden más que ella, gracias a la complicidad de la Asamblea Nacional y al Tribunal Supremo.

... la propiedad –sobre todo la de las grandes empresas– está cada vez más amenazada, y que la arbitrariedad y atropello en las expropiaciones es cada vez más evidente.

En segundo lugar, y como complemento de lo anterior, en el capitalismo actual son los empleados quienes manejan día a día las empresas, ya que los gerentes son trabajadores contratados por las juntas de propietarios. Por poner un ejemplo, en la Pdvsa meritocrática anterior a la huelga petrolera, los trabajadores tenían una influencia mucho mayor sobre la marcha de la empresa que en la Pdvsa roja, rojita. Todo ello presenta un panorama mucho más complejo que el de los primeros años de la revolución industrial, en los que vivía y reflexionaba Karl Marx.

Limitándonos al poder proletario, podemos afirmar sin ambages que en las empresas de la *cuarta república* los sindicatos tenían mucha mayor libertad para declararse en huelga, negociar contratos, o reclamar pagos vencidos. Y en cuanto a la desaparición de la burguesía, ésta más bien se ha acrecentado con una nueva generación de *boliburgueses* enriquecidos a la sombra del poder. ¿Quién controla entonces el poder económico en este socialismo del siglo XXI?

CAPITALISMO MILITAR

En un primer momento podríamos decir que hoy el poder económico es del Gobierno, que en las condiciones actuales se reduce casi exclusivamente al Presidente de la República. A este respecto es interesante recordar la evolución del pensamiento obrero en el pasado, frente a la presencia cada vez mayor del Estado en el ámbito productivo.

Tras la caída de Pérez Jiménez, la Confederación de Trabajadores de Venezuela insistió una y otra vez en que el Estado debía incrementar el control sobre la propiedad de algunos medios productivos, especialmente en el terreno de las empresas básicas. Pero muy pronto, en el Cuarto Congreso (1961) se asomaron ciertos temores de que los gerentes públicos fueran contratados por su afiliación política, más que por su pericia y competencia. "Somos defensores intransigentes de que las empresas básicas del país estén en posesión y bajo control del Estado, pero es necesario que éstas sean depuradas de quienes entorpecen su marcha, y sean dirigidas por personas con capacidad técnica y conscientes de la función social que ellas deben prestar a la nación".

Las relaciones se fueron agriando, y las luces rojas continuaron encendiéndose hasta que en el Octavo Congreso (1982) la CTV se enfrentó directamente al gobierno acusándolo de haber implantado en los últimos años un capitalismo de Estado. "La consolidación del sector económico público como una entidad de capital e ingreso propio, potencial de inversión, empleo y poder de gasto equiparable a los del sector privado –y en algunos aspectos superior– y un poder de decisión sobre procesos de producción,



de exportación, de financiamiento, de importación, de mayor alcance estratégico –dentro del campo propiamente económico– que el ejercido por la economía privada, independientemente de las facultades institucionales que como Estado posee para orientar y regular el proceso de funcionamiento y desarrollo del país, fundamenta una característica singular y dominante de la organización nacional que condiciona toda la gestión económica en Venezuela, y que puede calificarse como capitalismo de Estado”.⁵

¿Cuánto tardará el movimiento obrero bolivariano en recorrer el mismo camino, y percatarse de su falta de protagonismo en el socialismo del siglo XXI?

Pero el pasado nunca se repite literalmente. En realidad hoy estamos avanzando hacia una nueva forma de capitalismo de Estado que podríamos denominar capitalismo militar. Y esto por dos motivos.

El menos importante es el cuantitativo, por el que la Fuerza Armada está ocupando cada vez más puestos de gerencia en organismos gubernamentales y empresariales.

El más importante es el cualitativo, pues el carácter *cuartelero* con el que se están abordando las relaciones económicas va imponiendo en ellas un estilo de mando destructivo. El militar no negocia, sino que da órdenes, espera que éstas se cumplan, y mete en el calabozo a quien se insubordine. Pero en economía, como en cualquier otra disciplina donde los protagonistas son seres racionales, los equilibrios estables se alcanzan a través de negociaciones entre las partes, no de imposiciones violentas y unilaterales.

La primera muestra de que el Gobierno venezolano no sabía o no quería negociar se dio en la huelga petrolera. En cualquier país civilizado, cuando la industria más importante del país se declara en huelga por más de un mes, ambas partes se sientan a buscar acuerdos. El hecho de que el régimen decidiera en cambio desmantelar la empresa, despidiendo a los trabajadores más capacitados para sustituirlos por personas menos eficientes pero ideológicamente sometidas a las directrices del patrón, sentó la pauta de lo que iban a ser las relaciones de producción en el futuro.

Desde entonces cada nueva nacionalización ha conllevado una purga ideológica en el personal de la empresa, y muchas protestas laborales se han visto como alteraciones del orden público.

La misma actitud asumida con los trabajadores se ha implantado en las relaciones con los empresarios, etiquetados como no afectos al régimen. Se ha tratado de ahogarlos económicamente, dando como resultado que hoy estemos importando cada vez más bienes que anteriormente producíamos dentro de nuestras fronteras. Con ello se castiga al productor nacional para

En realidad hoy estamos avanzando hacia una nueva forma de capitalismo de Estado que podríamos denominar capitalismo militar.



premiar al extranjero, que en la mayor parte de los casos tampoco comulga con los principios bolivarianos.

Por eso, con perspectiva de largo plazo, importa poco descubrir cuál es el modelo económico que se nos intenta imponer. Con este talante de sargento, fusta en mano, cualquier sistema que se adopte estará condenado al fracaso.

* Director del área de postgrado en economía de la UCAB.

NOTAS

- 1 Connivencia: "Disimulo o tolerancia en el superior acerca de las transgresiones que cometen *sus subordinados* contra las reglas o las leyes bajo las cuales viven" (Diccionario de la Real Academia Española) Subrayado mío.
- 2 BCV: Información estadística -Agregados macroeconómicos- PIB por sectores institucionales. En www.bcv.org.ve
- 3 INE: Indicadores de la fuerza de trabajo (no se han publicado todavía estas cifras para el 2008).
- 4 Capítulo II.
- 5 Ambas citas están tomadas de: *Antecedentes y testimonios de los Congresos de la C.T.V. INAESIN-ILDIS*. La segunda proviene del "Manifiesto de Porlamar".

¿GUERRA CON COLOMBIA?

Al momento del cierre de esta edición de *SIC*, las aguas tormentosas de la diplomacia guerrillera parecían haberse calmado. Todo esto surge a raíz de la decisión del gobierno colombiano de permitir que tropas de Estados Unidos operen desde siete bases militares en suelo colombiano. Después del llamado presidencial a una eventual guerra contra Colombia, el propio Presidente ha calmado sus nervios. En realidad, en la calle nunca se vivió ningún clima guerrero; la gente anda, más bien, en medio de las dificultades económicas y la zozobra diaria que se vive en ciudades y pueblos, haciendo planes para Navidad, montando su arbolito y, en las oficinas, repartiendo papelitos para la tradición del amigo secreto. En una de sus alocuciones dominicales, bajo el argumento de que la mejor forma de evitar una guerra es preparándose para ella, Hugo Chávez habló de manera ardorosa sobre la amenaza del imperio y de una supuesta guerra de los cien años que encendería a la América Latina entera. Desde Bogotá se le respondió que “Colombia no ha hecho ni hará ni un solo gesto de guerra a la comunidad internacional, mucho menos a países hermanos. El único interés que nos mueve es la superación del narcoterrorismo. Ante estas amenazas de guerra pronunciadas por el gobierno de Venezuela, el gobierno de Colombia

se propone acudir a la Organización de Estados Americanos y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”. Días después, Chávez echó hacia atrás en una visita al estado de Pará, en Brasil. “Ahora me están acusando por todos lados que voy a llevar al país a la guerra, me acusan de guerrillero, que llamo a la guerra. Y Colombia amenaza con llevarme al Consejo de Seguridad de la ONU. Hay que ser cínico, hay que tener la cara dura, un gobierno que está instalando siete bases para vigilarnos a todos nosotros”, dijo en un acto con la gobernadora de Pará, Ana Julia Carepa, con quien firmó varios acuerdos.

La guerra que sí se ha verificado en la zona de la frontera colombo-venezolana es la comercial, con terribles consecuencias para la población a ambos lados del río Táchira, que ha desarrollado por décadas una noción de hermandad y de intercambio que no conoce de rivalidades ni de patriotismos. Hay una pregunta que ha surgido entre los analistas políticos: ¿será que el Presidente no le perdona a los tachirenses el hecho de que jamás, en San Cristóbal, el chavismo haya ganado una sola elección? Hay algo que declaró, y fue título, Raquel Álvarez para el diario *El Nacional*: “El Gobierno no se ha percatado de la importancia que tiene la frontera”. Álvarez es directora del Centro de Estudios de Fronteras e Integración de la ULA.

MUERTOS POR PARACOS

A finales de octubre se produjo una matanza en el estado Táchira que ha traído, como es de suponer, una larga cola. El vicepresidente de la República no brindó información relevante sobre el suceso, pero sí calificó a los diez ciudadanos asesinados de tal forma que pudo colegirse de sus palabras que lo ocurrido fue asunto justificado. Así, el problema dejó de ser

la muerte de estos seres humanos. Se pusieron en la palestra las supuestas actividades que las víctimas realizaban en el territorio venezolano (según Ramón Carrizález, desestabilizar al Gobierno). Las declaraciones generan la impresión de que se abandonó la investigación del homicidio a sangre fría y se investiga más bien los posibles delitos en que podrían estar incurso los que fueron asesinados, con el pequeño agravante de que, por lo menos por ahora, a un muerto no se le puede abrir proceso penal. El hecho de poner el énfasis en la condición de posibles paramilitares de los muertos, genera en los oyentes la sensación de que ellos buscaron ese destino y su muerte aparece como justificada. Con diversas variantes, voceros oficiales han apelado a este tipo de argumentos en el pasado, como fue el caso del padre Jorge Piñango (a quien se le atribuyó la condición de homosexual, y bajo la misma se pretendió veladamente justificar su muerte). Es una forma de evitar el tema de la obligación general y universal de brindar seguridad a todas las personas que se encuentran en el territorio, culpando a la víctima por ser víctima. Pero más grave aún es que se está usando el argumento del paramilitarismo como excusa para justificar la violencia que ocurre en las barriadas populares. Se ha dicho que el problema de la delincuencia viene de los colombianos que se han asentado en Venezuela. Así se está generando cierta xenofobia hacia nacionales de aquel país al atribuirles a ellos la sospecha inicial de ser paramilitares y la de portar con ellos el virus de la violencia social. Esto es sembrar vientos que pueden terminar en graves tempestades.

EL TRAPO ROJO

Con toda esta alharaca alrededor de las siete bases militares, la (real o supuesta) amenaza que se cierne sobre la seguridad del Estado venezolano y las arengas del presidente Chávez, otra vez se habla del famoso trapo rojo. ¿Hasta dónde puede llegar un gobierno para ocultar sus deficiencias, sus ineptitudes, su corrupción? En el diario *El Universal* (8 de noviembre) declaró el ex ministro de la Defensa y ex canciller, Fernando Ochoa Antich; dijo que no creía que el acuerdo sobre las bases militares esté destinado a frenar el chavismo: “No creo que el acuerdo sea para frenar el expansionismo chavista porque todavía Estados Unidos no le ha dado la importancia que en realidad tiene. El problema fundamental es el narcotráfico. La derrota militar de las FARC está trayendo como consecuencia una disminución en la producción de la droga de gran importancia y con la presencia de los aviones en las bases habrá un mayor control de la actividad del narcotráfico”. En todo caso, Ochoa Antich se mostró en desacuerdo con el convenio suscrito pues, a su entender, Uribe cedió demasiado. Pero más allá de la diatriba en torno al pacto colombo-estadounidense, ¿cuál es la realidad venezolana? El Gobierno debe asumir lo que no ha asumido. La sociedad completa está sometida a un grave nivel de violencia que se desborda. En par-

te el discurso político colabora en ello, al igual que el complaciente tráfico de armas, la impunidad generalizada, la falta de una policía eficiente, la pérdida de funciones de las Fuerzas Armadas, la violencia familiar etcétera. La sociedad está aterrorizada e inerte. El Estado tiene una grave y pesada deuda que no debe escamotear, sino enfrentar y solventar. Por eso, la noción del trapo rojo parece ser una explicación muy plausible ante un Gobierno que no mira la viga en el ojo propio.

TRES SUCESOS CULTURALES

Ante un clima bastante cargado por efectos de la política, tres acontecimientos interesantes y refrescantes han distraído —en el mejor de los sentidos— la atención de los venezolanos: uno es la visita al país del escritor mexicano Jorge Volpi —autor del ensayo y de la novela, entre otras—, quien fue invitado por la Fundación para la Cultura Urbana para hablar de las megaurbes. Otro fue la Feria del Libro de la Universidad de Carabobo (Filuc), que abrió a finales de octubre en Valencia y fue un verdadero suceso de público y ventas. Y el tercero es el estreno de un documental, realizado por el historiador Carlos Oteyza en coordinación con las empresas Cinesa y Bolívar Films, donde hay un significativo archivo documental muy bien aprovechado por Oteyza. De excelente factura, constituye, por una parte, un homenaje a los hombres y mujeres venezolanos que hicieron posible el desarrollo de la industria petrolera, preparándose en la meritocracia y tomando para sí, poco a poco y no sin dificultades, las riendas de la extracción, refinación y transporte del fluido. Pero también es un recuento que ilustra la relación del petróleo con el país y su devenir político, social y cultural. Hay una primera parte de esta serie que parte desde los primeros descubrimientos del bitumen, a

finales del siglo XIX, y llega a los años cuarenta. Esta segunda parte arranca en 1944 y llega hasta la nacionalización, el primero de enero de 1976. Habrá una tercera parte, en proceso. Es un documento para entender cómo el petróleo ha sido, para bien y para mal, motor del desarrollo nacional. Como dice el mismo Oteyza, el petróleo ha sido el guionista de la Venezuela contemporánea, pero un guionista sin crédito. Un documental obligado para estudiantes, para profesores, para las comunidades de todo el país. Es un acicate para la reflexión y, por ende, para la comprensión del ser venezolano con sus defectos y virtudes.

20 AÑOS DE NO MURO

Se cumplieron veinte años desde el derrumbamiento del Muro de Berlín, aquella marca de la intolerancia que fue emblema de un mundo dividido y, en apariencia, irreconciliable. Hoy en día, cualquier muro, ideológico o físico, parece, en medio de los vientos de globalización, un intento ridículo de separar a los hombres. Y sin embargo, los sigue habiendo. O al menos eso se intenta. Que se derriben los muros no quiere decir que se haga polvo la Historia. Creo que debemos mantener despierta la memoria de lo ocurrido, dijo Ángela Merkel, actual canciller de Alemania.

La interpretación de los derechos humanos por el Estado venezolano

Entre la teoría y la práctica

Edward J. Pérez*



En la Escuela de Derecho a uno le enseñan la teoría de los derechos humanos y su aplicación en Venezuela, pero basta con ver la realidad para darse cuenta que tales enseñanzas se quedan en simple teoría

La población venezolana, en líneas generales, tiende a venderse la existencia y prevalencia de los derechos humanos como un principio infranqueable al momento de suscitarse discusiones sobre algunos aspectos. Se llega a vender la Ley Orgánica de Educación en base a la obligación del Estado de garantizar una educación para todos. Se vende la Ley de Responsabilidad Social de Radio y Televisión en base a los límites que deben tener los mensajes de los medios de comunicación social en aras de proteger los derechos humanos de los terceros. En general, el argumento de los derechos humanos se ha utilizado para justificar distintas acciones que, en la mayoría de las ocasiones, tienden a ser controversiales.

Estos *criterios* vienen siendo desarrollados por los órganos del Estado (El Tribunal Supremo de Justicia, la Presidencia de la República, Conatel, etc.), contradiciendo los preceptos que tanto la doctrina como nuestra misma Constitución establece expresamente en materia de derechos fundamentales. El objetivo es exponer cómo el Estado no sólo desconoce los derechos humanos, sino que los interpreta de tal manera que cada vez los reduce hasta prácticamente hacerlos desaparecer, como ha ocurrido, por ejemplo, con el derecho a la protesta y las limitaciones en la facultad de las personas de expresarse libremente, entre muchos otros.

TEORÍA DE DERECHOS HUMANOS EN VENEZUELA

La Constitución venezolana consagra como derechos humanos todos aquellos que estén expresamente consagrados en su texto, en tratados internacionales ratificados por Venezuela¹ y todos aquellos que tiene la persona por el simple hecho de nacer como ser humano². La misma Constitución establece, además, que cualquier acto que contraríe un derecho humano, o que sea menos favorable en comparación con uno de éstos, es nulo. En términos más prácticos, si se tuviera una ley que autorizara la censura de comerciales televisivos, ésta no debería aplicar-

se porque los derechos humanos consagran la libertad de expresión como principio.

Ahora bien, ocurre que por este mismo texto consagrado en nuestra Carta Magna, Venezuela estaría obligada a respetar los derechos humanos, y garantizar su cumplimiento. Entendemos garantizar tal como la Corte Interamericana lo ha establecido, como el deber de ordenar todo el aparato gubernamental de tal forma que sea acorde con los derechos humanos, y que, en el caso de haber una violación, se investigue ésta, se sancione a los responsables y se indemnice a la víctima. Añadimos que el Estado estaría obligado, de acuerdo a esta misma carta fundamental venezolana, a cumplir con las sentencias de cualquier corte internacional en materia de derechos humanos.

PRÁCTICA DE DERECHOS HUMANOS EN VENEZUELA

Contrario a lo que nuestra Constitución establece, los órganos del Estado no sólo es que han violado lo que antes mencionamos, sino que han creado su propia teoría de derechos humanos que ha sido implementada por los órganos del Poder Público venezolano en los últimos 10 años. Exponiendo sólo algunos casos concretos, pretendemos hacer un compendio de los distintos actos del Estado para poder entender su postura.

El Tribunal Supremo de Justicia, en el año 2003, olvidando su obligación de aplicar la norma más favorable para los derechos humanos de las personas, se atribuyó la facultad de determinar cuáles derechos humanos son más favorables y en qué momento³. Más aún, no se quedó sólo con esa atribución, sino que posteriormente crearía un conjunto de principios por los cuales se regiría en materia de derechos humanos, como los correspondientes a 1) la interpretación a favor de la Constitución, y 2) la limitación a los derechos humanos en el bien común, la soberanía nacional y el derecho interno⁴.

Explicando mejor este principio de interpretación a favor de la Constitución, el Tribunal concluyó que los derechos humanos de todos encuentran su límite en el proyecto político y de valores impregnado en la Constitución. De esta manera, si tenemos un proyecto político socialista, nuestros derechos humanos encontrarían su límite en los valores socialistas.

El segundo principio creado por el Tribunal complementaría el primero, al limitar los dere-

chos humanos *individuales* a favor de los derechos colectivos (ver ejemplo en el párrafo anterior) y la soberanía nacional. Este último elemento sería en esa misma sentencia el pretexto del Tribunal para autorizarle al Estado a desconocer las sentencias de los Tribunales Internacionales en materia de derechos humanos, al considerar que éstos desconocen la soberanía nacional⁵.

Partiendo de estos principios, no sólo ha sido el Poder Judicial quien ha interpretado los derechos humanos, creando su propio criterio en la materia. El Presidente de la República, por ejemplo, autorizado por las llamadas leyes habilitantes, dictó leyes que permiten al Ejecutivo nacional la expropiación de bienes sin necesidad de que exista un procedimiento previo que determine si los bienes expropiados son de utilidad pública⁶, y que el mismo Ejecutivo sea quien determine el valor monetario del bien a expropiar⁷, siempre basándose en el límite de los derechos humanos individuales en aquellos colectivos.

Dentro de la misma rama ejecutiva del poder, no es sólo el Presidente quien ha adoptado los criterios mencionados. Conatel, por ejemplo, es un órgano popular en esta materia al no renovar la concesión a *RCTV* en 2007⁸, censurar *preventivamente* una campaña de las asociaciones civiles Cedice y Asoesfuerzo sobre la promoción del derecho a la propiedad⁹, y cerrar más de 40 estaciones de radio privadas sin procedimiento administrativo alguno, éstas últimas en el presente año.

Los poderes Legislativo y Ciudadano también han seguido los criterios mencionados. El primero, al dictar normas que autorizan las expropiaciones sin debido proceso¹⁰, la justa distribución del acceso y producto de los medios de producción¹¹, e incluso la censura previa en contra de los medios de comunicación¹², añadiéndose que existe una prohibición expresa a permitir que canales privados específicos entren al hemisferio de la Asamblea Nacional. El Poder Ciudadano, por su parte, ha desconocido de maneras más evidentes los derechos humanos políticos de ciudadanos que bien aspiraban o se encontraban ya en cargos de elección popular. Fueron dictadas inhabilitaciones políticas¹³ e incluso medidas privativas de libertad¹⁴, sin reconocérseles sus derechos humanos a ser sentenciados por un tribunal, a defenderse y en general a las demás garantías establecidas en el derecho al debido proceso.

Explicando mejor este principio de interpretación a favor de la Constitución, el Tribunal concluyó que los derechos humanos de todos encuentran su límite en el proyecto político y de valores impregnado en la Constitución. De esta manera, si tenemos un proyecto político socialista, nuestros derechos humanos encontrarían su límite en los valores socialistas.



A MANERA DE CONCLUSIÓN

Un profesor una vez dijo “la teoría dice que la teoría y la práctica son iguales; la práctica, sin embargo, dice todo lo contrario”. Se hace cada vez más evidente lo verdadero de esa frase en nuestro día a día; tanto así que en la Escuela de Derecho a uno le enseñan la teoría de los derechos humanos y su aplicación en Venezuela, pero basta con ver la realidad para darse cuenta que tales enseñanzas se quedan en simple teoría. Esto se demuestra al olvidarse el Poder Público venezolano de la primacía de los derechos humanos ordenada por la misma Constitución, y sustituirla con su propia teoría de la sujeción de los derechos humanos a un proyecto político y a los derechos colectivos.

En nuestra opinión, es absolutamente inconstitucional el criterio adoptado por el Estado venezolano. Es evidente que la Constitución siempre pretendió la extensión y progresividad de los derechos humanos al consagrar que incluso los derechos innatos de las personas, no expresamente mencionados, serían considerados de rango constitucional. Y aún así, el Poder Público los ha ido reduciendo, sin control jurídico, político, o social, al menoscabar los derechos humanos de la propiedad, al debido proceso, a la participación política, a la libertad de expresión, a la libertad personal, entre otros, y sometién-dolos a los nuevos criterios creados por el mismo Estado venezolano.

* Estudiante de Derecho UCAB.

NOTAS

- 1 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999. Artículo 23. Entre estos tratados destacamos, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales. Consideraremos estos como “derechos humanos en el sentido restringido” siguiendo el criterio de Casal, J. (2008).
- 2 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999. Artículo 22. Cabe destacar que estos derechos no se encuentran expresamente consagrados en parte alguna. Se refieren a derechos como el libre desenvolvimiento a la personalidad o el derecho al agua.
- 3 Sentencia 1942/2003 de la Sala Constitucional.
- 4 Sentencia 1939/2008 de la Sala Constitucional.
- 5 Esta sentencia considera que una Sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es inaplicable debido a que “afectaría principios y valores esenciales del orden constitucional”.
- 6 Decreto-ley con rango y fuerza de Ley Orgánica para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.889, reformada por la Asamblea Nacional según Gaceta Oficial. N°. 39.165, del 24 de abril de 2009. Artículo 5.
- 7 Decreto con rango valor y fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.889 del 31 de julio de 2008. Artículo 20.
- 8 Destacamos que la no renovación de RCTV había sido anunciada por el Presidente de la República en un discurso ante el Alto Mando Militar 5 meses antes del cierre, por considerarlo un canal “golpista”.
- 9 Cabe destacar que en este momento la Asamblea Nacional se encontraba discutiendo las leyes de propiedad social y de tierras urbanas, las cuales a criterio nuestro, son violaciones expresas al derecho humano de propiedad.
- 10 Ley Orgánica que reserva al Estado bienes y servicios conexos a las actividades primarias de Hidrocarburos. Gaceta Oficial N° 39.173 del 7 de mayo de 2009.
- 11 Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicada en Gaceta Oficial N° 5.771 Extraordinaria del 18 de mayo de 2009.
- 12 Ley de Reforma Parcial de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión. Artículo 1. Gaceta Oficial N° 38.333 del 12 de diciembre de 2005.
- 13 Inhabilitación Leopoldo López. Resolución N° 01-00-000206 de Contraloría General de la República; Inhabilitación Antonio Ledezma. Resolución de la Contraloría General de la República N° 01-00-025.
- 14 Es bueno aclarar que el Ministerio Público dictó esta medida después de estar archivada la investigación por años, y, además, tras las declaraciones del Presidente en las cuales se iniciaba la llamada “operación Manuel Rosales vas preso”.

Nuestro penitenciarismo constitucional

Elio Gómez Grillo*



La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, vigente desde el 30 de diciembre de 1999, es la primera Carta Magna en la historia constitucional del país, que establece las bases de una verdadera política penitenciaria

En el artículo 272 se establece:

1. La garantía de “un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos”. Ello está consagrado por las Naciones Unidas en sus “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos” y en convenios internacionales.

2. La exigencia de que los establecimientos penitenciarios cuenten “con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación”, indispensables para la rehabilitación del recluso.

3. Deben ser penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias los directivos de los penales. En el país funciona el Instituto Universitario Nacional de Estudios Penitenciarios (Iunep) para formar esos penitenciaristas.

4. Se dispone la descentralización de la administración penitenciaria, la cual debe quedar a cargo de los gobiernos estatales o municipales. Ello se justifica porque el poder central ha fracasado históricamente en la conducción de nuestros penales. Además, se generaría una sana emulación regional en beneficio del penitenciarismo nacional. Es la experiencia vivida en otros países.

5. Se ofrece la posibilidad de “modalidades de privatización”. O sea que está prevista la intervención privada en ofertas de trabajo, de alimentación, de estudio, de cultura, de deportes, recreación, etc.

En cuanto a las modalidades penológicas, se indica la preferencia por el régimen abierto y la creación de colonias agrícolas penitenciarias.

El régimen abierto se caracteriza por la ausencia o limitación de dispositivos materiales para evitar la evasión y por un sistema de auto-disciplina. Los establecimientos abiertos en Venezuela se denominan Centros de Tratamiento Comunitario, y a quienes habitan allí se les llama residentes y no reclusos. Si esos Centros funcionasen en colonias agrícolas, se posibilitaría su autofinanciamiento. Además, es sabido que una buena porción de nuestra población reclusa es de origen campesino, lo que facilitaría la feliz iniciativa.



Además de ello, dispone la Constitución que “en todo caso, las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de libertad, se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria”. Esto significa la desinstitucionalización punitiva, o sea, la desaparición de la institución carcelaria como instancia procesal y su reemplazo por medidas, como el señalado régimen abierto, el destacamento penitenciario de trabajo, la libertad condicional, el sometimiento a juicio, la suspensión condicional de la pena –éstos dos últimos constituyen el llamado régimen de prueba–, el corte de la causa en providencia, el confinamiento, la libertad bajo fianza, la sujeción a la vigilancia de la autoridad pública, el trabajo comunitario, la confiscación de bienes, la amonestación pública, la multa...

Al término del referido artículo 272, dispone la Constitución la asistencia postpenitenciaria “que posibilite la reinserción social del ex interno o ex interna”. Recuérdese que la condición de ex-presidiario constituye una suerte de cadena perpetua que el Estado debe aliviar, además de que constituye una fórmula de prevención de la criminalidad.

Por último, se le ordena al Estado “la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico”. Solo así puede lograrse el funcionamiento de una verdadera política penitenciaria y no la viciosa utilización de medidas casuísticas, las más de las veces contraproducentes y perjudiciales.

En el artículo 184 de la Constitución en su numeral 7, se dispone “la participación de las comunidades en actividades de acercamiento a los establecimientos penales y de vinculación de estos con la población”.

De esta manera se incorpora la población penal a la comunidad en actividades culturales, deportivas, folklóricas, laborales, artísticas, pedagógicas... Esto es, la virtual desaparición de las fronteras entre la cárcel y la comunidad. La cárcel incorporada a la comunidad y la comunidad incorporada a la cárcel. Es lo que se está haciendo desde hace mucho tiempo en los países de mejor penitenciarismo del mundo.

* Doctor en Derecho. Constituyente 1999.

Los derechos humanos a diez años de la Constitución

Ineficacia gubernamental amenaza los derechos sociales

Marino Alvarado*

Ha prevalecido un discurso de cambio y relativos esfuerzos para producirlos, pero en muchos aspectos con prácticas y vicios del pasado que se afirman querer superar. Todo un período donde la ineficacia y la ineficiencia en la gestión de gobierno y el abuso de poder produjeron diversas violaciones a los derechos humanos por omisión o por la actuación indebida de los funcionarios públicos

El próximo 31 de diciembre se estarán cumpliendo 10 años de vigencia de la Constitución. Mucho y poco tiempo a la vez. Suficiente como para que se hayan producido cambios significativos en la estructura económica, social y política del país. Poco para realizar algunas transformaciones de estructuras o situaciones existentes por décadas que requieren lapsos prolongados. En cualquiera de las dos circunstancias, se requería de los funcionarios y funcionarias públicas la voluntad para diseñar y ejecutar políticas públicas que hicieran realidad la Constitución, para que la norma tenga impacto en la vida institucional del país y en la calidad de vida de la gente.

Una década después es importante mirar hacia atrás para evaluar y analizar el camino recorrido, y que esto sirva para pensar y diseñar el camino a transitar, los desafíos a enfrentar y para afinar bien las exigencias a los entes y órganos del Estado con el propósito de que los derechos garantizados en la letra de la Constitución tengan un impacto positivo en el día a día de la población.

Esa valoración la haremos desde la perspectiva de los derechos humanos con énfasis en precisar los avances, estancamientos o retrocesos en cuanto a la garantía y realización de los derechos sociales. No podemos realizarla sin indicar brevemente el contexto nacional en el cual la Constitución ha mantenido su vigencia.

Los tiempos vividos han sido contradictorios, tensos y polémicos. Vividos con esperanzas, con angustias, y en medio de conflictos. Diez años en un clima agobiante y negativo de polarización política, que avivó viejas pugnas, produjo violencia e institucionalizó la discriminación política.

Ha prevalecido un discurso de cambio y relativos esfuerzos para producirlos, pero en muchos aspectos con prácticas y vicios del pasado que se afirman querer superar. Todo un período donde la ineficacia y la ineficiencia en la gestión de gobierno y el abuso de poder produjeron di-

versas violaciones a los derechos humanos por omisión o por la actuación indebida de los funcionarios públicos.

También hemos acumulado años de organización y de creciente movilización social por motivaciones políticas y en exigencia de la realización de los derechos garantizados en la Constitución. Años de debilidad institucional y falta de independencia de los poderes públicos desdibujando los contrapesos institucionales necesarios, facilitando la concentración del poder en el Ejecutivo nacional. En ese contexto, los resultados los resumimos a continuación.

LUCES Y SOMBRAS EN LA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS SOCIALES

Tras 10 años de vigencia de la Constitución y una década de gobierno presidido por el presidente Chávez podemos afirmar que se produjeron avances, principalmente en el campo de los derechos sociales; sin embargo, preocupan las enormes carencias institucionales para prevenir las violaciones a los derechos humanos, investigar y sancionar a los responsables y crear condiciones favorables y de largo alcance para su disfrute y ejercicio. Resalta la falta de voluntad política en algunos casos, y la ineficiencia e improvisación en otros por parte de los órganos y entes del Estado para diseñar y ejecutar políticas consistentes, coherentes e integrales orientadas a lograr una mejor situación.

Lograr la meta de pobreza cero no se alcanza con discursos incluyentes y buenas intenciones, se requieren adecuadas políticas, presupuestos suficientes, eficaz gestión pública y consensos básicos sobre los graves problemas que hoy aquejan a los hombres y mujeres de nuestro país.

Empezaremos destacando como positivo el freno a políticas privatizadoras en servicios esenciales que se venían desarrollando durante el gobierno de Rafael Caldera. De la misma manera se produjo una relativa democratización de la riqueza que trajo como resultado una baja importante de los niveles de pobreza. Si bien esta persiste y afecta a millones de personas todavía, lo más importante es su reducción.

Las políticas del Gobierno hasta la fecha, tuvieron un impacto positivo en cuanto a indicadores sociales en algunos derechos. Tal es el caso de las políticas sociales canalizadas a través de las llamadas Misiones destinadas a combatir el analfabetismo y a incluir a las personas excluidas de la educación fundamental, básica, media y universitaria, así como el programa de salud Barrio Adentro y la misión de distribución y venta de alimentos Mercal.

Barrio Adentro amplió la cobertura de los servicios de atención primaria¹. Desafortunadamente en los dos últimos años el programa se ha deteriorado hasta el punto que el presidente Chávez tuvo que decretar su reimpulso.

Situación similar ocurre con algunas misiones educativas.

Cerramos la evaluación de resultados positivos reivindicando el proceso de distribución de más de cinco millones de hectáreas a familias campesinas o cooperativas.

Por el contrario, entre las sombras de la gestión en relación con los Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC) debe indicarse que persisten elevados índices de pobreza extrema y pobreza; no hay indicios comprobables de mejoras sustantivas en la calidad de la educación; no mejoraron tampoco significativamente los índices de desnutrición; no se logró todavía estructurar el sistema de seguridad social aprobado por la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (Losss); el déficit habitacional es mayor que el recibido entre otras razones porque por 10 años consecutivos el Gobierno incumplió sus metas en esta área².

La crisis en el sector salud se expresa, entre otros aspectos, en desabastecimiento de insumos médico-quirúrgicos, falta de medicamentos, déficit de personal médico y de enfermería. En tal sentido, 10 años después del mandato constitucional de garantizar a la población atención médica oportuna, integral y adecuada, salvo Barrio Adentro, muy poco se ha realizado.

Los pueblos indígenas ven afectados sus derechos por la ejecución de planes y proyectos que no les son consultados, lo cual podría generar daños irreversibles en el hábitat y en la cultura indígena, e incluso comprometer su futuro como pueblo, en flagrante contradicción con lo establecido en la Constitución. Además se mantiene la deuda de realizar una adecuada demarcación de tierras.



Durante estos 10 años ha prevalecido desde el Estado una política antisindical que incluye la apertura de juicios penales a líderes sindicales por ejercer su condición de sindicalistas y la permanente intromisión de miembros del Ejecutivo nacional en la vida intersindical. Órganos y entes del Estado violan reiteradamente el derecho a la convención colectiva. Se estableció como política de Estado la discriminación por razones políticas materializada a través de despidos u obstáculos a la labor sindical de organizaciones críticas a la gestión gubernamental, y aún contra aquellas que se autodefinen simpatizantes del Gobierno.

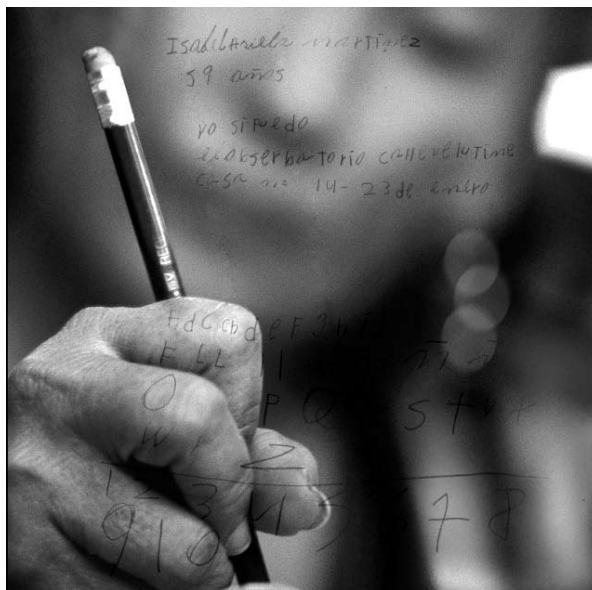
En buena medida los limitados resultados en el campo social, a pesar de los recursos disponibles y las adecuadas normas constitucionales que garantizan los derechos, están relacionados con la ineficacia del Gobierno para ejecutar las políticas y los presupuestos asignados. Como consecuencia de los pobres resultados en algunas áreas sociales se incrementa paulatinamente el descontento y protesta social³.

Podemos afirmar que tras 10 años de la Constitución queda mucho por hacer para garantizar la realización de los derechos sociales. En algunas áreas el Gobierno sin duda se ha orientado con buenas intenciones, con adecuadas políticas, pero con una enorme ineficacia que le impide obtener mayores impactos en la lucha contra la pobreza y mejorar la calidad de vida de las mayorías. Desafortunadamente en los dos últimos años se constatan indicios de regresividad en los avances sociales. El reto es cómo no retroceder y por el contrario avanzar de manera adecuada para que definitivamente Venezuela sea un Estado democrático y social de derecho y de justicia.

Pudiésemos avanzar más si el Gobierno actuara con menos prepotencia, convocara con sinceridad a diversas fuerzas políticas y sociales a sumar esfuerzos para continuar enfrentando la pobreza, si combatiera la corrupción y se abstuviera de continuar cooptando las organizaciones sociales para permitir que ejerzan una efectiva contraloría social y un protagonismo real. Lograr la meta de pobreza cero no se alcanza con discursos incluyentes y buenas intenciones, se requieren adecuadas políticas, presupuestos suficientes, eficaz gestión pública y consensos básicos sobre los graves problemas que hoy aquejan a los hombres y mujeres de nuestro país.

* Coordinador general de Provea.

... se produjo una relativa democratización de la riqueza que trajo como resultado una baja importante de los niveles de pobreza. Si bien esta persiste y afecta a millones de personas todavía, lo más importante es su reducción.



NOTAS

- 1 El programa se sustenta en la filosofía de garantizar que el médico esté donde viven los pobres y no esperar que los pobres acudan al médico. La creación de módulos médicos en el corazón de los sectores más pobres ha permitido mejorar la atención primaria a los sectores sociales más excluidos.
- 2 En 10 años el Gobierno no ha sido capaz de construir más de 250.000 viviendas. En ningún año ha cumplido las metas programadas. Destaca sí como positivo en las políticas de vivienda, la baja de intereses en los créditos de política habitacional al llevarlos de 17 a 6% facilitando el acceso a la compra.
- 3 Según cálculos propios, a partir de la base de datos de Provea, en los últimos diez años se produjeron más de 14.000 protestas.

Evaluación de la propuesta laboral

Hay normas, pero falta realidad

Napoleón Goizueta Herrera *



A diez años de la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año 1999 (CRBV), es oportuno hacer un alto para evaluar su operatividad en la realidad laboral de nuestro país, sobre todo teniendo muy presente que en dicho texto se incorporaron un caudal de ideas, principios, mandatos, así como un largo listado de normas referentes a los derechos fundamentales, de profundo contenido social, como se estila en las constituciones modernas

uestra ley suprema le da a lo laboral un importante rol, incorporando amplias referencias desde la misma parte introductoria o Preámbulo, en donde se hace alusión al aseguramiento del derecho a la vida, al trabajo, a la justicia social, pasando por la de los derechos humanos y garantías, hasta su parte final en las Disposiciones Transitorias en donde, por ejemplo, está la importante y controvertida Disposición Cuarta 3, que ordena mediante reforma de la Ley Orgánica del Trabajo (LOT), un nuevo régimen para el derecho a prestaciones sociales.

El núcleo central laboral se concentra en los artículos 86 al 97 que contienen normas referentes, a la seguridad social; al derecho y a la libertad de trabajo; a la consideración del trabajo como un hecho social y a los principios del derecho del trabajo; al tiempo de trabajo, al salario suficiente y su protección; a las prestaciones sociales y la estabilidad en el trabajo; a la tercerización e intermediación laboral, y al derecho de sindicalización, a la negociación colectiva voluntaria y al derecho de huelga para todos los trabajadores. Todo lo anterior enmarcado en la concepción de un Estado democrático y social de derecho y de justicia (Art. 2 C RBV) que reconoce además, la libertad económica y la libertad de trabajo y promueve la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza (Art. 112 C RBV), con un régimen socioeconómico fundado entre otros, en principios de justicia social, democracia, eficiencia, libre competencia, y de economía mixta, en donde el Estado, conjuntamente con la iniciativa privada, debe promover el desarrollo armónico de la economía nacional (Art. 299).

Lo expresado lo debemos tener presente por cuanto la trascendencia de un texto constitucional no radica solamente en los aportes realizados por el constituyente, sino que además de ello debemos adicionar lo relativo a su desarrollo por el legislador, y a la operatividad o funcionalidad de esta normativa laboral, dentro de nuestro sistema de relaciones laborales y su marco regulatorio.

...la trascendencia de un texto constitucional no radica solamente en los aportes realizados por el constituyente, sino que además de ello debemos adicionar lo relativo a su desarrollo por el legislador, y a la operatividad o funcionalidad de esta normativa laboral, dentro de nuestro sistema de relaciones laborales y su marco regulatorio.

Resulta conveniente pues, esta evaluación sobre el actual régimen constitucional en torno al tema laboral que siempre nos ha interesado, y que hemos abordado prácticamente desde la entrada en vigencia del mismo¹.

EL NUEVO TEXTO CONSTITUCIONAL Y LA CORRIENTE FLEXIBILIZADORA

Reviste importancia señalar que la tendencia flexibilizadora y desreguladora que se hizo presente en las últimas décadas del siglo pasado en el mundo globalizado –y que no fue ajena a nuestro país– al presentarse por ejemplo en una forma muy moderada en la Ley Orgánica del Trabajo (LOT) del año 90 y con mucho más intensidad en la reforma parcial de la LOT en el año 97, va a encontrar una importante barrera con la entrada en vigencia de la Constitución del año 99. Con la amplia incorporación de normas y principios, se va a reforzar nuevamente al garantismo y a la tendencia proteccionista del derecho del trabajo clásico o tradicional. A esto se agregó otro innovador aporte como lo fue la creación dentro del Tribunal Supremo de Justicia de una nueva Sala Social que comprende lo referente a la casación agraria, laboral y de menores (Art. 262). Igualmente se incorporó la prevalencia con jerarquía supra constitucional a los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, los cuales prevalecen en el orden interno, en la medida que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y la ley de la República (Art. 23). Estas normas son expresión de un avance en la nueva concepción del Derecho del Trabajo.

ALGUNAS OBSERVACIONES CRÍTICAS

Conviene destacar que a pesar de este importante avance, también pudimos observar que se incorporaron dos normas que en su momento nos generaron dudas, no en cuanto a su propó-

sito, sino en cuanto a su aplicabilidad. En primer lugar, en el artículo 236 numeral 8 del texto constitucional relativa a las atribuciones del Presidente de la República, se previó la posibilidad de dictar decretos con fuerza de ley –previa autorización por ley habilitante– no limitado como lo hacía la Constitución de 1961 (Art. 190-8) a la materia económica y financiera, sino en una forma genérica, que incluyó por supuesto a la materia laboral. El uso no prudente de esta atribución, puede adicionar al Poder Ejecutivo la potestad legislativa.

Por otra parte, el artículo 293 (numeral 9) establece que dentro de las funciones que corresponden al Poder Electoral, está la de organizar elecciones de los sindicatos y gremios profesionales. Esto conlleva a la ingerencia de uno de los poderes del Estado en los asuntos internos de las organizaciones sindicales, y por consiguiente es violatorio del principio de libertad sindical y del Convenio OIT N° 87. Este trascendental aspecto ha sido atenuado, vía resolución, por dos normas en materia sindical del Consejo Nacional Electoral de fecha 28 de mayo de 2009, con vigencia 1^{er} de agosto.

IMPACTO DE LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL EN EL MARCO REGULATORIO LABORAL

Es una realidad que la Constitución del año 1999 impactó a todo el marco regulatorio laboral venezolano, bien modificándolo directamente mediante normas de ejecución inmediata, como la del artículo 90 relativa a la reducción de la duración de la jornada de trabajo nocturna a 35 horas por semana, que modificó parcialmente el artículo 195 de la LOT, o generando nuevos instrumentos legales tanto de naturaleza sustantiva como adjetiva, para lo cual se han utilizado en el desarrollo de sus normas programáticas varias vías como las de las leyes orgánicas, en donde podemos mencionar tres importantes instrumentos legales:

La Ley Orgánica Procesal del Trabajo (2002), con la que se le dio cumplimiento y desarrolla

la Disposición Transitorio Cuarta - 4, creando un nuevo proceso laboral orientada por importantes principios, con énfasis en la oralidad y el impulso y fomento de los medios alternativos de solución de conflicto. Esta ley ha logrado su cometido, agilizando la tramitación y decisión de las controversias planteadas. Es de hacer notar que a pesar de que incorporó una norma como la del artículo 177 que obligaba a los jueces de instancia a acoger la doctrina de casación en los casos análogos, y que fue muy cuestionada por los especialistas en la materia, como los doctores Antonio Espinoza Prieto y Oscar Hernández Álvarez, tal situación fue recientemente corregida mediante decisión de la Sala Constitucional con carácter vinculante sobre la desaplicación por control difuso de este artículo 177, en fecha 29 de octubre 2009.

La Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (2002) con reforma parcial en el 2007. Ley marco que desarrolla el precepto constitucional contenido en el artículo 86, norma con un contenido bastante ambicioso, que prevé la creación de un sistema de seguridad social que le garantice a toda persona la salud, y la protección en las contingencias que en la misma se señalan con carácter enunciativo. Si bien ha sido desarrollada por instrumentos complementarios, todavía espera por la creación de la Tesorería de la Seguridad Social y los dos principales regímenes prestacionales relativos a salud y pensiones y otras asignaciones económicas.

La Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (2005), que desarrolla la parte final del artículo 87 del texto constitucional. Norma innovadora que incorpora en forma expresa la garantía por parte del patrono a sus trabajadores de condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuado, que todavía espera por un reglamento integral, así como también por la operatividad del Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (Art. 12).

Con la aprobación de estos tres instrumentos laborales, se dio un importante paso en la ade-

cuación del vigente marco regulatorio al mandato constitucional; sin embargo, podemos observar cómo todavía no se han cumplido algunos de los en ella contemplados. Es el caso del contenido en la Disposición Transitoria Cuarta - 3 relativa a la reforma de la Ley Orgánica del Trabajo, importante texto legal que es el instrumento idóneo para desarrollar la gran mayoría de las garantías laborales constitucionales, como lo son lo relativo a la intermediación laboral, la estabilidad en el trabajo, tiempo de trabajo, prestaciones sociales, remuneración y supervisión laboral, libertad sindical, negociación colectiva voluntaria y derecho de huelga. Pensamos que esta mora se debe al siempre controvertido tema de la vuelta al recálculo del régimen de la prestación de antigüedad, que se ha convertido en un nudo gordiano no fácil de desatar, a lo cual se le adicionan el de la reducción de la jornada de trabajo y el de la estabilidad absoluta laboral.

También el órgano legislativo ha aprobado leyes ordinarias como la Ley de Alimentación para los Trabajadores; y por lo que respecta al Poder Ejecutivo, que tiene vocación legislativa, mediante la vía de la ley habilitante ha aprobado decretos con rango, valor y fuerza de ley, como lo son el N° 6072 relativo al Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; el 6266 sobre Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social; el 6068 relativo al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES); y por la vía reglamentaria, el reglamento de esta Ley de Alimentación para los Trabajadores; el reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo del 2006 donde se abordan muchos y novedosos temas, algunos que van más allá de la potestad reglamentaria, sobre aspectos relacionados tanto con la parte individual del trabajo como la colectiva; el reglamento parcial de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (2007); así como las normas técnicas y una guía técnica; a lo cual se adicionan los decretos sobre inamovilidad laboral especial, que se han promulgado desde abril de 2002, hasta la presente fecha. Igualmente, están los decretos sobre salario mí-

Pensamos que esta mora se debe al siempre controvertido tema de la vuelta al recálculo del régimen de la prestación de antigüedad, que se ha convertido en un nudo gordiano no fácil de desatar, a lo cual se le adicionan el de la reducción de la jornada de trabajo y el de la estabilidad absoluta laboral.

nimo que han sido promulgados al margen del mecanismo de la concertación social.

A toda esta normativa se le adicionan resoluciones, dictámenes y otros textos legales que sin ser laborales han incluido normas con contenido laboral: Ley de Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad de 2007, que consagra la inamovilidad laboral para el padre, y licencia de paternidad remunerada; la Ley Orgánica sobre Derecho de las Mujeres a una Vida sin Violencia, de 2007, que prevé el derecho de la mujer trabajadora en situación de violencia de género a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo.

Es conveniente resaltar la incorporación de normas punitivas con impacto en el ámbito laboral, como las del Código Penal de 2005 en sus artículos 191, 192 y 193; la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación en sus artículos 48 y 56, así como la Ley para la Defensa de las Personas en el acceso a los Bienes y Servicios (Art. 139), instrumentos estos que envuelven un peligro para el ejercicio del derecho de huelga.

A estos instrumentos legales que hemos señalado –no en su totalidad–, se les adiciona toda una agenda legislativa laboral que está por aprobarse.

Lo expuesto nos permite afirmar que se ha producido la promulgación de un conjunto de normas laborales de muy diversa naturaleza y jerarquía, que demuestran la voluntad intervencionista del Estado en su rol legislativo, así como su carácter paternalista, y que todavía faltan por desarrollarse importantes mandatos constitucionales.

A MANERA DE CONCLUSIÓN

Lo antes expuesto, nos permite observar que no se ha desarrollado plenamente el mandato constitucional en materia laboral, que el intervencionismo legislativo característico de Latinoamérica sigue vigente en nuestro país y que la unilateralidad, falta de consulta y diálogo social, pudieran no garantizar la vigencia en el tiempo de estos nuevos instrumentos laborales. Todavía es-



tamos a tiempo para el logro de la armonización laboral, así como de su modernización, entendiendo por ésta no más flexibilización y desregulación laboral, así como tampoco más hiperprotección laboral, sino el logro de un punto de equilibrio entre los interlocutores sociales.

* Miembro de número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Notas:

- 1 Véase al respecto los textos elaborados por el autor: "Aspectos Laborales en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Normas Concordantes con la Legislación del Trabajo" publicado en la *Revista Gaceta Laboral*, 2/2002 Vol.8; y "Alcance e implicaciones laborales de la propuesta de Reforma Constitucional 2007", publicada en la *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas* de la Universidad Central de Venezuela N° 130 de 2007.



Derecho a la seguridad social

La esperanza frustrada

Absalón Méndez Cegarra*

A diez años de vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en materia de seguridad social, derecho humano y social fundamental de toda persona en Venezuela, puede concluirse que el texto constitucional no pasa de ser *una hoja de papel*, jamás una Constitución real, auténtica, expresión de un verdadero pacto social del pueblo de Venezuela

En Venezuela, con la promulgación y entrada en vigencia de la Constitución de la República (1999), se abrió un mundo de esperanzas. La sociedad acusaba el castigo de tantas promesas incumplidas y mostraba signos de agotamiento por una deuda social acumulada durante años sin evidencia alguna de querer saldarla. El balance del país para el momento ofrecía visos peligrosos de deterioro en todos los ámbitos, lo que dificultaba seguir manteniendo la expectativa de un país mejor. El solo anuncio de una Asamblea Nacional Constituyente para reordenar el sistema jurídico y establecer un nuevo pacto social fue suficiente para entusiasmar al colectivo y pensar ilusamente en un nuevo horizonte nacional. Diez años (1999-2009) es tiempo suficiente para intentar evaluar si lo garantizado por la Carta Fundamental de la República se ha cumplido o no.

UNA CONSTITUCIÓN AVANZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

La característica más importante de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), es la concepción de lo social, particularmente el enfoque garantista y defensor de los derechos humanos, al punto de establecer en ella “jerarquía y prevalencia en el orden interno de los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, siempre que los mismos contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a los establecidos en la Constitución”.

Punto de partida para tal reconocimiento fue el criterio y propósito del constituyente de 1999 que en Venezuela resultaba impostergable saldar la deuda social mediante la definición de una política social del Estado de corte estructural y de largo alcance que permitiese su ordenación, racionalidad y, sobre todo, obtener resultados claros y precisos, en breve tiempo, materializables en un mejoramiento de la calidad de vida de toda la población y en su condición de bienestar social.

El artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), así como otros instrumentos internacionales reguladores de la convivencia mundial, establece “que toda persona tiene derecho a la seguridad social”. Esta norma la encontramos anticipadamente, aunque de manera un tanto ambigua, en la Constitución de la República de Venezuela de 1947, artículo 52, que introduce en el país la avanzada concepción del constitucionalismo social, cuyo referente más importante es la Constitución de México, firmada en Querétaro, en el año 1917. La norma es retomada por la Constitución de 1961, artículo 94, con un carácter programático; y luego, por la CRBV, artículo 86, con una amplitud que la ubica entre los mejores preceptos establecidos sobre la materia en texto legal alguno, por lo que la seguridad social, según la Constitución, vendría a ser el instrumento fundamental de realización de la política social del Estado y de la sociedad para alcanzar sus fines de justicia social y bien común.

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (Losss)

La CRBV no se limitó a señalar que la “seguridad social es un derecho de toda persona”. Desagregó y desarrolló en todo su texto las categorías de personas a ser amparadas y protegidas por el Sistema de Seguridad Social (SSS) y la forma y manera de hacerlo; por consiguiente, señaló que los campesinos, los trabajadores culturales, los trabajadores en general, los jóvenes, los niños, niñas y adolescentes, los miembros de la Fuerza Armada, los deportistas, los jóvenes, los pueblos indígenas, las personas discapacitadas, las amas de casa, los docentes, los funcionarios públicos; en fin, todos los venezolanos asentados en el territorio de la República y los extranjeros con residencia legal en él, son sujetos amparados por la seguridad social.

El constituyente asignó a este derecho una serie de atributos de realización inmediata, entre los que podemos citar: carácter de servicio público no lucrativo; garante de la salud de las personas; protector de la maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida del empleo, desempleo, viudedad, orfandad, vivienda, cargas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social; obligación del Estado, quien lo garantiza mediante la creación y puesta en marcha de un sistema de seguridad social universal (para toda la población), integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente, participativo, de contribuciones directas e indirectas, no discriminatorio, y, regulado por una Ley Orgánica Especial.

El legislador ordinario acató con relativa prontitud el mandato constituyente y en diciembre del año 2002 fue promulgada la Losss. Esta ley desarrolla con amplitud el derecho constitucional a la seguridad social y nos presenta un SSS integrado por tres grandes sistemas (salud, previsión social y vivienda y hábitat) y seis regímenes prestacionales (salud, empleo, seguridad y salud en el trabajo, servicios sociales al adulto mayor y otras categorías de personas, pensiones y otras asignaciones económicas, y, vivienda y hábitat). Este sistema, así concebido, es el garante de hacer efectivo el derecho a la seguridad social de toda persona en Venezuela.

A los fines de garantizar su efectividad, racionalidad, rectitud, transparencia y participación social, la ley estableció una nueva institucionalidad (órgano rector, órganos rectores y gestores para cada uno de los regímenes, superintendencia, tesorería, régimen de registro y afiliación, régimen de financiamiento, defensoría del derecho a la seguridad social, régimen funcional y carrera del funcionario y jurisdicción especial para dirimir los conflictos que se ocasionen por la aplicación de la ley; además, incluyó uno de los temas más difíciles y complejos en materia de cambios en los sistemas y regímenes de seguridad social como lo es la transición de la *vieja* a la *nueva* institucionalidad y el debido respeto a los derechos adquiridos y en curso de consolidación.

La Losss entró en vigencia plena el 30-12-2002, con su publicación en la Gaceta Oficial; y la propia ley, sin que tal cosa pueda interpretarse como *vacatio legis* o diferimiento de la ley en el

tiempo, fijó tres lapsos para que la institucionalidad entrara en funcionamiento y la nueva seguridad social se constituyera en una realidad efectiva en la sociedad venezolana: 180 días, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley, para definir el llamado “plan de implantación de la nueva institucionalidad”; 5 años para que el sistema comenzara su pleno funcionamiento (enero 2007); y 10 años máximo para integrar en el Sistema Público de Salud, toda la red de instituciones, servicios y programas de salud del sector público.

LA DISTANCIA ENTRE LA NORMA Y LA REALIDAD

El SSS que la Constitución y la ley crearon para dar seguridad social a todos los venezolanos resultó una nueva esperanza frustrada. La distancia que media entre el contenido, espíritu, propósito y razón de la norma y la realidad, es un abismo francamente insalvable. El constituyente y el legislador orgánico no lograron comprender que en el país no existían condiciones, entre las que destaca la voluntad política, para llevar a la práctica tan ambicioso proyecto de redención social. El resultado práctico es que la norma se mantiene sin desarrollo y la deuda social de protección al colectivo nacional se agiganta.

La Losss fue definida como ley marco o cuadro, es decir, una ley que requiere desarrollo legislativo para su implementación y puesta en aplicación. El legislador ordinario inicia el desarrollo de la Losss con demora considerable. Tres

años después de su promulgación y, luego de mantener por igual tiempo en vigencia, aunque sin aplicación y con reformas parciales, las leyes de seguridad social sancionadas y promulgadas durante la segunda presidencia del Doctor Rafael Caldera, reforma: la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo, con la cual regula el Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en Trabajo; sanciona la Ley de Vivienda y Hábitat para regular el Régimen de Vivienda y Hábitat; sanciona la Ley de Servicios Sociales, para regular el Régimen de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas; y, finalmente, sanciona la Ley de Empleo para regular el Régimen Prestacional de igual denominación.

Que casualidad... se olvida del corazón de la reforma previsional, es decir, de las leyes reguladoras de los Regímenes Prestacionales de Salud y de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, con lo que en la práctica no se ha hecho ninguna reforma. Todo sigue en materia previsional y protectora de la sociedad igual o peor que antes de 1999.

LA JUSTIFICACIÓN DE LA MORA LEGISLATIVA Y EJECUTIVA

El Poder Legislativo justifica la mora en el desarrollo pleno de la Losss apelando a la ausencia de lineamientos por parte del Gobierno nacional. El Ejecutivo explica su conducta omisiva recurriendo al frágil recurso del modelo socialista que se instaura en el país, el cual requiere una ley y una seguridad social socialista. Peregrina argumentación. He sostenido y sostengo que en Venezuela, en la última década, no se ha promulgado una ley de mayor significación revolucionaria y transformadora que la Losss. La omisión obedece, como se ha afirmado, a la falta de voluntad política para ponerla en la aplicación, porque si llega a aplicarse resolvería muchos problemas de raíz, entre otros, la ausencia de un sistema de protección social para todos sin exclusiones y discriminaciones de ninguna naturaleza.

En Venezuela, como es costumbre, los problemas, se resuelven con dinero, con pintura, cambio de nombre o con leyes. Si hay dinero se lanza a la calle a manos llenas, sin concierto ni control (Plan Bolívar 2.000, misiones, ministerios); si el dinero no abunda, los huecos de las calles y calzadas y la ineficiencia institucional,



se solucionan con pintura y cambio de nombre (Ministerio de Sanidad por Ministerio de Salud, Inager por Inass); si lo anterior falla, se acude al expediente o recurso de la ley.

Se sancionan leyes a sabiendas que será el mismo Ejecutivo el encargado de incumplirlas (Ley Orgánica de Educación, por ejemplo). Ante el incumplimiento de la Losss por parte del Gobierno nacional, el Poder Legislativo lanza un salvavidas. Mediante habilitación legislativa primero, y ley de reforma parcial después, se reforma acomodaticiamamente la Losss para salvar de su eliminación al IVSS y darle fuerza y autonomía financiera al Ministerio de Infraestructura –denominación del momento– y al Banco Nacional de la Vivienda y Hábitat, cambiando la contribución parafiscal de empleadores y trabajadores para el financiamiento del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, por la figura del ahorro habitacional obligatorio, con lo que este Régimen se separa totalmente del SSS. Posteriormente se eliminó del contenido normativo de la Losss, los lapsos establecidos para que el Ejecutivo implementara total y cabalmente la Ley. Con esta audaz reforma, el Ejecutivo quedó en libertad de poner o no en marcha la Losss y sus leyes especiales.

UN SISTEMA QUE SE DESESTRUCTURA ANTES DE NACER

El SSS creado constitucional y legalmente fue pensado para ordenar la política social del Estado y racionalizar el gasto público social en aras de lograr proporcionalidad entre el gasto o la inversión social realizada y los resultados obtenidos. Nada de esto se ha logrado. Primero, la ley no se ha ejecutado. Es una ley vigente, pero no efectiva. Segundo, el sistema concebido para lograr tal propósito se desestructuró antes de nacer. El primer desgajamiento lo produjo el Régimen de Vivienda y Hábitat. El segundo, con toda seguridad, será el del Régimen de Salud. Por consiguiente, la seguridad social en Venezuela continuará siendo el archipiélago de instituciones que duplica funciones, ampara a algunos sectores de la población y mantiene en la más completa inseguridad y desprotección a las personas con menores recursos económicos.

* Coordinador del área de postgrado en seguridad social de la UCV.

Ellacuría y compañeros mártires

Pedro Trigo, s.j.*



Nosotros, que fuimos sus compañeros en multitud de reuniones, que compartimos su postura y sus proyectos, que seguimos siendo sus amigos y hermanos, queremos rendirles el homenaje de celebrarlos, aunque son ellos quienes nos honran cuando nos asociamos a su memoria

El 16 de noviembre hizo veinte años del asesinato de los jesuitas de la comunidad de la Universidad Centro Americana Simeón Cañas de San Salvador, de la cocinera de la comunidad y de su hija. Sus nombres: Ignacio Ellacuría, Ignacio Martín Baró, Segundo Montes, Joaquín López y López, Amando López, Juan Ramón Moreno y Elba y Celina Ramos. Los mató el ejército por el delito de motorizar la postura de la universidad, de compromiso netamente popular, desde su condición universitaria ejercida con todo rigor científico. Cada uno tenía relieve propio y cubrían áreas diversas y complementarias, desde la sicología social a los derechos humanos, pasando por la pastoral y la dedicación a Fe y Alegría. Por eso su asesinato hirió de muerte la presencia jesuítica en la Universidad.

Pero el motivo frontal de su muerte fue que querían matar a Ellacuría y ellos eran sus compañeros y la masacre serviría de escarmiento. La muerte de las mujeres fue para no dejar testigos. Nos preguntamos por qué decidieron matar a Ellacuría, sabiendo que era una persona pública con amplísimos contactos y que tendrían que pagar un precio muy elevado. Para eso vamos a evocar esquemáticamente su vida. Vamos a referirnos a tres referencias, tres relaciones y tres realizaciones.

Comenzamos evocando tres referencias constitutivas: la primera es sin duda el Dios de Jesús y Jesús de Nazaret. Ellacuría era una persona creyente, un creyente adulto, que por eso vivía con autonomía responsable en la presencia de Dios, sabiendo que vivía ante el Misterio indisponible y por eso sin ningún derecho ni mérito ante él, con gratuidad y confianza, sabiendo que el Misterio es de misericordia, sintiéndose exigido por él, porque es un Dios Liberador. Ante ese Dios se sabía nada y le oraba con confianza. Ellacuría era seguidor de Jesús, compañero de Jesús en la mínima Compañía de Jesús, continuador de su misión con su Espíritu. Éste es el fundamento de su vida y el principio de su obrar.

De esta referencia de fondo procede la segunda referencia: el pueblo, en concreto el pueblo

salvadoreño, que fue el destinatario de sus desvelos, un destinatario no sólo receptor sino sujeto social personalizado, a cuyo servicio se puso para que creciera en sus diversas expresiones, sobre todo en sus organizaciones sociales, que él siempre sostuvo que eran más densas que las organizaciones políticas, que sólo llegarían a ser realmente democráticas cuando estuvieran presionadas por las organizaciones sociales realmente de base, entre las cuales contemplaba a las comunidades cristianas. Sólo desde este tejido social podrían emerger y desarrollarse auténticos partidos populares. Él tuvo siempre respeto al pueblo y por eso nunca lo sacralizó.

La tercera referencia constituye el nivel de realidad que él cultivó de preferencia: el ámbito intelectual. Eso fue Ellacuría, un intelectual comprometido, pero no en el sentido de hipotecado a un partido, sino desde el anclaje popular y la identidad cristiana. Tuvo una gran capacidad de elevar a concepto la realidad y, en ese sentido, de darla a luz. Su pensamiento es a veces complejo, pero siempre claro y coherente y, sobre todo, pertinente, certero.

Queremos destacar en segundo lugar tres relaciones fundantes o tres personas que frecuentó y que le dejaron mucha huella. La primera es el teólogo alemán Karl Rahner, su profesor en Innsbruck, que aunaba filosofía contemporánea y teología, un pensador de cuestiones y disputas que estaban en el ambiente, un pensador orgánico, que se movió a nivel de teología fundamental y más todavía de lo más fundamental de la teología y no de distinciones de escuelas. Todas estas características las compartió Ellacuría, aunque, más que su maestro, pensó como toma de postura en la sociedad y no sólo en la Iglesia o la academia y como fundamentación y sistematización de acciones.

La segunda relación, el filósofo Xavier Zubiri, fue mucho más duradera y dejó huella evidente en sus escritos. Zubiri pidió al Padre Arrupe que liberara a Ellacuría para que fuera su secretario y, aunque no a tiempo completo, si lo fue varios meses al año. Zubiri le entregaba sus manuscritos

y él le hacía anotaciones que eran concienzudamente revisadas antes de ir a la imprenta. El situarse en la realidad con todos sus armónicos no sólo da el talante de su pensamiento y de su persona sino que influyó en todo su entorno, comenzando por Jon Sobrino.

La tercera relación, la de Monseñor Romero, fue la más profunda, tanto que lo llevó a trascender en lo que caracterizamos como su referencia fundante. Como cristiano fue discípulo de Monseñor y a través de él llegó a concretar mucho más muchas apreciaciones suyas. Ante todo Ellacuría captó la densidad de su figura, comprendió que Monseñor Romero fue un enviado de Dios, que a través de él Dios pasó por El Salvador. De ahí derivó su atención a todo lo que hacía y decía, no ante todo como un analista sino como un discípulo. Desde esa perspectiva colaboró con él.

En tercer lugar vamos a considerar tres realizaciones trascendentes: la primera fue ayudar a que sus compañeros jesuitas centroamericanos asumieran el Vaticano II desde Medellín. Lo hizo de múltiples maneras en diversas reuniones y sobre todo a través de unos Ejercicios Espirituales. Obviamente que no fue el único, pero sí ayudó, digamos, empujó, de un modo bastante apreciable.

Su segunda realización llena los años de madurez de su vida, que los vivió como rector de la Universidad Centro Americana Simeón Cañas en San Salvador. Ahí sí que su impronta fue decisiva. Consistió en lograr que cada facultad enfocara su especialidad en hacerse cargo y encargarse de ese tema en el país. Ante todo diagnosticar su estado y luego proponer transformaciones superadoras en planes viables. Ese esfuerzo entrañó la necesidad de hacerse profesionales eximios en cada uno de los campos para poder hablar y planificar con solvencia; pero entrañó, no menos, un hablar situado y responsable y no un disertar abstracto. Como se vio por las consecuencias, un modo de concebir la universidad muy expuesto, aunque muy fecundo.

Su tercera realización fue la que le costó la muerte. Ya insistimos que Ellacuría tenía una gran capacidad de ver claro la situación. Pues bien, a los seis meses de comenzar la guerra comprendió que el ejército nunca iba a derrotar a la guerrilla porque no representaba al país sino sólo a la oligarquía, pero que tampoco la guerrilla podría derrotarlo, porque lo apoyaba Estados Unidos. Por eso vio que, cuanto más durara la guerra, más se destruiría el país física y humanamente. Por eso se dedicó a hacer posible la paz. No excluyó a nadie: desde el Departamento de Estado de USA, hasta las asociaciones empresariales salvadoreñas, el partido que las apoyaba, el gobierno, los sindicatos, los partidos de izquierda, la guerrilla. Habló sistemáticamente con todos, siempre desde la perspectiva del pueblo, para que cediendo algo cada parte, pudiera lograrse un consenso mínimo respecto del país, que significara el fin de las hostilidades. Lo mataron porque estaba empezando a convencer a altos mandos del ejército. Lo mataron los militares que vivían de los dólares de apoyo de USA, encompinchados con los oligarcas que sólo sabían vivir en un país de su propiedad.

Los mataron y, ciertamente que sus asesinos lograron crear vacío. Pero viven con el asesinato en el Calvario y su propuesta sigue siendo de muchos modos significativa. Es sintomático que veinte años después de su martirio el Presidente de El Salvador haya subido apoyado por el Frente Farabundo Martí, al que nunca perteneció y que se hayan pasado a su política varios congresistas de Arena. Dios quiera que despunte por fin la paz por la que fueron sacrificados.

* Miembro del Consejo de Redacción.

QUEDA LA PALABRA

Hoy venimos, Señor, ante ti a llorar en tu presencia
la muerte de nuestros hermanos
En esta guerra sucia, triste, inacabable
muchas familias, las más de ellas populares
de golpe tienen que enfrentarse un día ante el cuerpo
acribillado
del esposo, del hijo, del padre, de los niñitos pequeños
y entonces el pánico, las movilizaciones, la
incertidumbre
la pesadilla que casi se vuelve costumbre
se transforman en pasmo, en un hueco
que todo lo vuelve irreal
Decimos: ¡No puede ser!. Te decimos: ¡Dios mío!
y andamos como sonámbulos. No podemos ni llorar
Y sin embargo tenemos que seguir viviendo
tenemos que aprender a vivir en esa brusca soledad
Hoy nuestra compasión no es una elaboración refinada
padecemos como tantos otros; y son nuestros muertos
comunes
quienes guían nuestras miradas y nos llevan a
reconocernos
a abrazarnos: esa es la fuente sencilla de nuestra
solidaridad
No somos mirones, ni analistas, ni gente comprensiva
que busca ayudar. Somos deudos, somos dolientes
La guerra, siempre criminal, nos ha destrozado la casa
La guerra no son escenas de televisión, ni estruendos
de bombas
ni rastros de sangre en la calle, ni entierros de gente
cercana
La guerra es ya también masacre en nuestra familia
Por eso estamos seguros de que nada la puede
justificar
Nuestros muertos valen más que las consignas de los
contendientes

Murieron como todos: por las balas asesinas
Pero no murieron porque estaban en el lugar del
ataque
Los vinieron a buscar. Organizaron un ataque tan sólo
para matarlos
Los jefes dieron la orden porque no pudieron soportar
esas voces desarmadas
Lo suyo es atacar al enemigo armado y repeler el
ataque
Su negocio es la guerra y su razón de existir
No pudieron soportar los argumentos
Esas voces libres, más allá de la ofensa y del temor
les producían una inseguridad insufrible

su propuesta tenaz de sentarse a negociar los
desestabilizaba
No podían, no sabían, no querían aceptar
¿pero cómo decir públicamente que no?
Nuestros hermanos nunca los dejaron por imposibles
Sabiéndolos enemigos, les tendieron la palabra
en foros públicos, en publicaciones, en propuestas
formales
les fueron a buscar personalmente
Eran palabras costosas, muy duras
porque eran verdaderas
les pedían conversión, pero también les juzgaban
capaces de ella
y en esas propuestas nunca faltaba un lugar para ellos

Nuestros hermanos fueron, Señor, tus profetas
Tu pusiste tus palabras en sus bocas
Ellos creyeron en la Palabra y por eso condenaron la
guerra
creyeron en la palabra como puente tendido
como camino para el entendimiento
como cauce para crear la vida
Creyeron en la Palabra porque creyeron en el otro
creyeron en el pueblo y en los dirigentes populares
en las organizaciones revolucionarias
pero también creyeron en los enemigos: en los
gobernantes de Estados Unidos
en los militares, en los de la empresa privada
y hasta en los de los partidos de ultraderecha que
sostenían escuadrones de la muerte
Creyeron en contra de evidencias, esperaron a pesar
de todo
y en todo momento se esforzaron por encontrar
indicios de apertura al diálogo
Fueron, Señor, tus testigos. Ellos dijeron tu nombre y tu
ubicación:
Te señalaron como el Dios de los pobres
Proclamaron tu designio: el bien de todos desde el bien
del pueblo
Pero también tu camino: La negociación de todas las
partes
incluso cediendo algo de la justicia para no excluir a los
opresores
para que al experimentar ellos la alegría de sentarse a
la mesa común
fueran cediendo poco a poco sus privilegios injustos
ante el gozo de la vida compartida

Ahora, Señor, que están muertos
¿tenemos que llamarlos ilusos?

¿Su muerte demuestra la inutilidad de las palabras y la
necesidad del fusil?

Tú nos hablaste a través de sus vidas ¿qué nos dices
con sus muertes?

Nos dices sin duda, Señor, que no tienes más
propuesta que ésta

por la que nuestros hermanos dieron su vida.

En ellos te has manifestado como el que sigues
creando vida

por medio de la Palabra

La Palabra era la luz que alumbra a todo ser

La Palabra se encarnó en la historia humana

La asesinaron. Pero tú la hiciste resurgir de la muerte

para que ya resuene siempre en nuestra historia

Tu Palabra resonó en las vidas de nuestros hermanos

Como a Jesús, los mataron

Por él sabemos que fue un gesto desesperado de
impotencia

Sobre esa inutilidad, colmada de tristeza, de los
asesinos

quedan, tendidas para siempre, las palabras de los
mártires

que siguen tomándolos en cuenta, invitándolos a
negociar

llamándolos para siempre a la conversión

haciéndoles ver que es posible

Y ahora son nuestras palabras las que recogen las
suyas

que son las tuyas, Señor,

Son nuestras pobres palabras las que tienen que
anunciarte

como Dios de los pobres

como Dios también de nuestros hermanos los mártires

Danos, Señor su paciencia tenaz, que fue su amor

Te lo pedimos por ellos, por nuestros amigos los
mártires, por tantos testigos

por el Testigo Fiel, Jesucristo, Nuestro Señor. Amén.

(Escrito en noviembre de 1989)

Revolución irreversible

Jhozman Camacho, s.j.*



El desafío y la carga del tiempo histórico: El Socialismo del Siglo XXI
(2 tomos)
István Mészáros
Editorial El perro y la rana.
Caracas, 2009.

István Mészáros (1930) pensador húngaro de tendencia marxista, miembro de la Escuela de Budapest y discípulo de Lukács, nos presenta su más reciente libro: *El desafío y la carga del tiempo histórico: El Socialismo del Siglo XXI*, obra con la cual se erigió como ganador del Premio Libertador al Pensamiento Crítico 2008 que otorga la República Bolivariana de Venezuela. Según palabras del jurado: “La obra premiada constituye la expresión de una corriente teórica de notable valor para el pensamiento crítico y la praxis política actuales.” Según las corrientes que plantean la generación de un *supuesto* pensamiento emancipatorio y anticapitalista.

En este libro Mészáros sostiene como tesis principal que el desafío y la carga de nuestro tiempo histórico consiste en dejar de lado, como cosa del pasado, a *la adversariedad antagónica* (capital vs. trabajo) del capitalismo actual en aras de la refundación radical de la política sobre la base de una racionalidad sustantiva e históricamente sustentable, a fin de ser capaces de manejar conscientemente todos los asuntos humanos en la requerida escala global. Ahora bien, ello es posible a través del socialismo como institución viable que impone la necesidad de “confrontar las fallas del pasado “con implacable escrupulosidad” y explorar todas las vías de cooperación positiva, sobre la única base factible de la igualdad sustantiva.”

Es por lo que a lo largo del libro realiza una disección del capitalismo en la que resaltan las siguientes críticas: 1) El sistema del capital presenta una profunda aversión por una planificación abarcante trayendo como consecuencia el derroche, el despilfarro y la destrucción

del medio ambiente tras una lógica de “destrucción productiva”; 2) el sistema del capital genera una degradación incesante del trabajo humano y la consiguiente tasa de utilización decreciente, así como un parasitismo financiero; 3) el capitalismo promueve una tendencia belicista que coloca en el horizonte cercano la posibilidad de una aniquilación de la humanidad.

Según Mészáros, resulta necesario el establecimiento de un nuevo orden social positivamente sustentable e históricamente viable, a una escala global porque solamente el basamento positivo del nuevo orden social visualizado puede proporcionar la garantía necesaria en contra del renacer de nuevos antagonismos, más destructivos en el futuro incluso que el mismo capitalismo.

Así pues, frente al orden social existente es imperativo el asumir la carga del tiempo histórico por medio de un sistema, siguiendo el comentario del editor de *Monthly Review* Bellamy Foster, en el que: los “productores asociados” se conviertan en sujeto y el objeto de la sociedad. Ahora bien, tal cosa sólo se alcanza mediante una planificación social abarcante —no prescrita por un mandato que parte de lo alto— sino surgida de las necesidades colectivas y de la participación democrática más generalizada. El objetivo sería una contabilidad del tiempo radicalmente alterada, volcada al desarrollo humano cualitativo que trasciende la disyuntiva actual entre necesidad y productividad. Una revolución que se moviese en forma decisiva en esa dirección, se convertiría en “históricamente irreversible”.

* Miembro del Consejo de Redacción.

Un silencio que sigue haciendo preguntas

Eduardo Soto *



*Está cumplido.
Al que Tú te unes para siempre,
a ese echas encima el velo lleno
de misterios:
Él padece tu sufrimiento contigo
y sufre como tú
Oculto, en silencio
y profundamente en paz*

Edith Stein

En esta ocasión Virginia Aponte nos ofrece una propuesta osada en la cual los gestos, los símbolos, el silencio, la oscuridad y el sonido de un tren en marcha, van articulando la puesta en escena de una de las vidas más impactantes de la Europa del siglo XX, Santa Teresa Benedicta de la Cruz, o su nombre seglar: Edith Stein, judía de nacimiento, doctora y catedrática en filosofía fenomenológica luego monja carmelita de clausura, en cuya historia se significan la búsqueda de la verdad y el hallazgo de la misma en el misterio de la Cruz.

Mediante una sencilla puesta en escena, que incorpora a la audiencia al no emplear el espacio tras bastidores, el auditorio participante se involucra en la vida de esta mujer, con voces que suenan desde todos los rincones del teatro, con luces que definen la tonalidad anímica de los participantes y el uso de símbolos que evocan creencias, recuerdos y ritos de cuya densidad difícilmente puede escapar el *presunto* espectador.

La tensión entre filosofía y religión, familia y vocación, origen y destino, feminidad y masculi-

nidad, éxito y fracaso, tradición y actualidad, razón y fe, ilusión y verdad son integradas a lo largo de la obra, en la cual destacan las escenas brillantes de la discusión con el Maestro Husserl –que pone piso filosófico al planteamiento de fondo de la obra– y los encuentros entre la superiora del convento, Edith y su hermana Rosa, que recrean (o más bien re-descrean) la situación de palmaria injusticia vivida por ellas y que sólo tiene sentido desde la hermenéutica de la Cruz de Cristo (y de los crucificados del mundo).

Una obra densa, bien trabajada, lenta en ocasiones para mascarullar la experiencia que se quiere compartir y que termina en un silencio, que sigue haciendo preguntas... Un silencio final que sólo termina por el aplauso, que aun cuando quiere agradecer y honrar a quienes han interpretado la obra, se inicia dudando pues teme celebrar nuevamente la discriminación y la injusticia que siguen sufriendo millones.

* Miembro del Consejo de Redacción.

Edith Stein: El Regreso

Escrita y Dirigida por Virginia Aponte

Ago Teatro

Presentado en la UCAB



Constitución y Política Exterior

El personalismo en la nueva diplomacia bolivariana

Carolina Jiménez*

No resulta fácil hacer una evaluación somera de 10 años de política exterior en un proceso que se define a sí mismo como revolucionario y en donde a nivel interno se han suscitado diversos y complejos acontecimientos que redefinen constantemente el mapa político

La Constitución de 1999 abarca, como es conocido, una cantidad de temas y tópicos que superó con creces a su antecesora. El manejo de los asuntos internacionales, si bien no parece tener el peso y la prioridad dados a otras cuestiones (lo social, por ejemplo) está presente desde el preámbulo con fuerza semántica y objetivos claros. Así, vale la pena recordar aquellas frases de dicho preámbulo que se refiere a la posición de la Constituyente frente al tema internacional y en la que se propone que la República:

promueva la cooperación pacífica entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la democratización de la sociedad internacional, el desarme nuclear, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad.

Estas ideas iniciales se ven posteriormente plasmadas en el Título IV de la Carta Magna relativo a las funciones del poder público nacional, específicamente en la Sección V (De Las Relaciones Internacionales) donde se extienden los principios anteriores no sin privilegiar nuevamente la promoción de la integración latinoamericana y caribeña, los valores referentes a la no intervención, la libre determinación de los pueblos, la resolución pacífica de las controversias, la cooperación y la solidaridad internacional. Como su antecesora, la nueva Constitución otorga al Presidente o Presidenta la atribución de dirigir las relaciones exteriores de la República y celebrar y ratificar los tratados, convenios o acuerdos internacionales (Art. 236, No. 4).

EL NUEVO GOBIERNO Y EL MUNDO: LOS PRIMEROS AÑOS

Algunos analistas coinciden en afirmar que en los primeros años de la administración Chávez se sostuvo una política exterior *continuista* y hasta moderada en la que se impulsaba la integración latinoamericana y un mundo multipolar, tomando sus bases conceptuales en lo contenido en el Plan de Desarrollo Económico y Social 2001-2007 dentro del capítulo referente al “Equilibrio Internacional” y siguiendo lo plasmado en los párrafos del preámbulo constitucional enfocados en las relaciones exteriores de la república¹. Durante esos años, ciertamente se apelaba a la promoción internacional de conceptos como *justicia social, visión humanística de las relaciones internacionales*, entre otros, pero tal posición no implicaba una ruptura o un cambio brusco con la política exterior de gobiernos precedentes en los que también se habían defendido tales valores. En sus primeros años de gobierno y en su participación en distintas cumbres y reuniones internacionales (la de los No Alineados en Jamaica en 1999, las Cumbres de la Organización de Países Exportadores de Petróleo, por sólo mencionar algunas) el presidente Chávez insistió en la importancia de reforzar mecanismos multilaterales en los que se representaran los intereses de los países más pobres y en los que se privilegiara el tema social por encima de otros temas. Es durante esta primera etapa que Venezuela comienza a cristalizar su relación especial con Cuba a través de la firma de convenios de cooperación con el gobierno de Castro que más tarde se convertiría en una relación estratégica de vital importancia para ambos países a la vez que comenzaba a radicalizar el discurso anti-estadounidense que luego dominaría por completo su retórica en materia de política exterior.

DE LA LETRA A LA PRÁCTICA: LA NUEVA DIPLOMACIA

Algunos acontecimientos políticos de orden interno vinieron a señalar otros rumbos en materia de política exterior. El golpe de Estado fa-

lido en el 2002, la profundización de la polarización política en la sociedad venezolana y la posterior realización del referéndum revocatorio en el 2004 determinaron el comienzo de una nueva diplomacia, esta vez enfocada en la búsqueda y consolidación de alianzas estratégicas de orden geopolítico y con mayor uso de los recursos petroleros como instrumento clave en la conformación de nuevos ejes y coaliciones.

Es esta *nueva diplomacia* la que ha venido marcando el ritmo de la política exterior bolivariana que se desarrolla actualmente y la que ha tomado un curso más personalista y, vale decir, más alejada de la letra inicial propuesta en el preámbulo de la Carta Magna. Recordando estos principios del prefacio constitucional, puede hacerse el siguiente análisis:

a) Promoción de la integración latinoamericana: no cabe duda que el tema de la integración en nuestro continente ha sido una piedra angular en la conducción de la política exterior bolivariana. No obstante, la misma ha estado diseñada por el carácter acentuadamente ideológico de la propuesta integracionista que ha llevado al país a abandonar estructuras tradicionales de integración (como la Comunidad Andina), a crear nuevos acuerdos (ALBA) e intentar su inserción en otros mecanismos (Mercosur). Nuevas propuestas como Petrocaribe, el Banco del Sur, entre otros, no terminan en cristalizarse como verdaderas instituciones de integración sino más bien como alianzas meramente comerciales en las que Venezuela busca ejercer un rol predominante en la región ganándose aliados incondicionales mientras promueve las bondades del socialismo del siglo XXI.

b) No intervención en los asuntos internos de otros Estados: si bien el Gobierno venezolano ha acusado en numerosas oportunidades a ciertos actores como interventores en su política interna (Colombia y EEUU, por citar los casos más relevantes), también ha sido acusado de entrometerse en los asuntos internos de otros estados, en especial a través del apoyo a candidaturas *amigas* durante procesos electorales de



Algunos analistas coinciden en afirmar que en los primeros años de la administración Chávez se sostuvo una política exterior continuista y hasta moderada en la que se impulsaba la integración latinoamericana y un mundo multipolar, ...

Algunos analistas coinciden en afirmar que en los primeros años de la administración Chávez se sostuvo una política exterior continuista y hasta moderada en la que se impulsaba la integración latinoamericana y un mundo multipolar,...

algunos países de la región (Argentina, Perú, México, entre otros).

c) Respeto por los derechos humanos: Venezuela mantiene hoy por hoy relaciones bastante estrechas con algunos países cuyos records en materia de derechos humanos es internacionalmente reprobable. Tal es el caso de Cuba, China e Irán, sin contar otros aliados del Presidente venezolano en África como lo son los líderes de Libia y Zimbawe. Aparte de las numerosas denuncias hechas por distintas organizaciones no gubernamentales en las que se exponen las diversas modalidades de violaciones a los derechos humanos que se cometen en el país, cabe destacar que el desconocimiento expresado por instituciones del poder público en relación a las decisiones emitidas en el marco del Sistema Interamericano de Protección a los de Derechos Humanos en el hemisferio, ha colocado al país en una situación de desacato frente a los tribunales internacionales.

d) Democratización de la sociedad internacional: la diplomacia bolivariana ha mantenido la promoción de un mundo pluri-polar y el discurso anti-imperialista como pilares de sus relaciones internacionales. La construcción de nuevas alianzas geopolíticas, la búsqueda de mercados alternativos y la promoción y expansión internacional del proyecto del socialismo del siglo

XXI constituyen políticas destinadas a satisfacer estos objetivos.

e) El desarme nuclear y el equilibrio ecológico: puede afirmarse que ninguno de estos dos principios se han constituido en ejes centrales de la política exterior venezolana. No obstante, el Gobierno nacional se ha visto criticado en varias ocasiones por ser un aliado cercano de Irán y por apoyar su política de desarrollo nuclear aun cuando una buena parte de la comunidad internacional se opone a la política nuclear iraní. A pesar de que se ha especulado sobre un posible plan venezolano para desarrollar energía nuclear no existe suficiente claridad sobre el tema. De cualquier manera, la posición del Gobierno bolivariano respecto a la temática nuclear no parece ser de mucho apego a los valores plasmados en la introducción de la Constitución.

Es necesario resaltar que una política exterior basada en los principios expuestos en la Constitución venezolana no es en lo absoluto superficial. Por el contrario, de cumplirse *la letra* y de mantenerse los principios expuestos en la Carta Magna en materia internacional, podríamos prever relaciones mutuamente beneficiosas con otros Estados, basadas tanto en intereses (individuales y comunes) como en políticas de buena vecindad y respeto al derecho internacional. No obstante, una política exterior personalista y formulada con fuertes tintes ideológicos no necesariamente conlleva a relaciones beneficiosas lo que a su vez tiene un impacto directo en la comunidad internacional a la cual ineludiblemente pertenecemos.

* Miembro del Consejo de Redacción.

NOTAS

- 1 GONZÁLEZ URRUTIA, Edmundo (2007): "Las dos etapas de la política exterior de Chávez". En: *Nueva Sociedad*, No. 205.

Tiempo de decisiones

Demetrio Boersner*



Durante el mes transcurrido, tanto a nivel global como en los planos geográficos regionales, los dirigentes se han visto enfrentados a importantes decisiones que pueden afectar profundamente la vida de sus pueblos. El presidente de Estados Unidos debe decidir si acepta el riesgo de una verdadera guerra en Afganistán, o si adopta una estrategia novedosa para combatir al terrorismo islamista. Europa acaba de adoptar la decisión de reanudar la marcha hacia una identidad inconfundible en el escenario mundial

A lo largo de tres milenios, Afganistán ha sido un país difícil de controlar: hasta Alejandro Magno tuvo que abandonar su intento de conquista militar completa y conformarse con una influencia predominante pero no exclusiva. En la época del *Gran Juego* (1813-1907), ni Inglaterra ni Rusia pudieron dominar a los afganos. Finalmente, entre 1979 y 1989, la URSS fracasó desastrosamente en su invasión a ese país.

Las tierras montañosas constituyen reductos ideales para la guerra asimétrica o resistencia interminable a toda ocupación militar foránea. Al mismo tiempo, la cordillera descentraliza a su propia población nativa, pues al obligarla a dispersarse de valle en valle, alienta su división en entidades étnicas o cantonales separadas y dificulta la formación de una nacionalidad única. La geografía afgana conspira pues, tanto contra un control militar foráneo, como contra un centralismo institucional interno. A pesar de ello, estos son los objetivos que persigue la corriente voluntarista y ahistórica encabezada en Estados Unidos por el general Stanley McChrystal, comandante de las fuerzas occidentales en Afganistán.

Los argumentos de McChrystal, quien pide un fuerte aumento de la presencia militar occidental, y de la derecha norteamericana que lo apoya, se basan en la idea de que el Occidente no debe abandonar a sus protegidos ni mostrarse débil ante enemigos implacables. En cambio, la centroizquierda argumenta que más eficaz sería fortalecer la resistencia de los afganos mismos contra los talibanes, mediante asistencia y asesoramiento a fuerzas locales, además de ayuda económica, social, cultural y política. Una mayor intervención militar de Estados Unidos —dicen—, unificaría más a los musulmanes en contra del Occidente y se saldaría finalmente en un segundo *Vietnam* humillante y catastrófico. Aconsejan concentrar la acción bélica en operaciones especializadas y expertas contra individuos o grupos dirigentes de Al Qaeda (concentrados más en territorio paquistaní que afgano) y no contra los talibanes que, en su mayoría, están más in-

teresados en medievalizar su propio país que en atacar a los Estados Unidos. Asimismo opinan que, en vez de imponer al Afganistán un mayor centralismo político, habría que vigorizar la pirámide confederal de órganos deliberantes tradicionales.

La decisión que el presidente Obama termine por tomar sobre este tema determinará en gran medida si, en el futuro, Estados Unidos se inclinará más hacia las estrategias militaristas y compulsivas, o hacia las que toman en cuenta las enseñanzas de la historia, la diversidad y complejidad de las sociedades y culturas, y la importancia del multilateralismo.

LA UE RATIFICA SU VOLUNTAD DE SER

El proceso de integración de Europa Occidental constituyó, durante el medio siglo comprendido entre los años 1950 y 2000, una demostración admirable de vitalidad, creatividad y auténtico espíritu democrático, y sirvió de modelo a todos los demás ensayos de integración regional iniciados en el mundo. En su marcha hacia una mayor unidad económica, social, cultural y política, basada en la democracia y en la economía social de mercado (capitalismo *renano* o *con rostro humano*), Europa ofrecía a los países en desarrollo una esperanza de diálogo constructivo para superar las desigualdades existentes. Con la *economía más grande del mundo* y su avanzada ciencia, tecnología y cultura, Europa Occidental disfrutaba de un grande y merecido poder y prestigio universal. Los tratados de Maastricht (1992) y de Ámsterdam (1997), creando la Unión Europea con claro perfil político e institucional, y la unión monetaria que culminó el 1 de enero de 1999, marcaron la que parecía ser una década triunfal para el viejo continente heredero de tantas miserias y glorias pasadas.

Sin embargo, a partir del año 2000 Europa entró en un periodo de dificultades y de dudas sobre su propio porvenir. Con base a decisiones tomadas a partir de 1998, se abrieron negociaciones con los países ex comunistas de Europa centro-oriental para su futuro ingreso a la UE. Ello significó que la Unión se concentraría más en los problemas internos del continente y menos en sus relaciones con el mundo externo. En el año 2004, diez nuevos estados miembros –casi todos con problemas de atraso y desajuste económico– ingresaron a la Unión Europea cuyos miembros viejos tuvieron que hacer sacrificios a favor de los nuevos. Ello causó fricciones y reacciones hostiles por parte de los sectores más derechistas de la población europea, cuyos sentimientos xenófobos se dirigieron, al mismo tiempo, contra los inmigrantes asiáticos, africanos y latinoamericanos, y sobre todo contra los musulmanes. Se profundizó el pesimismo de muchos europeos acerca de sus problemas estructurales (envejecimiento demográfico, debilitamiento cultural, pérdida de fe, e *islamización*). En 2005 fracasó el intento de reanimar el optimismo mediante la adopción de una Constitución europea que fortaleciera y al mismo tiempo democratizara las instituciones políticas comunes y definiera nuevos objetivos convincentes de libertad y justicia. Sin embargo, en Francia y en Holanda la alianza de *euroescépticos* de extrema derecha y extrema izquierda logró derrotar ese proyecto en sendos referendos.

En diciembre de 2007, las corrientes favorables al avance de la unidad europea lograron reformular el contenido esencial del derrotado proyecto de constitución en el texto del tratado de Lisboa. Ese proyecto también encontró obstáculos, en Irlanda que lo rechazó en 2008 y sólo lo aprobó en 2009, y en la República Checa cuyo parlamento y presidente vacilaron a última hora antes de ratificar y firmarlo. Pero por fin, el 3 de noviembre de 2009, entró en vigencia este nuevo instrumento que prevé la creación de los cargos de presidente y de ministro de relaciones exteriores de la Unión, así como la democratización de todos sus órganos deliberantes y ejecutivos, junto con la ampliación de las decisiones que podrán ser tomadas por mayoría (y no por unanimidad) de los estados miembros y sus pueblos. Con ello, Europa reafirma su voluntad de jugar un papel dinámico y soberano en el naciente orden internacional multipolar.

*Miembro del Consejo de Redacción.





Las relaciones en el congelador, aunque no haya luz

Conflictos internos y externos son el escenario de la despedida de año para los venezolanos.

Al problema de la inseguridad se suma el racionamiento de agua y luz en todo el territorio nacional; y, como telón de fondo de los días

decembrinos por venir, se nos advierte que si queremos la paz, nos preparemos para la guerra...

Ojalá el 2010 nos permita empinarnos sobre las actuales carencias y buscar todos juntos vivir un país más solidario y amigable.

Los conflictos entre Colombia y Venezuela siguen sumando capítulos de tensión regional que se alimenta de la diplomacia de micrófonos entre sus presidentes, episodios de violencia fronteriza y acciones militares. En esta historia no ha habido primeras piedras pero sí grandes tropiezos que han afectado las relaciones entre Bogotá y Caracas. Durante los últimos meses Venezuela ha mantenido una postura de denuncia sobre el posible uso bélico de siete bases militares colombianas por parte del ejército estadounidense, que pudiese adelantar un supuesto ataque contra el país debido a sus reservas petroleras. Por su parte, el gobierno de Álvaro Uribe ha declarado en repetidas ocasiones que se

trata de un acuerdo entre su país y la potencia militar para atacar el narcotráfico y los grupos irregulares dentro del territorio colombiano.

El juego se ha ido complicando en distintas aristas debido a que, entre otras cosas, Venezuela ha ido suspendiendo paulatinamente las relaciones comerciales y fronterizas mientras sustituye con otros países proveedores buena parte de las importaciones colombianas, que sumaron más de 6 mil millones de dólares en 2008. También se han reportado en la frontera diversas manifestaciones y protestas por el suministro de gasolina, la reducción del tráfico de alimentos y combustible. Para el gobierno de Hugo Chávez también resulta una particulari-

dad geo-estratégica que Táchira y Zulia, los estados fronterizos más importantes, tengan gobernadores opositores a su moción, lo que les ha valido no pocas descalificaciones de “colaboracionistas, golpistas y desestabilizadores” a César Pérez Vivas y Pablo Pérez, respectivamente.

El 11 de octubre, fueron secuestrados en el pueblo de Chururú (Táchira) 10 ciudadanos colombianos, un peruano y un venezolano, mientras jugaban un partido de fútbol. Trece días después aparecieron asesinados cerca de la localidad todos ellos menos un joven de 20 años que pudo escapar. Aunque personas cercanas a los fallecidos declararon que eran vendedores de maní, el vicepresidente de la República, Ramón Carrizález, aseveró que se trataba de paramilitares que operaban infiltrados en la zona. Sin embargo, los organismos de seguridad no han identificado al grupo de hombres armados que ejecutó la masacre.

Días después el Gobierno venezolano denunció que había capturado a tres miembros del DAS (organismo de inteligencia de Colombia) en territorio venezolano realizando labores de espionaje. Al respecto el director de ese servicio secreto, Felipe Muñoz, declaró desde Colombia que los ciudadanos capturados no eran miembros del DAS ni era labor de su departamento trabajar fuera del territorio colombiano.

El punto más álgido del conflicto de declaraciones se originó en el programa dominical *Aló, Presidente* cuando el Primer Mandatario declaró que el país debía “prepararse para la guerra”. Colombia elevó esta amenaza a organismos como la OEA y la ONU, mientras Venezuela hacía lo mismo para referirse a las bases militares en el país vecino. Días después el presidente Chávez aclaró que sus palabras fueron sacadas de contexto y que se refería al adagio *si vis pacem, para bellum*.

El telón de fondo de este conflicto se adereza con el posible ingreso de Venezuela al Mercosur, que no se ha concretado aún, la campaña de Uribe por su reelección y la baja de popularidad del presidente Chávez por los problemas de inseguridad, agua y luz en el país.

FALLAS ELÉCTRICAS

El ministro de Economía y Finanzas, Alí Rodríguez Araque, reconoció que ha habido rezagos en la inversión del Estado en materia de suministro eléctrico. Los continuos apagones en todo el territorio nacional por sobrecarga o racionamiento ya no sorprenden a la gente pero sí aumentan su molestia. Los sindicatos de trabajadores del sector eléctrico, por ejemplo, han declarado que más del 40% de la electricidad suministrada en el país no se paga y un indicador de ello es que hay un déficit de 2 millones de medidores de consumo que puedan colocarse en viviendas, empresas e instituciones para lograr al menos que más contribuyentes paguen por el servicio, cuyas tarifas además están congeladas desde 2007.

Fue anunciado un cambio en el presupuesto previsto para 2010 que permita un volumen mayor de dólares para inversiones en el ramo, aunque las autoridades han asumido públicamente que la situación se alargará. Aunque el Presidente ha anunciado medidas cosméticas, como exigirle a los centros comerciales que utilicen sus propias plantas generadoras de electricidad, reducir las jornadas de actividad en las empresas básicas de Guayana o prohibir la importación de aires acondicionados y neveras que no sean ahorradoras, aún se observan edificios públicos que se mantienen iluminados durante la noche y postes de luz que no se apagan de día.

Uno de los problemas para el área de servicios y producción es que los cortes de elec-

tricidad no están regulados ni respetan horarios, por lo que han afectado las labores cotidianas. Asimismo un grupo de empresarios ha propuesto incluso que se revierta el cambio de huso horario del año 2007 que retrasó 30 minutos la hora nacional, lo que ocasiona que a las 5.30pm empiece a oscurecer y se eleve el consumo eléctrico desde más temprano.

RACIONAMIENTO DE AGUA

Gran parte del país llevaba días de intermitencia en el servicio de agua, pero fue desde el 2 de noviembre que la ciudad de Caracas vive sus jornadas de sequía programada de hasta 48 horas. La totuma ha sido el signo de la temporada y el fenómeno climatológico “El Niño” fue acusado como responsable de la baja en las reservas hidrológicas del país. Sin embargo se repite el mismo problema de la electricidad: ha faltado inversión en la infraestructura, sobretodo para evitar la pérdida de líquidos por fallas de conexión y mantenimiento (por donde se pueden fugar hasta uno de cada tres litros de agua, según cuentas de los sindicatos), además de que no hay control sobre la cantidad de conexiones irregulares al suministro de agua que no tienen medidores ni cancelan por el servicio.

DENGUE

Aunque cada vez más gente está obligada a tener depósitos de agua en sus casas por la sequía, se declaró estado de emergencia en 6 estados del país por el dengue, lo que exige de la población un mayor control sobre pipotes, toneles y tanques en sus viviendas que pudiesen ser el caldo perfecto para aumentar los casos reportados. Grupos de médicos del país han pedido que se retomen las políticas de malariología y saneamiento ambiental que hasta el año 2000 funcionaban con el ministerio de la Salud para atacar

el flagelo estacional casa por casa. También ha sido una nueva oportunidad para que los profesionales de la salud y la prensa exijan que se regularice la entrega del boletín de epidemiología para hacer seguimientos del tema con cifras oficiales.

CARACAS NO TAN SEGURA

El asesinato del jefe del Plan Caracas Segura para el sector oeste de la ciudad fue una muestra bastante gruesa de que el problema de la inseguridad capitalina está desbordado. El mayor de la Guardia Nacional, Delio Hernández Da Costa, fue uno de los 36 asesinados en Caracas durante el fin de semana que inició el mes de noviembre. La diferencia con los otros decesos es que el mayor Hernández era el encargado de coordinar las acciones policiales y de seguridad para reducir esas mismas cifras.

A 10 cuadras de un puesto de comando, en una zona desguarnecida por su propio operativo de seguridad, dos hampones asaltaban a una mujer cuando el funcionario pasó en su Jeep bajando la velocidad. De inmediato los asaltantes cambiaron de objetivo y dispararon contra el uniformado que a pesar de su chaleco antibalas fue impactado gravemente. Los criminales se dieron a la fuga en el Jeep llevándose la pistola de reglamento del mayor y éste fue llevado de emergencia hasta el hospital de Lídice, donde los carteles anuncian la falta de médicos, anestesiólogos y material quirúrgico en las guardias de fines de semana. Esa noche de sábado para domingo, otros 14 cadáveres de bala llegaron a la morgue de Bello Monte.

El operativo sigue desplegado en la ciudad, esta vez con carpas de mayor tamaño que están cerca de zonas vecinales y donde los funcionarios pernoctan con más comodidad. El Ministerio de Interior y Justicia informó que 350 motos y 100 patrullas harán los recorridos

de fin de semana para combatir la inseguridad.

ELECCIONES PARA SEPTIEMBRE DE 2010

El Consejo Nacional Electoral informó que las elecciones para renovar la Asamblea Nacional y los representantes en el Parlamento Latinoamericano serán el 26 de septiembre de 2010, por lo que no habrá elecciones en el primer semestre del año. Siguen pendientes de cronograma de votación las elecciones para gobernador de Amazonas, 13 alcaldías y los comicios para concejales y juntas parroquiales que fueron suspendidos en 2009.

UNIDAD OPOSITORA

Tener fecha para las elecciones legislativas le pone fecha y urgencia a los partidos opositores que deseen aspirar nuevamente a ocupar curules en la Asamblea Nacional después de su retirada en masa en 2005. Lo que ha significado al país un periodo de parlamento unicolor, con los ribetes de Podemos y otros partidos minoritarios que saltaron la talanquera del chavismo, será más difícil resarcirlo en las próximas elecciones porque la reforma de la Ley Orgánica de Procesos Electorales acaba con la representación proporcional y beneficiará sobradamente al bloque que recibe más votos. La oposición no lo tiene fácil y sus voceros no lo disimulan: lograr la unidad será una tarea difícil esta vez. Por los momentos la tensión está puesta en acordar si los partidos irían con los mismos candidatos (alianzas perfectas) o si se crea una tarjeta única, con el inconveniente de que deslegitimaría a los partidos y los obligaría luego a recoger firmas en su militancia para volver a registrarse ante el CNE. Sea con colores múltiples o una sola opción, la oposición tiene en agenda lograr consensos, realizar encuestas o primarias donde no haya acuerdo, dirimir disputas

regionales y lidiar con sus propios representantes.

NUEVAS MEDIDAS CADIVI

El organismo que administra las divisas y restringe la adquisición de dólares para importadores y turistas venezolanos ha anunciado nuevas medidas para el año 2010 que incluyen el otorgamiento de un cupo de dólares en efectivo para niños, niñas y adolescentes que viajen, porque no eran reconocidos por el sistema desde su creación. También los viajeros tendrán que notificar a Cadivi cada vez que salgan del país, detallando el destino y duración del viaje, para que el cupo en sus tarjetas de crédito sea activado.



CAFÉ ESTATAL

Después de más de 100 días de ocupación temporal de plantaciones productoras de café, el Estado anunció la expropiación por "adquisición forzosa" de la empresa Fama de América y la torrefactora Cafea, además de la creación de una empresa mixta con Café Madrid. Esta medida le da al Estado el control del 70% de la producción nacional del rubro en un momento en el que ha caído la producción nacional. Para la Unión de Caficultores de Mérida, el problema reside en ajustar los precios a los costos de producción, que podrían mejorar las condiciones de los productores de café a los que el Plan Café o los subsidios anunciados por el Gobierno no les llegan.

Índice 2009

AUTORES

Alvarado, Marino ... 31877, 31913, 32895
Arconada, Rodríguez, Santiago ... 32853
Arrieta Alvarez, José Ignacio ... 31885, 31895
Balza Guanipa, Ronald ... 31880, 32762
Bermúdez, Yovanny ... 31928
Boersner, Demetrio ... 31848, 31863, 31906,
31922, 31943, 32878, 32902
Bolívar, Lijia ... 32767
Borjas, Beatriz ... 32873
Bravo Jáuregui, Luis ... 32870
Breuer, Hildebrand ... 32885
Bros, Rene ... 32857
Bujanda, Héctor ... 31842
Camacho, Jhozman ... 32876, 32899
Carvajal, Leonardo ... 32871
Casal H., Jesús María ... 31847, 32882
Cañález, Andrés ... 31845
Centro Gumilla ... 31837, 31849, 31850, 31851,
31857, 31864, 31878, 31882, 31888, 31892,
31901, 31908, 31909, 31915, 31923, 31925,
31931, 31937, 31944, 32752, 32753, 32759,
32760, 32768, 32854, 32863, 32864, 32869,
32879, 32880, 32892, 32771, 31924
Combellas, Ricardo ... 32881
Conferencia Episcopal Latinoamericana ... 31881
Conferencia Episcopal Venezolana ... 31844,
31900
Coordinación de Pastoral de Fe y Alegría ...
32875
Correa, Carlos ... 31853
Daza, Roy ... 32862
De la Nuez, Sebastián ... 31920, 31884, 31893,
31918, 32764, 32765
De La Rosa, Dorialbys ... 32872
Delgado-Flores, Carlos ... 31861
Díaz, Luis Carlos ... 31859, 31860, 31942,
32764
Duplá, Francisco Javier ... 32865
Esté, Arnaldo ... 32866
Frades, Eduardo ... 31898
Fuentes Gimón, Patty ... 31940
Goizueta Herrera, Napoleón ... 32896
Gómez Grillo, Elio ... 32894
González Fabré, Raúl ... 32761, 32774
Guerra, José ... 31839
Guerra, José Gregorio ... 31916, 31917
Hernández Jerez, Erardo ... 31904
Hernández Oduber, David ... 31911
Hernández, Clodovaldo ... 32852
Hernández, Luis Ovando ... 31905
Iturriza López, Reinaldo ... 32856
Iznardo, Francisco ... 32763
Jiménez, E. Carolina ... 32901, 31887
Lusverti, Carlos F. ... 31930, 32886
Machado Madera, Jesús Enrique ... 31917,
31883, 31889, 31916, 31936
Marín Quijada, Enrique ... 32868
Mayora, Erick S. ... 32861, 31921
Méndez Cegarra, Absalón ... 32897
Molina, Honegger ... 31941
Molina, Numa ... 32859
Monedero, Juan Carlos ... 32855
Mújica, Ramiro ... 32874
Njaim, Humberto ... 31935
Ortega, Lilitiana ... 31841
Ortiz F., Eduardo J. ... 31840, 32754, 32759,
32772, 32891
Parra, Emibel ... 31854
Peraza, Arturo ... 31914, 31927, 32860, 32888
Pérez Rodríguez, Solbella ... 31846, 32755,
32773, 32890
Pérez, Edward ... 32893
Pemalette, Luisa ... 32766

Rachadell, Manuel ... 32883
Rangel Jiménez, Clavel ... 31910
Rey, Juan Carlos ... 31933
Rivas Lairet, Alfredo ... 31912
Rodríguez García, Armando ... 31934
Rodríguez, Federico ... 32877
Rossi Guerrero, Félix ... 31855, 32867
Sánchez Falcón, Enrique J. ... 32887
Soriano de García Pelayo, Graciela ... 31932
Sosa Abascal, Arturo Marcelino ... 31894
Soto Parra, Eduardo E. ... 31903, 32889,
31929, 31938, 32900
Suárez, Carlos Luis ... 31897
Torres Mota, Karina ... 31939
Trigo, Pedro ... 31843, 31879, 31899, 31902,
32769, 32884, 32898
Uzcategui, Rafael ... 31896
Villasmil Prieto, Humberto ... 31856
Virtuoso Arrieta, José ... 31838, 31852, 31907,
31919, 31926
Wyssenbach, Jean Pierre ... 31858, 32858
Zapata, Manuel José... 31886, 31862

CATEGORÍA TEMÁTICA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ... 32767
CINE ... 31920, 31941, 32861, 32863, 32876
COMPANIA DE JESUS ... 31885, 32898
CULTURA ... 31861, 31862, 31905
DEMOCRACIA ... 31883, 31889, 31892
DERECHO LABORAL ... 32868
DERECHOS HUMANOS ... 31841, 31858, 31877, 31884, 32893
ECONOMÍA ... 31839, 31840, 31855, 31880, 31881, 32753, 32754, 32755, 32758, 32761, 32762, 32771, 32772, 32773, 32774, 32867, 32878
EDUCACIÓN ... 32766, 32858, 32864, 32865, 32866, 32870, 32871, 32872, 32873, 32874, 32875
IGLESIA ... 31900, 31902, 31903, 32859, 32764
LITERATURA ... 31886, 31904, 31919, 31942, 32860
MARCO CONSTITUCIONAL ... 32880, 32881, 32882, 32883, 32884, 32886, 32889, 32890, 32891, 32894, 32895, 32896, 32897, 32901
MARCO INSTITUCIONAL ... 31934, 32887, 32888, 31928
PARTICIPACIÓN... 31918, 32765
POBREZA ... 31921
POLÍTICA ... 31837, 31838, 31851, 31852, 31853, 31879, 31893, 31894, 31906, 31907, 31913, 31925, 31926, 31927, 32763, 32768, 32769, 32852, 32853, 32855, 32856, 32857, 32877, 32885, 32899
RELACIONES INTERNACIONALES ... 31848, 31849, 31863, 31887, 31914, 32862, 32902
RELIGIÓN ... 31897, 31898
SOCIEDAD ... 31842, 31843, 31844, 31845, 31846
SOCIOLOGÍA ... 31854, 31859, 31860, 31895, 31896, 31910, 31911, 31916, 31917, 31929, 31930, 32770
SOCIOLOGÍA LABORAL ... 31856, 31912
TEATRO ... 31905, 32900

ÍNDICE DE TÍTULOS

31837
No es revolución si pende de un hombre.
Centro Gumilla; N° 711, (Ene.-Feb. 2009), pp. 2-3
GOBIERNO; ESTADO; REVOLUCIÓN; DERECHOS HUMANOS; EDITORIAL
31838
Elecciones regionales 2008 y referéndum 2009.
Virtuoso Arrieta, José; N° 711, (Ene.-Feb. 2009), pp. 4-7
ELECCIONES REGIONALES; DEMOCRACIA; GOBIERNO; OPOSICIÓN; VOTACIÓN; ABSTENCIÓN
31839
La economía venezolana en 2008 y perspectivas para 2009.
Guerra, José; N° 711, (Ene.-Feb. 2009), pp. 8-12
ACTIVIDAD ECONÓMICA; CRECIMIENTO ECONÓMICO; PRODUCTO INTERNO BRUTO; INFLACIÓN; TASA DE INTERÉS; POLÍTICA CAMBIARIA
31840
Cuando el juego lleva a la recesión.
Ortiz F., Eduardo J.; N° 711, (Ene.-Feb. 2009), pp. 13-16.
CRISIS ECONÓMICA; RECESIÓN ECONÓMICA
31841
El caso El Caracazo: su recorrido hasta la justicia internacional.
Ortega, Liliana; N° 711, (Ene.-Feb. 2009), pp. 17-22.
VIOLENCIA SOCIAL; VÍCTIMAS; IMPUNIDAD; REPRESIÓN POLICIAL; CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
31842
La potencia constituyente del 27F.
Bujanda, Héctor; N° 711, (Ene.-Feb. 2009), pp. 23-26.
CONFLICTOS SOCIALES; POLÍTICA; CAMBIO POLÍTICO; MODELOS ECONÓMICOS
31843
Cómo vivimos e interpretamos la semana del 27F.
Trigo, Pedro; N° 711, (Ene.-Feb. 2009), pp. 27-30.
CONFLICTOS SOCIALES; GOBIERNO; CALIDAD DE VIDA; SOCIEDAD CIVIL, DERECHOS HUMANOS
31844
Exhortación en la XCI Asamblea Plenaria Ordinaria.
Conferencia Episcopal Venezolana; N° 711, (Ene.-Feb. 2009), pp. 31-32.
CONVIVENCIA SOCIAL; VIOLENCIA; CONFERENCIA EPISCOPAL VENEZOLANA
31845
El Caracazo en la memoria.
Cañizález, Andrés; N° 711, (Ene.-Feb. 2009), p. 33.
CONFLICTOS SOCIALES; DEMOCRACIA; POLÍTICA; HISTORIA CONTEMPORÁNEA
31846
Las mujeres de El Caracazo.
Pérez Rodríguez, Solbella; N° 711, (Ene.-Feb. 2009), pp. 34-36.
CONFLICTOS SOCIALES; VIOLENCIA; DISTURBIOS; REPRESIÓN POLICIAL; MUJERES; VÍCTIMAS

31847

Una dulce interpelación de las conciencias: a propósito del libro del padre Martialay s.j. sobre el padre Olaso s.j.

Casal H., Jesús María; N° 711, (Ene.-Feb. 2009), pp. 37-38
OLASO, JESÚS MARÍA; JESUITAS; LIBRO

31848

Cambios en EE UU y tensión bélica en Gaza.
Boersner, Demetrio; N° 711, (Ene.-Feb. 2009), pp. 39-41
POLÍTICA EXTERIOR; GOBIERNO; CRISIS POLÍTICA

31849

América Latina al terminar el 2008: desafíos para el 2009.

Centro Gumilla; N° 711, (Ene.-Feb. 2009), pp. 42-45
CRISIS POLÍTICA; RELACIONES BILATERALES; CRISIS FINANCIERA; CRISIS ECONÓMICA; INTEGRACIÓN REGIONAL; DEMOCRACIA REPRESENTATIVA; HORA INTERNACIONAL

31850

Alternabilidad bajo sospecha.

Centro Gumilla; N° 711, (Ene.-Feb. 2009), pp. 46-48
ELECCIONES; REFORMA CONSTITUCIONAL; ECONOMÍA, INDUSTRIA AUTOMOTRIZ; SALARIOS; EDUCACIÓN; PROGRAMAS SOCIALES; VIDA NACIONAL

31851

Después del sí.

Centro Gumilla; N° 712, (Mar. 2009), pp. 50-51
CLIENTELISMO POPULAR; PARTICIPACIÓN; IDEOLOGÍA POLÍTICA; CORRUPCIÓN; EDITORIAL

31852

Referéndum 2009.

Virtuoso Arrieta, José; N° 712, (Mar. 2009), pp. 52-54
ELECCIONES; VOTACIONES; ABSTENCIÓN; PROPAGANDA POLÍTICA; CAMPAÑA POLÍTICA; CAMPAÑA ELECTORAL; GOBIERNO; OPOSICIÓN

31853

Enmienda 2009. Rápido y sin debate.

Correa, Carlos; N° 712, (Mar. 2009), pp. 55-57
REFORMA CONSTITUCIONAL; PARTICIPACIÓN; SOCIEDAD CIVIL; DISCURSO POLÍTICO

31854

Testimonio. La masacre de El Vigía vista por una educadora.

Parra, Emibel; N° 712, (Mar. 2009), pp. 58-59
VIOLENCIA SOCIAL; VÍCTIMAS; JÓVENES; TESTIMONIO; AJUSTICIAMIENTO

31855

La economía en crisis, y el crudo también.

Rosí Guerrero, Félix; N° 712, (Mar. 2009), pp. 60-62
CRISIS ECONÓMICA; CRISIS PETROLERA; PRECIOS DEL PETRÓLEO

31856

El tiempo del diálogo social. Crisis global del empleo.

Villasmil Prieto, Humberto; N° 712, (Mar. 2009), pp. 63-65
EMPLEO; DESEMPLEO; OCUPACIÓN; CRISIS ECONÓMICA; HUELGA

31857

Ecos y comentarios.

Centro Gumilla; N° 712, (Mar. 2009), pp. 66; 79
VIOLENCIA URBANA; DENUNCIA;
TERRORISMO; ESTADO

31858

Resumen del informe Provea 2008. El abandono y violencia marcan la vida y muerte en Venezuela.

Wyszenbach, Jean Pierre; N° 712, (Mar. 2009), pp. 67-78
DERECHO A LA EDUCACIÓN; DERECHO A LA VIVIENDA; DERECHO A LA SALUD;
DERECHOS CIVILES; DERECHO A LA PARTICIPACIÓN; DOSSIER

31859

Foro Social Mundial 2009. Movimientos sociales ante la crisis mundial.

Díaz, Luis Carlos; N° 712, (Mar. 2009), pp. 80-82

FORO SOCIAL MUNDIAL; MOVIMIENTOS SOCIALES; CRISIS MUNDIAL; DESARROLLO SUSTENTABLE; ECOLOGÍA; HÁBITAT;
LAICOS; RELIGIOSOS

31860

Fe en la Amazonía: el encuentro jesuita en el corazón del planeta.

Díaz, Luis Carlos; N° 712, (Mar. 2009), pp. 83-84

MOVIMIENTOS SOCIALES; JESUITAS;
ECOLOGÍA; CONSERVACIÓN; HÁBITAT;
MEDIO AMBIENTE

31861

Cultura: vade retro.

Delgado- Flores, Carlos; N° 712, (Mar. 2009), pp. 85-86

IDENTIDAD CULTURAL; POLÍTICA CULTURAL

31862

Personajes que hacen cultura. Ender Rodríguez: creando arte con sello venezolano.

Zapata, Manuel José; N° 712, (Mar. 2009), pp. 87-89

ARTES PLÁSTICAS; PINTURA; FOTOGRAFÍA;
PEDAGOGÍA

31863

El conflicto de Miraflores con Israel torció la tradición.

Boersner, Demetrio; N° 712, (Mar. 2009), pp. 90-93

POLÍTICA EXTERIOR

31864

Otro país es posible.

Centro Gumilla; N° 712, (Mar. 2009), pp. 94-96

ELECCIONES; REFORMA CONSTITUCIONAL;
VIOLENCIA URBANA; CRISIS LABORAL; VIDA NACIONAL

31877

Es necesario un plan nacional de derechos humanos.

Alvarado, Marino; N° 713, (Abr. 2009), pp. 105-107

MARCO INSTITUCIONAL; CALIDAD DE VIDA;
DEMOCRACIA

31878

El país quiere diálogo.

Centro Gumilla; N° 713, (Abr. 2009), pp. 98-99

POLÍTICA; DIÁLOGO SOCIAL; SOCIEDAD;
PRESIDENCIALISMO

31879

Ocho pasos necesarios para cultivar la democracia.

Trigo, Pedro; N° 713, (Abr. 2009), pp. 100-104

DEMOCRACIA; CULTURA DEMOCRÁTICA

31880

En el borde del abismo. La revolución sale cara.

Balza Guanipa, Ronald; N° 713, (Abr. 2009), pp. 108-111
CRECIMIENTO ECONÓMICO; PIB;
GOBIERNO; INFLACIÓN; RESERVAS INTERNACIONALES; CRISIS ECONÓMICA;
PRESUPUESTO NACIONAL

31881

Mensaje del CELAM ante la crisis económica actual.

Conferencia Episcopal Latinoamericana; N° 713, (Abr. 2009), pp. 112-114
IGLESIA; CRISIS ECONÓMICA; CELAM

31882

Ecos y comentarios.

Centro Gumilla; N° 713, (Abr. 2009), pp. 114;127

CRISIS BANCARIA; CONFLICTOS SOCIALES;
GOBIERNO; PERSONALISMO; ACCESO A LA INFORMACIÓN; SECUESTRO

31883

Centro Gumilla presenta investigación sobre Consejos Comunales. A pesar de todo, la participación comunitaria funciona.

Machado Madera, Jesús Enrique; N° 713, (Abr. 2009), pp. 115-121

PARTICIPACIÓN COMUNITARIA; CONSEJOS COMUNALES; COMUNIDADES; GOBIERNO;
INVESTIGACIÓN SOCIAL; DATOS;
ENCUESTA; DOSSIER

31884

Violencia contra la mujer. Gabriela ya pasó por todo en esta vida.

De la Nuez, Sebastián; N° 713, (Abr. 2009), pp. 128-131

VIOLENCIA DOMÉSTICA; MUJER;
TRANSGRESORES SOCIALES

31885

A los 40 años de su ida. Mis recuerdos de Manuel.

Arrieta Alvarez, José Ignacio; N° 713, (Abr. 2009), pp. 132-135

JESUITAS; AGUIRRE ELORRIAGA, MANUEL;
VIDA RELIGIOSA

31886

El poder y el delirio.

Zapata, Manuel; N° 713, (Abr. 2009), pp. 136-137

POLÍTICA; CULTURA POLÍTICA; LIBROS

31887

Colombia-Ecuador un año después. Vecinos en tensión.

Jiménez, E. Carolina; N° 713, (Abr. 2009), pp. 138-140

POLÍTICA; CRISIS POLÍTICA; FRONTERAS;
HORA INTERNACIONAL

31888

El conflicto marca la pauta.

Centro Gumilla; N° 713, (Abr. 2009), pp. 141-144

CONFLICTOS SOCIALES; POLÍTICA;
DIÁLOGO SOCIAL; AUTORIDADES GUBERNAMENTALES; VIDA NACIONAL

31889

Que dicen las comunidades.

Machado Madera, Jesús Enrique; N° 713, (Abr. 2009), pp. 122-126
PARTICIPACIÓN COMUNITARIA;
COMUNIDADES; CONSEJOS COMUNALES;
OPINIÓN PÚBLICA; ENCUESTA; GOBIERNO

31892

Crisis global y Venezuela.

Centro Gumilla; N° 714, (May. 2009), pp. 146-147
SISTEMAS ECONÓMICOS; PRODUCTIVIDAD;
TRABAJO; EDITORIAL

31893

Conversatorio con líderes estudiantiles. La generación de las manos blancas.

De la Nuez, Sebastián; N° 714, (May. 2009), pp. 148-151
DEMOCRACIA; LIDERAZGO; MOVIMIENTOS ESTUDIANTILES; JÓVENES; UNIVERSIDADES

31894

¿De qué hablamos cuando hablamos de pueblo? Por dónde va la democracia.

Sosa Abascal, Arturo Marcelino; N° 714, (May. 2009), pp. 152-156

DEMOCRACIA; PUEBLO; SISTEMAS POLÍTICOS

31895

Conflictos laborales, pan de cada día. El Estado patrón saca las garras.

Arrieta Alvarez, José Ignacio; N° 714, (May. 2009), pp. 157-160

CONFLICTOS LABORALES;
TRABAJADORES; GOBIERNO; CONTRATO COLECTIVO; SINDICALISMO; DEUDA PÚBLICA

31896

Estado versus sindicatos. El Gobierno salta lo legal.

Uzcátegui, Rafael; N° 714, (May. 2009), p. 181

ESTADO; SINDICALISMO; CONDICIONES LABORALES; CONFLICTOS LABORALES

31897

Reflexiones en el año de San Pablo. Saulo, agente de cambio para la comunidad.

Suárez, Carlos Luis; N° 714, (May. 2009), pp. 163-166

SAULO DE TARSO; SAGRADA ESCRITURA;
SAN PABLO; COMUNIDAD

31898

El legado cristiano de Pablo.

Frades, Eduardo; N° 714, (May. 2009), pp. 167-169

SAGRADA ESCRITURA; SAN PABLO;
TEOLOGÍA DE SAN PABLO

31899

Comunidad y trabajo.

Trigo, Pedro; N° 714, (May. 2009), pp. 170-173

COMUNIDAD; TRABAJO

31900

Semana Santa: reencuentro con Dios y con el prójimo.

Conferencia Episcopal Venezolana; N° 714, (May. 2009), pp. 174
SEMANA SANTA; CELEBRACIÓN; IGLESIA VENEZOLANA

31901

El esfuerzo colectivo rinde frutos. Cecosesola tiene 60 hijas y acaba de parir un edificio.

Centro Gumilla; N° 714, (May. 2009), pp. 176-177

SOLIDARIDAD SOCIAL; COOPERATIVISMO, COOPERATIVAS

31902

En el camino de la Misión Continental. No es fácil ser cristiano hoy.

Trigo, Pedro; N° 714, (May. 2009), pp. 179-181

MISIONEROS; CRISTIANISMO; CRISTIANO; COMUNIDAD; IGLESIA LATINOAMERICANA; MISIÓN CONTINENTAL

31903

De la mano con las comunidades. La Misión Continental está en la calle.

Soto Parra, Eduardo; N° 714, (May. 2009), pp. 182-183

MISIONEROS; COMUNIDADES; IGLESIA LATINOAMERICANA; MISIÓN CONTINENTAL

31904

Fuera de tiesto.

Hernández Jerez, Erardo; N° 714, (May. 2009), pp. 184

POEMAS; LIBROS

31905

La bendición de dar.

Hernández, Luis Ovando; N° 714, (May. 2009), pp. 185

TEATRO

31906

El contrapeso de las hegemonías funciona. Brasil lidera con prestigio.

Boersner, Demetrio; N° 714, (May. 2009), pp. 186-187

CUMBRE DE LAS AMÉRICAS; CRISIS ECONÓMICA; RELACIONES INTERNACIONALES

31907

Elecciones ejemplares para Latinoamérica. El Salvador gira a la izquierda.

Virtuoso Arrieta, José; N° 714, (May. 2009), pp. 188-189

ELECCIONES; IZQUIERDA

31908

La descentralización va hacia atrás.

Centro Gumilla; N° 714, (May. 2009), pp. 190-192

DESCENTRALIZACIÓN; VIDA NACIONAL

31909

Sin el chivo y sin el mecate.

Centro Gumilla; N° 715, (Jun. 2009), pp. 194-196

SOCIALISMO; MONOPOLIO; EDITORIAL

31910

Guayana y sus empresas en la mira. La dirigencia sindical, acorralada.

Rangel Jiménez, Clavel; N° 715, (Jun. 2009), pp. 196-197

SINDICATOS; MOVIMIENTO SINDICAL; POLÍTICA LABORAL

31911

Hace falta un cambio cultural.

Hernández Oduber, David; N° 715, (Jun. 2009), pp. 199-201

CAPITALISMO; ECONOMÍA; EMPRESAS BÁSICAS; CAMBIO CULTURAL

31912

El futuro está en peligro.

Rivas Lairet, Alfredo; N° 715, (Jun. 2009), pp. 202-206

INDUSTRIAS BÁSICAS; DESARROLLO INDUSTRIAL

31913

Para definir una política. La protesta no merece bombas.

Alvarado, Marino; N° 715, (Jun. 2009), pp. 207

MANIFESTACIÓN; DERECHOS CIVILES; CAMBIO SOCIAL

31914

Proyecto de Ley de Cooperación Internacional. Muerte por asfixia.

Peraza, Arturo; N° 715, (Jun. 2009), pp. 208-209

COOPERACIÓN INTERNACIONAL; ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES; FINANCIAMIENTO

31915

Ecos y comentarios.

Centro Gumilla; N° 715, (Jun. 2009), pp. 210-223

LIBERTAD DE EXPRESIÓN; ONG; DERECHOS CIVILES

31916

Violencia en la escuela.

Machado Madera, Jesús Enrique; Guerra, José Gregorio; N° 715, (Jun. 2009), pp. 211-218

VIOLENCIA ESCOLAR; JÓVENES TRANSGRESORES; EDUCACIÓN; DOSSIER

31917

La gran diferencia.

Machado Madera, Jesús; Guerra, José Gregorio; N° 715, (Jun. 2009), pp. 219-222

VIOLENCIA ESCOLAR; AGRESIÓN FÍSICA; INFLUENCIA DE LOS MEDIOS; TECNOLOGÍA; INVESTIGACIÓN; GÉNEROS; DOSSIER

31918

Nace otro consejo comunal en Catuche. La gente es la respuesta.

De la Nuez, Sebastián; N° 715, (Jun. 2009), pp. 224-226

CONSEJOS COMUNALES; PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

31919

El Pasajero de Truman.

Virtuoso Arrieta, José; N° 715, (Jun. 2009), p. 227

POLÍTICA; HISTORIA DE VENEZUELA; LIBROS

31920

La Ola.

De la Nuez, Sebastián; N° 715, (Jun. 2009), p. 228

TOTALITARISMO; AUTARQUÍA; PELÍCULA

31921

La crisis dejará más desempleo y pobreza.

Mayora, Erick S.; N° 715, (Jun. 2009), pp. 229-231

DESEMPLEO; DESIGUALDAD SOCIAL; INTEGRACIÓN; ANÁLISIS DE COYUNTURA

31922

Cumbre de Las Américas en Trinidad. Se abre un nuevo capítulo.

Boersner, Demetrio; N° 715, (Jun. 2009), pp. 235-236

DESARROLLO SUSTENTABLE; TRATADOS COMERCIALES; INTEGRACIÓN REGIONAL

31923

La situación actual en América Latina.

68 millones de indigentes.

Centro Gumilla; N° 715, (Jun. 2009), pp. 232-233

PODER ADQUISITIVO; POBREZA; ANÁLISIS DE COYUNTURA

31924

Temblores de todo tipo.

Centro Gumilla; N° 715, (Jun. 2009), pp. 237-240

CONDICIONES LABORALES; ECONOMÍA; INFLACIÓN; VIDA NACIONAL

31925

La legalidad abolida.

Centro Gumilla; N° 716, (Jul. 2009), pp. 242-243

SISTEMAS POLÍTICOS; CONSTITUCIÓN; LEGISLACIÓN; EDITORIAL

31926

La nueva ley de procesos electorales. El ganador se lo lleva todo.

Virtuoso Arrieta, José; N° 716, (Jul. 2009), pp. 244-246

DEMOCRACIA; LEGISLACIÓN; ELECCIONES; PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SOCIEDAD CIVIL

31927

La fallida reforma constitucional por otras vías. El centralismo revive y patatea.

Peraza, Arturo; N° 716, (Jul. 2009), pp. 247-248

DEMOCRACIA; CENTRALISMO; DESCENTRALIZACIÓN; LEGISLACIÓN; IDEOLOGÍA POLÍTICA

31928

El militarismo avanza.

Bermúdez, Yovanny; N° 716, (Jul. 2009), pp. 250-251

POLÍTICA; FUERZA ARMADA; REFORMA; LEGISLACIÓN; GOBIERNO

31929

¿Con qué se come la propiedad social?

Soto Parra, Eduardo E.; N° 716, (Jul. 2009), pp. 252-253

PROPIEDAD; PROPIEDAD SOCIAL; PROPIEDAD PRIVADA; LEGISLACIÓN; EXPROPIACIÓN; GOBIERNO

31930

Lo nuevo y lo viejo en una licuadora.

Lusverti, Carlos F.; N° 716, (Jul. 2009), pp. 254-255

TRABAJO; REFORMA DEL TRABAJO; LEGISLACIÓN; GOBIERNO

31931

Ecos y comentarios.

Centro Gumilla; N° 716, (Jul. 2009), pp. 256-273

VIOLENCIA; SECUESTRO EXPRESS

31932

García Pelayo y su legado. Reflexionar para enfrentar el peligro.

Soriano de García Pelayo, Graciela; N° 716, (Jul. 2009), pp. 257-258

GARCÍA-PELAYO, MANUEL 1909-1991; PENSAMIENTO FILOSÓFICO; DOSSIER

31933

Sobre el estado social de derecho.

Rey, Juan Carlos; N° 716, (Jul. 2009), pp. 259-264

GARCÍA-PELAYO, MANUEL 1909-1991; PENSAMIENTO; ESTADO DE DERECHO; DEMOCRACIA; DOSSIER

31934

La informalidad está de moda.

Rodríguez García, Armando; N° 716, (Jul. 2009), pp. 265-268

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

31935

Las revoluciones vienen con fecha de caducidad.

Njaim, Humberto; N° 716, (Jul. 2009), pp. 269-272

GOBIERNO; REVOLUCIÓN

31936

Sigue la polémica sobre los consejos comunales. La nueva ley no garantiza la autonomía.

Machado Madera, Jesús Enrique; N° 716, (Jul. 2009), pp. 274-276

PARTICIPACIÓN COMUNITARIA;
ORGANIZACIONES COMUNITARIAS;
COMUNIDAD; CONSEJOS COMUNALES;
LEGISLACIÓN

31937

Los intelectuales del régimen se pronuncian y el clima se pone tenso. Flores a punto de ser podadas.

Centro Gumilla; N° 716, (Jul. 2009), p. 277

LIDERAZGO; INTELECTUALES;
PARTICIPACIÓN SOCIAL; ANÁLISIS POLÍTICO

31938

Nota de duelo. La violencia aquí cerquita.

Soto Parra, Eduardo E.; N° 716, (Jul. 2009), p. 278

VIOLENCIA; JÓVENES; VÍCTIMAS; ABUSO POLICIAL

31939

La etnias indígenas aprenden y enseñan.

Torres Mota, Karina; N° 716, (Jul. 2009), pp. 279-280

EDUCACIÓN; ETNIAS; INTERCAMBIO;
UNIVERSIDAD INDÍGENA

31940

Sobre la violencia juvenil. Los hijos del desamparo.

Fuentes Gimón, Patty; N° 716, (Jul. 2009), p. 281

VIOLENCIA; VIOLENCIA JUVENIL;
PROBLEMAS SOCIALES

31941

Ángeles y demonios.

Honegger, Molina; N° 716, (Jul. 2009), p. 282

IGLESIA; CIENCIA; RELIGIÓN; PELÍCULA

31942

El mundo según Cabrujas.

Díaz, Luis Carlos; N° 716, (Jul. 2009), p. 283

POLÍTICA; HISTORIA POLÍTICA; SIGLO XX;
LIBRO

31943

Sri Lanka: ¿Represión o paz democrática? Tan lejos, tan cerca.

Boersner, Demetrio; N° 716, (Jul. 2009), pp. 284-285

CONFLICTOS VÉLICOS

31944

El arte de teparle la boca a los demás.

Centro Gumilla; N° 716, (Jul. 2009), pp. 286-288

MEDIOS DE COMUNICACIÓN; LEGISLACIÓN;
INTELECTUALES; INFLACIÓN;
INSEGURIDAD; VIDA NACIONAL

32752

El dinero no tapa la violencia.

Centro Gumilla; N° 717, (Ago. 2009), pp. 290-292

VIOLENCIA; SEGURIDAD CIUDADANA;
EDITORIAL

32753

Entrevista con una vaca no tan sagrada. 55 millardos de dólares sin control.

Centro Gumilla; N° 717, (Ago. 2009), pp. 293-296

CRISIS ECONÓMICA; DEUDA;
PRODUCTIVIDAD

32754

La economía en lo macro. Cuesta abajo y a contraflecha.

Ortiz F., Eduardo J.; N° 717, (Ago. 2009), pp. 297-300

POLÍTICA ECONÓMICA; CRISIS ECONÓMICA;
PROPIEDAD PRIVADA; CENTRALISMO

32755

La economía en el día a día. La crisis ya es vieja en La Vega.

Rodríguez, Solbella; N° 717, (Ago. 2009), pp. 301-303

CRISIS ECONÓMICA; SECTORES POPULARES; ENCUESTAS

32759

Ecos y comentarios.

Centro Gumilla; N° 717, (Ago. 2009), pp. 304-321

TRABAJO; LEGISLACIÓN; ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES; COYUNTURA LATINOAMERICANA

32760

La guerra continúa.

Centro Gumilla; N° 717, (Ago. 2009), pp. 334-336

MEDIOS DE COMUNICACIÓN; POLÍTICA;
ECONOMÍA; VIDA NACIONAL

32761

Capitalismo y codicia no deben casarse. Ética de la crisis global.

González Fabrè, Raúl; N° 717, (Ago. 2009), pp. 305-313

ÉTICA ECONÓMICA; CRISIS ECONÓMICA;
DOSSIER

32762

El mercado existe, y el gobierno también.

Balza Guanipa, Ronals; N° 717, (Ago. 2009), pp. 314-320

CAPITALISMO; ÉTICA; TEORÍA ECONÓMICA;
DOSSIER

32763

Sobre la crisis de Honduras. La verdad nos hará libres.

Iznardo, Francisco; N° 717, (Ago. 2009), pp. 332-333

CRISIS POLÍTICA; GOLPE DE ESTADO;
INFORMACIÓN; MEDIOS DE COMUNICACIÓN; RADIODIFUSIÓN

32764

Jornadas de reflexión sobre la Iglesia. La vida se abre camino.

Díaz, Luis Carlos; De la Nuez, Sebastián; N° 717, (Ago. 2009), pp. 322-325

PASTORAL SOCIAL, EDUCACIÓN; REDES SOCIALES

32765

Una experiencia en Zulia supera la polarización. Guáramo con papelón.

De la Nuez, Sebastián; N° 717, (Ago. 2009), pp. 326-327

EDUCACIÓN; LIDERAZGO COMUNITARIO

32766

La convivencia como reto. La escuela es paz deseable.

Pernalet, Luisa; N° 717, (Ago. 2009), pp. 328-329

VIOLENCIA ESCOLAR; CONVIVENCIA;
SOCIEDAD

32767

La justicia cojea. Un caso de sicariato judicial.

Bolívar, Ligia; N° 717, (Ago. 2009), pp. 330-331

INSTITUCIONALIDAD; PROCESOS JUDICIALES; POLÍTICA

32768

Socialismo del siglo XXI.

Centro Gumilla; N° 718, (Sep.-Oct. 2009), pp. 338-340

SOCIALISMO; SISTEMAS POLÍTICOS;
DEMOCRACIA; EDITORIAL

32769

El ejercicio del poder como encantamiento. Chávez y pueblo, sobredimensionados.

Trigo, Pedro; N° 718, (Sep.-Oct. 2009), pp. 314-344

PRESIDENCIALISMO; POPULARIDAD; PODER POPULAR

32852

Un debate pragmático y otro doctrinal estremecen al chavismo. Silencio, diplomacia y sismos en la revolución.

Hernández, Clodovado; N° 718, (Sep.-Oct. 2009), pp. 345-347

PARTIDOS POLÍTICOS; DEBATE POLÍTICO;
SOCIALISMO; CAPITALISMO

32853

La vía posible para salir de la opresión. La liberación nuestra de cada día.

Arconada, Rodríguez, Santiago; N° 718, (Sep.-Oct. 2009), pp. 348-349

SOCIALISMO; ESTRUCTURAS DE PODER;
IDEOLOGÍAS POLÍTICAS; SOCIEDAD

32854

Ecos y comentarios.

Centro Gumilla; N° 718, (Sep.-Oct. 2009), pp. 350;371

EDUCACIÓN LEGISLACIÓN; ESPACIOS PÚBLICOS; MEDIOS DE COMUNICACIÓN;
CENSURA

32855

El gran debate de la Venezuela de hoy. Utopías con los pies en el suelo.

Monedero, Juan Carlos; N° 718, (Sep.-Oct. 2009), pp. 351-367

SOCIALISMO; SISTEMAS POLÍTICOS;
CAPITALISMO; LIBERALISMO; DOCTRINAS POLÍTICAS; DOSSIER

32856

El chavismo y la segunda oleada.

Iturriza López, Reinaldo; N° 718, (Sep.-Oct. 2009), pp. 368-370

SOCIALISMO; CAMBIO SOCIAL; IZQUIERDA;
DOSSIER

32857

Revolución bolivariana y mundo indígena. La senda venezolana de la resistencia indígena.

Bros, Rene; N° 718, (Sep.-Oct. 2009), pp. 372-374

PARTICIPACIÓN POLÍTICA; INDÍGENAS;
MOVIMIENTOS INDÍGENAS; COMUNIDADES INDÍGENAS; CONSEJOS COMUNALES;
REVOLUCIÓN; DERECHOS CIVILES; HÁBITAT

32858

Nuevas olimpiadas para una nueva educación.

Wysenbach, Jean Pierre; N° 718, (Sep.-Oct. 2009), pp. 375

ESTRATEGIAS DE APRENDIZAJE;
FE Y ALEGRÍA; PEDAGOGÍA

32859

La Iglesia pro socialista es crítica.

Molina, Numa; N° 718, (Sep.-Oct. 2009), pp. 376-377

SOCIALISMO; PROCESO POLÍTICO;
POSICIÓN POLÍTICA

32860

Ideas para debatir el socialismo del siglo XXI.
Peraza, Arturo; N° 718, (Sep.-Oct. 2009),
pp. 378
POLÍTICA; SOCIALISMO; DEMOCRACIA
PARTICIPATIVA; LIBROS

32861

Nuestro fútbol en la pantalla grande.
Mayora, Erick; N° 718, (Sep.-Oct. 2009),
pp. 379
CINE VENEZOLANO; FÚTBOL; PELÍCULA

32862

Política bolivariana. Cambio de época.
Daza, Roy; N° 718, (Sep.-Oct. 2009),
pp. 380-381
POLÍTICA EXTERIOR; POLÍTICA;
INTEGRACIÓN; ECONOMÍA

32863

Crisis no, crispación.
Centro Gumilla; N° 718, (Sep.-Oct. 2009),
pp. 382-384
EDUCACIÓN; LEGISLACIÓN; ACCESO A LA
INFORMACIÓN; DERECHO A LA HUELGA;
SEGURIDAD CIUDADANA; COMPRA DE
ARMAMENTOS

32864

Con la ley pero sin educación.
Centro Gumilla; N° 719, (Nov. 2009),
pp. 386-387
PROBLEMAS DE LA EDUCACIÓN;
LEGISLACIÓN; FINES DE LA EDUCACIÓN;
EDUCACIÓN EN VALORES

32865

Los proyectos educativos en la historia
venezolana. La LOE es un proyecto no
compartido.
Duplá, Francisco Javier; N° 719,
(Nov. 2009), pp. 388-382
LEGISLACIÓN; HISTORIA; EDUCACIÓN
GRATUITA; PEDAGOGÍA; INSTRUCCIÓN
PÚBLICA; ESTADO DOCENTE; DECRETOS

32866

La Ley Orgánica de Educación. La flaca
educación y una ley retrógrada.
Esté, Arnaldo; N° 719, (Nov. 2009),
pp. 393-396
LEGISLACIÓN; CALIDAD DE LA EDUCACIÓN;
VALORES; PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS;
APRENDIZAJE; INTEGRACIÓN; ESCUELA;
COMUNIDAD

32867

Declinación natural de los yacimientos del
petróleo. El rostro diferente de lo inevitable.
Rossi Guerrero, Felix; N° 719, (Nov. 2009),
pp. 397-399
PETRÓLEO; YACIMIENTOS PETROLEROS;
PRODUCCIÓN PETROLERA; OPEP; NO OPEP

32868

Derechos laborales y médicos cubanos. ¿Qué
clase de trabajadores son los médicos
cubanos?
Marín Quijada, Enrique; N° 719,
(Nov. 2009), pp. 400-401
TRABAJO; SALUD; COOPERACIÓN
INTERNACIONAL; ACUERDOS
INTERNACIONALES; REMUNERACIÓN;
HOMOLOGACIÓN DE SUELDOS

32869

Ecos y comentarios.
Centro Gumilla; N° 719, (Nov. 2009),
pp. 402-415
MAGNICIDIO; POPULARIDAD; OPOSICIÓN;
GOBIERNO; ELECCIONES PARLAMENTARIAS

32870

Diez años de educación.
Bravo Jáuregui, Luis; N° 719, (Nov. 2009),
pp. 403-
SISTEMAS EDUCATIVOS; DESARROLLO DE
LA EDUCACIÓN; MATRÍCULA; EDUCACIÓN
INICIAL; EDUCACIÓN BÁSICA; EDUCACIÓN
MEDIA; EDUCACIÓN SUPERIOR; MISIONES;
DOSSIER

32871

El educador y la política.
Carvajal, Leonardo; N° 719, (Nov. 2009),
pp. 411-414
POLÍTICA EDUCATIVA; PROYECTOS
PEDAGÓGICOS; DOCENTES; GOBIERNO

32872

El SJR- Venezuela y la Ley Orgánica
de Educación. Educación sin refugio
en la frontera.
De La Rosa, Dorialbys; N° 719, (Nov.
2009), pp. 416-417
LEGISLACIÓN; INCLUSIÓN SOCIAL;
CULTURA DE PAZ; FRONTERA;
CREDENCIALES EDUCATIVOS; EQUIDAD

32873

Otra forma de mirar la educación.
Borjas, Beatriz; N° 719, (Nov. 2009),
pp. 418-419
LEGISLACIÓN; CONTROL DEL ESTADO;
CALIDAD DE LA EDUCACIÓN; INCLUSIÓN
SOCIAL; EQUIDAD

32874

La Universidad Bolivariana de Venezuela
en los pueblos. Esperanzas llenas
de títulos vacíos.
Mújica, Ramiro; N° 719, (Nov. 2009),
pp. 420-421
EDUCACIÓN SUPERIOR; ÉTICA; DOCENTES;
ESTUDIANTES; METODOLOGÍA DE LA
EDUCACIÓN

32875

Educación y fe. ¿Sale la pastoral de nuestras
escuelas?
Coordinación de Padroal de Fe y Alegría;
N° 719, (Nov. 2009), pp. 422-424
EDUCACIÓN EN VALORES; PASTORAL
SOCIAL; ESPIRITUALIDAD

32876

Venezzia.
Camacho, Jhozman; N° 719, (Nov. 2009),
p. 425
CINE VENEZOLANO; PELÍCULA

32877

Usos y abusos de una ilusión llamada América
Latina. A propósito de El insomnio de Bolívar.
Rodríguez, Federico; N° 719, (Nov. 2009),
pp. 426-427
POLÍTICA; IDENTIDAD; LIBRO

32878

¿Adios Recesión?
Boersner, Demetrio; N° 719, (Nov. 2009),
pp. 428-429
RESECIÓN ECONÓMICA; CONFLICTOS
BÉLICOS

32879

La No violencia sí funciona.
Centro Gumilla; N° 719, (Nov. 2009),
pp. 430-432
SERVICIOS BÁSICOS; SALUD; DERECHOS
HUMANOS; HUELGA; MOVIMIENTO
ESTUDIANTIL; VIDA NACIONAL

32880

No quieren a la Constitución.
Centro Gumilla; N° 720, (Dic. 2009),
pp. 434-435
DERECHOS HUMANOS; ESTADO SOCIAL;
JUSTICIA

32881

Retrospección del proceso constituyente.
La paradoja que supone la Constitución.
Combellas, Ricardo; N° 720, (Dic. 2009),
pp. 436-438
CONSTITUYENTE; DEMOCRACIA; POLÍTICA;
LEGITIMIDAD

32882

Un balance de la justicia constitucional.
Exceso de poderes y resultados perjudiciales.
Casal, Jesús María; N° 720, (Dic. 2009),
pp. 439-443
JUSTICIA; CONSTITUCIÓN

32883

Un juego de la imaginación. Reescribiremos la
Constitución.
Rachadell, Manuel; N° 720, (Dic. 2009),
pp. 444-447
CONSTITUCIÓN; CONSTITUYENTE;
SOCIALISMO; DESCENTRALIZACIÓN;
ORDENAMIENTO JURÍDICO

32884

El pueblo en la Carta Magna. Una
Constitución que discrimina positivamente
a los de abajo.
Trigo, Pedro; N° 720, (Dic. 2009),
pp. 448-452
CONSTITUCIÓN; PUEBLO; DEMOCRACIA;
PARTICIPACIÓN POLÍTICA; SUJETO SOCIAL

32885

Las organizaciones partidistas a la luz del
texto constitucional. Del antipartidismo a la
imperiosa necesidad de partidos.
Hildebrand, Breuer; N° 720, (Dic. 2009),
pp. 453-455
PARTIDOS POLÍTICOS; BIPARTIDISMO;
CONSTITUCIÓN

32886

La inercia legislativa. De la Constitución
presente a la Constitución pendiente.
Lusverti, Carlos F.; N° 720, (Dic. 2009),
pp. 456-458
CONSTITUCIÓN; LEGISLACIÓN

32887

Descentralización y el Distrito Capital.
Agresión en Caracas.
Sánchez Falcón, Enrique J.; N° 720,
(Dic. 2009), pp. 459-462
DIVISIÓN POLÍTICA; TERRITORIO;
PRESUPUESTO; LEGISLACIÓN;
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

32888

La descentralización federal. Sin autonomía
federal no hay participación real.
Peraza, Arturo; N° 720, (Dic. 2009),
pp. 463-464
DESCENTRALIZACIÓN; DEMOCRACIA
PARTICIPATIVA; ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

32889

Un breve exámen en el cumplimiento de las
disposiciones transitorias de la CRBV. Lo que
dejó pendiente la Constituyente.
Soto Parra, Eduardo; N° 720, (Dic. 2009),
pp. 465-467
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE;
LEGISLACIÓN; DERECHOS CIVILES;
SOCIEDAD

32890

Consultando a los ciudadanos. Constitución: igual a conciencia de derechos.

Pérez Rodríguez, Solbella; N° 720, (Dic. 2009), pp. 468-469
ENCUESTAS; OPINIÓN PÚBLICA;
CONSTITUCIÓN; DERECHOS HUMANOS

32891

Constitución y modelo económico. De la social democracia al capitalismo militar.

Ortiz F., Eduardo J.; N° 720, (Dic. 2009), pp. 470-473
DEMOCRACIA SOCIAL; CAPITALISMO;
ESTADO; PROPIEDAD SOCIAL; PROPIEDAD PRIVADA; GOBIERNO

32892

Ecos y comentarios.

Centro Gumilla; N° 720, (Dic. 2009), pp. 474-475
POLÍTICA; RELACIONES INTERNACIONALES;
CULTURA; CONFLICTOS POLÍTICOS

32893

La interpretación de los derechos humanos por el Estado venezolano. Entre la teoría y la práctica.

Pérez, Edward; N° 720, (Dic. 2009), pp. 476-478
ESTADO; CONTROL DEL ESTADO;
PROPIEDAD; PARTICIPACIÓN POLÍTICA;
LIBERTAD DE EXPRESIÓN; EXPROPIACIÓN;
BIENES

32894

Nuestro penitenciarismo constitucional.

Gómez Grillo, Elio; N° 720, (Dic. 2009), pp. 479-480
CONSTITUCIÓN; SISTEMA PENITENCIARIO;
CÁRCELES; COMUNIDAD; INSERCIÓN LABORAL; PREVENCIÓN DEL DELITO

32895

Los derechos humanos a diez años de la Constitución. Ineficacia gubernamental amenaza los derechos sociales.

Alvarado, Marino; N° 720, (Dic. 2009), pp. 481-483
DERECHOS HUMANOS; DERECHOS SOCIALES

32896

Evaluación de la propuesta laboral. Hay normas, pero falta realidad.

Goizueta Herrera, Napoleón; N° 720, (Dic. 2009), pp. 484-487
TRABAJO; LEGISLACIÓN; DERECHOS LABORALES

32897

Derecho a la seguridad social. La esperanza frustrada.

Méndez Cegarra, Absalón; N° 720, (Dic. 2009), pp. 488-491
SEGURIDAD SOCIAL; DERECHOS HUMANOS;
LEGISLACIÓN; POLÍTICA DE ESTADO

32898

Ellacuría y compañeros mártires.

Trigo, Pedro; N° 720, (Dic. 2009), pp. 492-495
ELLACURÍA; IGNACIO; JESUITAS; VÍCTIMAS;
GOBIERNO; GUERRILLA; CONFLICTOS ARMADOS

32899

Revolución irreversible.

Camacho, Jhozman; N° 720, (Dic. 2009), p. 496
SISTEMAS POLÍTICOS; SOCIALISMO;
CAPITALISMO; LIBRO

32900

Un silencio que sigue haciendo preguntas.

Soto, Eduardo; N° 720, (Dic. 2009), p. 497
STHEIN, EDITH; PENSAMIENTO FILOSÓFICO;
FENOMENOLOGÍA RELIGIOSA

32901

Constitución y política exterior. El personalismo en la nueva diplomacia bolivariana

Jiménez, Carolina; N° 720, (Dic. 2009), pp. 498-500
POLÍTICA EXTERIOR; INTEGRACIÓN REGIONAL; GOBIERNO; RELACIONES INTERNACIONALES

32902

Tiempo de decisiones.

Boersner, Demetrio; N° 720, (Dic. 2009), pp. 501-502
INTERVENCIÓN EXTRANJERA; CONFLICTOS BÉLICOS

32903

Las relaciones en el congelador, aunque no haya luz.

Centro Gumilla; N° 720, (Dic. 2009), pp. 503-505
CONFLICTOS POLÍTICOS; RELACIONES INTERNACIONALES; SERVICIOS PÚBLICOS;
SALUD PÚBLICA; SEGURIDAD CIUDADANA;
ELECCIONES; OPOSICIÓN; DIVISAS;
EXPROPIACIÓN; VIDA NACIONAL
